



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Estudio de Caso Previo a la Obtención del Título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República.**

**Tema:**

“ANÁLISIS DE LA CAUSA N. 02331-2021-00553 EN RELACIÓN AL  
INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.”

**AUTORA:**

CARMEN ALEXANDRA POZO MOREJÓN

**TUTOR:**

MSC. LUIS ALFONSO BONILLA ALARCON

**GUARANDA- ECUADOR**

**2022**

DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA

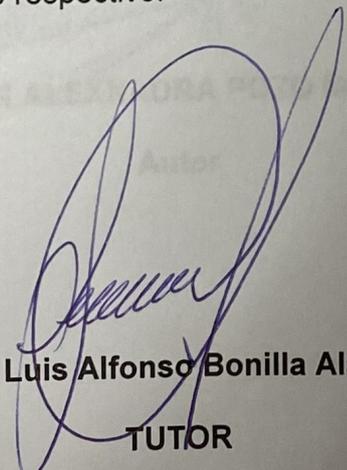
## CERTIFICACION DE AUTORIA

Yo, **MSC. LUIS ALFONSO BONILLA ALARCON**, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita:

**Carmen Alexandra Pozo Morejón**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Jugados de la República; con el tema: "ANÁLISIS DE LA CAUSA N. 02331-2021-00553 EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA", mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



**Msc. Luis Alfonso Bonilla Alarcón**

**TUTOR**

20220201002P01654

DECLARACION JURAMENTADA

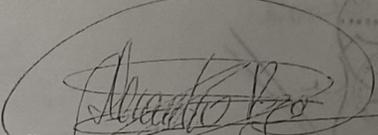
OTORGA: CARMEN ALEXANDRA POZO MOREJÓN

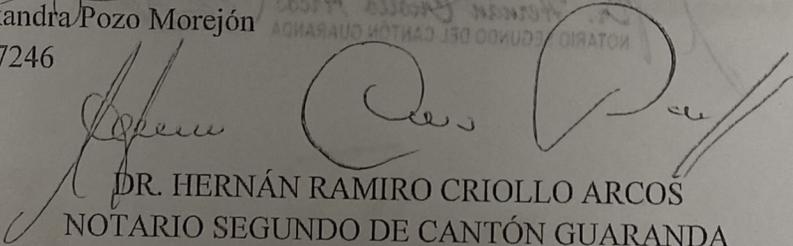
CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS



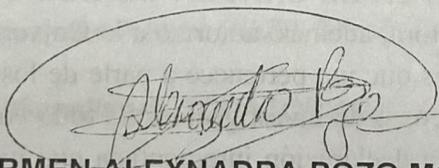
En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes veintiocho de octubre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Carmen Alexandra Pozo Morejón, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la parroquia Santa Fe, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve ocho ocho cero siete cero cero dos tres, correo electrónico: alexa\_pozom@hotmail.es; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio del caso, con el tema: **"ANÁLISIS DE LA CAUSA N. 02331-2021-00553 EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA"**"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

  
Carmen Alexandra Pozo Morejón  
C.C. 0201897246

  
DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

# DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA

**CARMEN ALEXNADRA POZO MOREJÓN**, estudiante egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, declaro bajo juramento en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA N. 02331-2021-00553 EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA”** fue realizado por mi persona bajo la dirección en calidad de mi tutor del Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón, Docente Titular de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por tanto es de mi autoría. Dejo constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este estudio, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y de varios tratadistas del Derecho, mismos que sirvieron de base para exponer mis criterios en este estudio de caso.

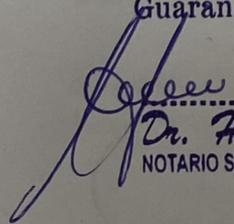


**CARMEN ALEXNADRA POZO MOREJÓN**

**Autor**



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta Segunda copia certificada, firmada y sellada en 2<sup>os</sup> Guaranda, 28 de abril del 2022



**Dr. Hernán Criollo Arcos**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

## **DEDICATORIA**

Cumplir una meta más en la vida es el deseo de cualquier ser humano hoy en día y nuestra obligación como personas de bien, es así que dedico este trabajo en primer lugar a Dios que con su infinita bondad y sabiduría ha sabido enrumbarme por el sendero del conocimiento, siendo constante y otorgándome fuerzas en los momentos más difíciles. Además a mi querida hija Valeska pilar fundamental y fuente de fortaleza en mi vida, a mi querido sobrino Leito a quien considero como un hijo, a mis queridos padres y hermana y finalmente a mi Amiga Karina Carrasco quien es una excelente profesional que motiva el amor hacia esta noble carrera como es la abogacía.

## **AGRADECIMIENTO**

Primero agradecer a mi querida Universidad Estatal de Bolívar y a los docentes de la Escuela de Derecho que fueron guía fundamental para mi formación académica, con ética y profesionalismo.

Agradezco a mis padres que han sido los pilares fundamentales para edificar una profesional con valores, quienes con sus sabios consejos han depositado en mí su confianza, sus anhelos de poder llegar a ocupar los sitios más altos en el campo profesional y personal. Sin su apoyo permanente no hubiese podido ser alguien que marque un nuevo destino en mi familia. A mi querida hija que es la razón de mi vida, a mi hermana que con sus consejos y palabras positivas no dejó que permanezca sola durante todo el trayecto de la consecución en el cumplimiento de esta meta, a mi compañero de vida quien es uno de los pilares fundamentales que formaron parte en este camino estudiantil, a mi querida amiga Karina Carrasco por la motivación y apoyo permanente para culminar la carrera.

De igual manera agradezco a mi docente tutor y amigo Msc. Luís Alfonso Bonilla por su guía esencial para el desarrollo y finalización de este trabajo académico.

## **TÍTULO**

“ANÁLISIS DE LA CAUSA N. 02331-2021-00553 EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.”

## ÍNDICE

CERTIFICACION DE AUTORIA .....	I
DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA.....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
TÍTULO.....	V
ÍNDICE .....	VI
RESUMEN.....	VII
Glosario de Términos.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPITULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO .....	1
DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CASO OBJETO DE ANALISIS O ESTUDIO.....	2
OBJETIVO DEL ANALISIS O ESTUDIO DEL CASO .....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos.....	3
CAPITULO II.....	4
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	4
ANTECEDENTES DEL CASO .....	5
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO .....	10
Principio de Legalidad.....	11
Seguridad Juridica .....	13
Debido Proceso .....	14
Tutela Judicial Efectiva .....	14
Principio de la Primacia de la Realidad.....	15
CAPITULO III.....	17
METODOLOGIA PARA LA RECOPIACION DE INFORMACION.....	17
Métodos.....	17
CAPITULO IV .....	19
PREGUNTAS DE INVESTIGACION.....	19
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA .....	23
IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	23
CONCLUSIONES .....	25
BIBLIOGRAFÍA.....	26
ANEXOS.....	28

## RESUMEN

En análisis del presente estudio de caso es el resultado de una búsqueda meticulosa en diferentes Unidades Judiciales al igual que la entrevista a diferentes profesionales del Derecho; obteniendo el presente caso el cual es fuente de sustento para el desarrollo de mi trabajo de Titulación, en virtud de la relevancia jurídica que presenta el mismo, razón que en el presente caso no se aplica los principios Constitucionales de Legalidad, Tutela efectiva, Seguridad jurídica y en materia laboral al principio de Primacía de la realidad.

Como resultado de la investigación realizada puede obtener en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, el juicio número 02331-2021-00553 seguido por Luis Eduardo Castillo Camacho, Gaibor Verdezoto Jhona Vanessa en contra de Creamer Guillen Maria Monserrat, Holguin Bucheli Leonor Helena, Moposita Aguay William Roberto que se inicia el 03 de mayo del 2021 por pago de haberes laborales.

Se realiza un estudio que contempla la normativa laboral legal vigente para determinar la vulnerabilidad a la que está expuesta los derechos laborales de la parte empleadora, para lo cual se basara en los principios constitucionales de Legalidad, Tutela Judicial efectiva y Seguridad Jurídica. De igual manera se fundamentara en el principio de la Primacía de la realidad, el cual debe ser tomado como guía para los encargados de la administración de justicia, sin demasía de la presencia del mismo.

Para la realización del presente análisis lo he estructurado en cuatro capítulos, lo cual me permite el desarrollo de la investigación de manera eficiente y eficaz.

El capítulo uno se encuentra estructurado por el planteamiento del caso el mismo que contiene los datos relevantes y fundamentales que dan la primicia del caso en análisis, así como la descripción detallada del caso que finaliza con el planteamiento

del objetivo general y objetivos específicos, los mismos que son guía esencial para el análisis del presente trabajo.

El capítulo II contiene la contextualización del caso, en el cual se determina que hay vulneración de los principios de Legalidad, Tutela Judicial efectiva y Seguridad Jurídica, los cuales afectan al empleador, además existe un exceso de aplicación de la primacía de la realidad, adicional se encuentra los antecedentes y la fundamentación teórica.

El Capítulo III, encontramos la Metodología aplicada en el presente análisis de caso, la misma que será de vital importancia para la construcción del resultado final del trabajo que se desarrolla, tales como los diferentes métodos e instrumentos los cuales nos ayudan a reconocer los fenómenos jurídicos objeto de nuestro análisis.

Finalmente, el Capítulo IV está compuesto por el desarrollo de las interrogantes que surgieron durante la realización del trabajo, los resultados obtenidos, el impacto que provoca y las conclusiones a las que se llegó en razón del trabajo realizado.

## **Glosario de Términos**

**Curador.-** Quien cuida de algo. AD BONA. El nombrado para cuidar exclusivamente de los bienes de un incapacitado, pero sin potestad alguna de carácter personal sobre él. (v. Curador de bienes. AD LITEM. Persona designada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad. (Cabanellas de las Cuevas 1993)

**Empleador:** El empleador puede ser una persona física, o sea, un individuo que requiere del trabajo de otro, o bien una persona jurídica, como una empresa corporación, una organización sin fines de lucro o una institución del Estado mismo.”( Enciclopedia Concepto 2013)

**Jubilación.-** Retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y la paga habida. Cuantía o importe de lo que se percibe sin prestación de esfuerzo actual, y por la actividad profesional desplegada hasta alcanzar cierta edad o encontrarse en otra situación, como la invalidez, que anticipen tal derecho o compensación. (Cabanellas de las Cuevas 1993)

**Legalidad.-** Régimen político fundamental de un Estado; especialmente el establecido por su Constitución. (Cabanellas de las Cuevas 1993)

**Primacía de Realidad.-** El principio de la primacía de la realidad es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con éste principio se establece la existencia o no de una relación laboral y con ello se procede a la protección que corresponde como tal. (Ormeño 2008)

**Principios constitucionales.-** Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado. (Quisbert 2006)

**Procurador Judicial.**- Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. (Asamblea Nacional 2015)

**Seguridad Jurídica.**- Es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, según lo establecido en la constitución y demás reglamentos que conforman el marco legal de un país. (Firm 2022)

**Sentencia.**- La sentencia es la resolución definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez o tribunal solucionando definitivamente el conflicto. (Trujillo 2020)

**Trabajador.**- Quien trabaja; todo aquel que realiza una labor socialmente útil. Laborioso o aplicado al trabajo. Obrero; el que realiza una tarea manual. Jornalero. Todo el que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado. La parte retribuida en el contrato de trabajo. (Cabanellas de las Cuevas 1993)

**Tutela Judicial Efectiva.**- Es el derecho que tiene toda persona a ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia, con la correspondiente intervención de los órganos judiciales. Toda vez que una persona considera que se han vulnerado sus derechos, puede recurrir a los tribunales para que analicen la situación y, si es pertinente, le restituyan en sus derechos o reparen los daños sufridos de la manera en que indique la ley. (UNIR 2021)

## INTRODUCCIÓN

Los derechos laborales en el Ecuador son aquellos que garantizan la protección a las partes que conforman la relación laboral, la misma que es tutelada por la Constitución y demás normas vigentes que permiten que se cumplan derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores; de esta normativa se debe resaltar los principios de Legalidad, Tutela Judicial Efectiva, la Seguridad Jurídica y el principio de primacía de realidad.

El principio de Legalidad establece que toda forma de administración de justicia debe conllevar a la aplicación de normas legalmente reconocidas, las mismas que protegen los derechos de las partes que intervienen en el proceso, es decir el respeto a las normas en el orden jerárquico determinado en la Carta Magna, el principio de legalidad se establece como la columna vertebral en la administración de justicia y pilar fundamental para que prevalezcan los derechos de las partes procesales.

Tutela Judicial Efectiva es el derecho de acudir al órgano judicial competente con la finalidad que resuelva un conflicto, por medio del dictamen de una sentencia la misma que debe estar en apego a derecho.

Seguridad jurídica es el respeto a la Constitución, así como el respeto a las diferentes normas que rigen la legislación ecuatoriana, las mismas que fueron emitidas por autoridad competente.

Primacía de la realidad este principio es fuente fundamental en el derecho al trabajo, este principio nos lleva a entender que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, que debe prevalecer la realidad en el escenario que se presentan los hecho dejando de lado documentación o respaldo que sustente lo contrario, pero que sucede en el campo de exceso de este principio el cual lleva a la sobreprotección, el cual nos enviara al campo de lo irreal atentando contra la relación del trabajo.

Los principios citados son aquellos que nos enfocaran en el ámbito de conocer los fenómenos que se crean al no tener un equilibrio en la administración de justicia, en el sentido de protección equivocada del trabajador se direcciona a la vulneración de derechos del empleador, el cual presenta una afectación tanto en el ámbito administrativo y en el económico.

Dentro del proceso objeto de análisis se ha podido verificar que fueron violentados los derechos del empleador en este caso el Ministerio de Educación, en razón que el Señor Miguel Ángel Gaibor al momento de presentar los requisitos para acceder al beneficio del incentivo jubilar ya se encontraba con sentencia firme con pena privativa de libertad, en tal sentido no cumplía con los requisitos que señala normativa legal interna del ministerio de Educación, adicional se debe enfatizar que en el sector publico tanto para trabajadores y servidores públicos esta normado por mandato de la Ley que el cálculo para la jubilación se lo debe realizar con la Remuneración Básica que estuvo vigente en el año 2015, lo cual no es considerado por el administrador de justicia quien realiza un cálculo para el incentivo basado en la remuneración básica del 2020, generando una diferencia en el pago de \$6210, 00 de los Estados Unidos de América.

A la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, hay pedido del Recurso de Apelación, por lo que la Sentencia es enviada a la Corte Provincial de Justicia, la misma Sentencia que es ratificada.

Por lo manifestado se debe señalar que la Señora Jueza de la Unidad Judicial Civil Con sede en el Cantón Guaranda y los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar no tomaron en consideración la normativa legal vigente para el pago y cálculo del incentivo jubilar.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO**

**Organismos Jurisdiccionales:**

Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda

**Número de causa:** 02331-2021-00553

**Acción:** Pago de haberes laborales

**Fecha de Inicio:** 03 de mayo de 2021

**Forma de inicio:** Presentación de la demanda en fase judicial

**Actor:** Castillo Camacho Luís Eduardo

**Personal Judicial que interviene:**

Juez: Dra. Barragán Barragán María del Rosario

Secretario: Vallejo Huilca Blanca Roció

## **DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CASO OBJETO DE ANALISIS O ESTUDIO**

El caso que es objeto de nuestro estudio corresponde a la causa número 02331-2021-00553, el cual da inicio el 03 de mayo de 2021, mediante procedimiento sumario en el que se plantea el reclamo de pago de haberes laborales seguido por el Abogado Luis Eduardo Castillo en calidad de Procurador Judicial del Señor Miguel Angel Gaibor en contra del Señor Jaime Fernando Barragán Medina representante legal de la Dirección Distrital 02D01- GUARANDA- EDUCACIÓN, al realizar el sorteo la causa es asignada en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar siendo conocida por la señora Jueza María del Rosario Barragán Barragán.

**Problema Jurídico 1.** La administradora de justicia de primera instancia que avoco conocimiento de la causa número 02331-2021-00553 del proceso sumario por pago de haberes laborales, al emitir la sentencia respectiva no se encuentra debidamente motivada, desconociendo el alcance de las disposiciones legales que garantizan la primacía de la realidad y sin aplicar el principio de Legalidad y Tutela efectiva, aplicando indebidamente el proceso de cálculo de la bonificación por retiro voluntario para jubilación, ya que en sentencia solo considera el cálculo referencia que realiza el accionante y no lo que establece la ley. La Señora jueza no considera la acotación de la parte demandada con respecto a la documentación con la que se debe realizar el cálculo.

**Problema jurídico 2.** En la causa objeto de análisis se crea un precedente que atenta contra la seguridad jurídica, no se reconoce lo que establece el 425 de la Carta Magna en la aplicación jerárquica de las normas.

## **OBJETIVO DEL ANALISIS O ESTUDIO DEL CASO**

### **Objetivo General**

Determinar si en el caso de estudio se aplicó el principio de Legalidad respecto a los principios de irrenunciabilidad e intangibilidad del derecho al trabajo, acorde a lo dispuesto en los artículos 82 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

### **Objetivos Específicos**

- Determinar si el fallo de la sentencia atenta contra la seguridad jurídica.
- Analizar el cálculo de la bonifica por retiro voluntario para jubilación en el caso corresponde a lo que la normativa vigente estipula.
- Establecer jurídicamente la legalidad de la aplicación de una normativa interna en el proceso de jubilación.
- Comprobar si dentro del proceso en estudio se aplicó el principio de legalidad, de los derechos de las partes.

## **CAPITULO II**

### **CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO**

El presente trabajo está encaminado a la causa número 02331-2021-00553, tiene como fenómeno jurídico el incumplimiento del principio de Legalidad, tutela efectiva, seguridad jurídica así como la falta de aplicación del principio laboral de la supremacía de la realidad, como titular de la acción de indemnización por impugnación de acta de finiquito, consagrado en el artículo 595 del Código de Trabajo.

Es importante tener en consideración que los administradores de justicia están para proteger y velar por la misma, defender y motivar el derecho de cada una de las partes que interviene en el proceso, motivar sus acciones. La Constitución de la Republica establece las directrices aplicables para que no se ejecute vulneración de derechos y reconoce directriz emitida por autoridad competente, para aplicación en determinado proceso.

La Carta Magna en la legislación ecuatoriana, en su artículo 82 determina el derecho a la seguridad jurídica. Se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. ( Asamblea Nacional 2008)

En referencia al artículo 76 de la Carta Magna, hace referencia al debido proceso, que se lo debe entender que el administrador de justicia debe hacer prevalecer el respeto a la Ley, la misma que debe evitar la vulneración de derechos, sin perjuicio para las partes, en este caso el empleador y el trabajado.

En el presente caso de análisis que lo tomamos como referencia a la causa número 02331-2021-00553, estará orientado hacia los principios Constitucionales de

Legalidad, Tutela efectiva, Seguridad jurídica y en materia laboral al principio de Primacía de la realidad, lo cual se profundizara con el desarrollara del trabajo.

## **ANTECEDENTES DEL CASO**

El señor Miguel Angel Gaibor con fecha 1 de octubre de 1993 empezó a prestar sus servicios lícitos y personales bajo relación de dependencia del demandado y sometido al régimen labora de Código de Trabajo. Mis actividades las cumplía en jornada ordinaria de 8 horas de lunes a viernes.

El lugar de trabajo del señor Gaibor fue en el Colegio Pedro Carbo de Guaranda, la misma que a partir del 01 de marzo de 2005 continuó con la Unidad Educativa Pedro Carbo. Finalmente la relación laboral fue asumida por la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación a partir del 01 de agosto de 2014, hasta el 30 de noviembre de 2020. Todo esto amparado en el artículo 171 del Código del Trabajo, es decir, que el trabajo fue para el mismo empleador un total de 27 años consecutivos, por lo cual tenía derecho a la jubilación patronal.

El 30 de noviembre de 2020 fue aceptada la renuncia voluntaria al puesto de trabajo que venía desempeñando bajo la relación de dependencia la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación. Dicha renuncia fue presentada con la finalidad de acogerse al retiro voluntario para jubilación.

Mediante demanda escrita presentada por parte de Luis Eduardo Castillo Camacho en calidad de Procurador Judicial del

La última remuneración mensual fue la correspondiente al mes de noviembre de 2020 y ascendió a la cantidad de \$561.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON

00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido el aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El 30 de noviembre 2020 fue aceptada la renuncia voluntaria al puesto de trabajo que venía desempeñando bajo relación del demandado. Dicha renuncia fue presentada con la finalidad de acogerse al retiro voluntario para jubilación.

Con fecha 2 de diciembre de 2020 el señor Gaibor y la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación suscribieron el acta de finiquito por los haberes laborales a que tenía derecho en virtud de la relación laboral mantenida. Dicho documento incluye valores relativos a las bonificaciones por desahucio, décimo tercera remuneración, proporcional de décima cuarta remuneración, proporcional de vacaciones no gozadas de último periodo, valor por días de vacaciones por antigüedad, de lo cual no tengo que reclamar. El valor total del acta de finiquito correspondió a \$4555.88 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 88/100 DOLARES AMERICANOS). Sin embargo, el acta de finiquito no incluyó la bonificación reconocida en el contrato colectivo y tampoco incluyó el valor que corresponde por concepto de jubilación patronal. Por este motivo, proceden a la impugnación del acta de finiquito.

Con fecha 03 de mayo de 2021 es ingresada la demanda la misma que mediante sorteo es asignada a la Jueza Dra. Barragan Barragan María del Rosario, al ser revisada la demanda, determina que no cumple los requisitos señalados en el artículo 142 numerales 2 y 4 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo que le conceden cinco días termino para completar la demanda en relación a lo que establece el artículo 146 inciso segundo del COGEP.

Con fecha 10 de mayo de 2021, la señora Jueza califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento sumario y ordena la citación de los demandados, la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación en su contestación señala que no es como el accionante de la presente causa manifiesta ya que es de total falsedad, en consiguiente que hay un instructivo para la desvinculación del personal sujeto al código de trabajo que se acoge al retiro voluntario por invalidez, especial por vejes (discapacidad) y voluntaria por enfermedad catastrófica en mismo que en su parte medular y que claramente manifiesta en el capítulo IV paso 1. Verificar requisitos, la que consta en la viñeta quinta lo siguiente: No debe tener impedimento legal y /o estar inmerso en procesos de juicios o sentencias; en virtud de lo señalado y al tener el señor Miguel Angel Gaibor un proceso legal en su contra por presunto caso de connotación sexual suscitado cuando se encontraba en funciones como conserje de la Unidad Educativa Pedro Carbo y una vez que el ex trabajador supere el proceso legal que tiene pendiente con la justicia ordinaria podrá solicitar el pago de los haberes a los que manifiesta que tiene derecho.

Con respecto al pago de la Jubilación Patronal, señalanm que ese beneficio no va estipulado en el Acta de Finiquito, por cuanto es un proceso administrativo independiente, es decir que para acceder a este beneficio el ex trabajador debe presentar su petición, adjuntando requisitos de ley.

La audiencia se lleva a cabo el 19 de agosto de 2021, la misma que es suspendida y se dispone que a través de secretaria se oficie al tribunal penal de Bolívar a de que se sirva certificar si en la actualidad se ha dictado sentencia ejecutoriada en contra del Señor Miguel Angel Gaibor y se remita a la parte pertinente de esa sentencia para determinar si se ha declarado interdicto, petición que es enviada al Tribunal de Garantías Penales el 25 de agosto de 2021.

Con fecha 30 de septiembre el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, da contestación a la petición realizada, en el cual señala que al Señor Gaibor se le impone nueve años cuatro meses de pena privativa de libertad y una multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, con lo cual se determina que se encuentra declarado reo con sentencia ejecutoriada.

El 21 de octubre del 2021, es presentada ante la Unidad Judicial civil con sede en el cantón Guaranda, el acta notarial de interdicción y designación de curador del Señor Miguel Ángel Gaibor, otorgada ante Notario Tercero del cantón Guaranda el 21 de octubre de 2021. Dicho documento ha sido otorgado al amparo del artículo 18, numeral 25 de la Ley Notarial y se ha designado a la Señorita Jhoana Vanessa Gaibor Verdezoto como su curadora otorgándole la administración de sus bienes y derechos especialmente aquellos derivados de este proceso judicial.

Con fecha 14 de febrero de 2022, se lleva a efecto la audiencia a las 10h00, la misma en la que se evidencia que al señor Gaibor, no se le cancela la bonificación por retiro voluntario por jubilación, no se le está cancelando la jubilación patronal y que el Señor Gaibor se encuentra sentencia con pena privativa de libertad.

Dentro de la prueba documental que presenta la parte actora señala el acta de finiquito en el que no consta los valores por la bonificación, mecanizado del IESS en el que consta que labora por más de 27 años, por lo cual tiene derecho a la jubilación Patronal.

Con respecto a la prueba presentada por la parte demandada, señala el instructivo en el que consta la prohibición de no tener proceso o sentencia para acceder a la jubilación, oficio de la Dirección Nacional de Talento Humano, con la que va justificar que se recomienda que no podrá el actor de la causa acogerse a la renuncia voluntaria para jubilación, que debe abstenerse de continuar con el trámite de

jubilación voluntaria, y la copia certificada de la sentencia penal dictada contra el actor que se a encontrado ejecutoriada, con la que va a justificar que de acuerdo al instructivo de desvinculación en el que dice quien tiene sentencia ejecutoriada no tiene derecho a los beneficios de jubilación.

Una vez concluida la audiencia la señora jueza dicta la sentencia correspondiente acepta la demanda propuesta por el señor Miguel Angel Gaibor nombrado, interdicto a través de su Curadora Jhoana Vanessa Gaibor Verdezoto y se ordena que la entidad accionada en la forma que ha sido demandada, pague los siguientes rubros desde la fecha que terminó la relación laboral esto es desde el mes de diciembre del 2020 hasta un año posterior a su posible fallecimiento, esto para la jubilación patronal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 371 inciso que dispone:".. en los procesos laborales, las y los juzgadores y tribunales de instancias, cuando condenen a una de las partes al pago de indemnizaciones u obligaciones no satisfechas, están obligados a determinar en el fallo la cantidad que se debe pagar."

Jubilación Patronal mensual: \$138.89

Décimo tercer sueldo: \$ 138.89

Décimo cuarto sueldo: \$138.89

Bonificación por retiro voluntario para jubilación: \$54000,00.

Ante la sentencia emitida por la juzgadora y en razón para el cálculo de bonificación por retiro voluntario como lo establece el cuarto contrato colectivo, no se considera lo que señala ley Orgánica para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar, en la Disposición General, para el pago de bonificaciones, el cálculo se lo realizara en base a la remuneración del trabajador privado del año 2015; la juzgadora no considero lo que señala el Instructivo para la desvinculación, del

personal sujeto al Código del Trabajo que se acoge al retiro de jubilación voluntaria, por vejez (discapacidad) y voluntaria por enfermedad catastrófica, por lo señalado la Dirección Distrital 02D01 Guaranda- Educación, presenta el recurso de apelación, de fecha 21 de febrero de 2022.

Con fecha 14 de abril de 2022 se lleva la Audiencia del Recurso de Apelación, la misma que es conocida por el Juez Guerrero Rendon Nancy Erenia, Cardenas Ramirez Jorge Washington y Cherres Andagoya Hernan Alexander del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, los mismos que señalan que por unanimidad rechaza el recurso de apelación y confirma la sentencia dictada por la jueza de primer nivel.

#### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO**

Ecuador reconocido como estado constitucional de derechos y justicia social garantiza el derecho al trabajo digno en base al cumplimiento de la normativa legal vigente, consideramos en su artículo 326 numeral 2 el derecho al trabajo que incluye en su inciso los derechos laborales son irrenunciables e intangibles.

El derecho del trabajador público a una jubilación digna en reconocimiento al trabajador por el contingente prestado a la institución para el normal desarrollo y cumplimiento de los planes y proyectos, está reconocido en un conjunto de normas que regulan esta relación trabajador empleador.

La terminación de la relación laboral conlleva a la compensación económica como incentivo jubilar, el cual debe cumplir con requisitos los mismos que se encuentran normados por instrumentos internos de la institución.

Dichos instrumentos se encuentra acorde a lo que señala la Constitución en su art. 425 en el orden jerárquico de aplicación de las normas.

Conociendo que una de las normativas legales vigentes para el cálculo de bonificaciones lo determina, Ley Orgánica Para La Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en El Hogar, en su disposición general señala que:

“...A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015...” (Nacional, Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar 2015); es decir que existe un límite para el valor del cálculo del incentivo.

### **Principio de Legalidad**

El estudio del principio de legalidad, nos lleva a realizar algunas ramificaciones, en este caso en razón de determinar si hay vulneración de derechos, si hay infortunio pro operario, si la sentencia ingresa en un campo que estaría afectando la seguridad jurídica.

El dictamen de una sentencia servirá de referencia para reclamos de derechos consagrados en la Constitución, los cuales si hay inobservancias llevarán a una afectación de la seguridad jurídica en art. 82 de la Constitución de la República que nos establece el respeto a la Constitución y a la existencia de diferentes normas las mismas que deben ser emitidas por autoridad competente.

Al hablar del principio de legalidad, tenemos claro que nos señala que la administración de justicia debe desarrollarse en el contexto de la normativa legal vigente, es así que podemos destacar al:

“El principio de legalidad implica una jerarquía entre los actos jurídicos (leyes, decretos, resoluciones, etcétera), en la cual los actos de los grados inferiores deben conformarse a los grados superiores. El control de la legalidad consiste en observar esta conformidad o su ausencia y sacar las consecuencias de ella.” (Arzate, 2010)

En tal sentido se debe señalar que toda resolución debe estar motivada, la misma que sustente su veredicto, es decir que debe tener un aspecto en el cual el administrador de justicia sustenta su decisión y un segundo aspecto en el cual las partes procesales conozcan las razones por las cuales fue tomada la decisión; en tal sentido la motivación es:

“La motivación de un acto de autoridad pública es la expresión, oral o escrita, del razonamiento con el que la autoridad busca justificar dicho acto. La motivación puede alcanzar diversos grados de calidad, puede ser mejor o peor. Sin embargo, como también ha señalado esta Corte, “los órganos del poder público” tienen el deber de “desarrollar la mejor argumentación posible en apoyo de sus decisiones. De ahí que todo acto del poder público debe contar con una motivación correcta, en el sentido de que toda decisión de autoridad debe basarse en: (i) una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos.” (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021)

## **Seguridad Jurídica**

En lo que respecta la seguridad jurídica, en la Carta Magna hace referencia que es el respeto a la Constitución y las normas legalmente reconocidas, adicional a esto tenemos otros autores nos habla que:

“En cuanto conocimiento del derecho, la seguridad jurídica vela por la certidumbre del Derecho objetivo y de los Derechos subjetivos; se manifiesta como un derecho que las normas sean claras, puedan conocerse y en efecto sean conocidas. En cuanto reconocimiento de derechos, la seguridad jurídica ampara la estabilidad, respeto y vigencia del Derecho objetivo, de las instituciones jurídicas y de los Derechos subjetivos, evitando su desconocimiento inestabilidad o transgresión.” (Falconi, Chaves, y otros, Seguridad Jurídica 2007)

La constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 hace referencia a la seguridad jurídica manifestando que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Nacional, Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

En lo que respecta a la seguridad jurídica la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia, señala que:

“El derecho a la seguridad jurídica no puede entenderse de manera restrictiva como un mecanismo para proteger la vigencia de reglas, sino que, además, y de forma principal debe comprenderse como un derecho para salvaguardar el respeto de los principios esenciales que rigen el desarrollo y aplicación de los derechos, entre los que se cuentan, los principios de legalidad, publicidad, irretroactividad, generalidad, previsibilidad, entre otros, garantizados en su mayoría en el artículo 11 de la CRE” (Sentencia No. 1842-16-EP/21 2021)

## **Debido Proceso**

En lo que se refiere al debido proceso debemos señalar que los administradores de justicia, deben resolver los diferentes conflictos de su competencia, basados en derecho, es así que otros autores señalan que:

“El debido Proceso permite a las personas acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos y defender sus intereses en condiciones de igualdad procesal. (Sánchez, Juárez y Olivia 2012)

## **Tutela Judicial Efectiva**

En lo que respecta a la tutela judicial efectiva es un derecho que gozamos como ciudadanos para requerir la administración de justicia, la misma que debe ir direccionada a satisfacer el requerimiento planteado, motivado y normado conforme a derecho es así que:

“La Tutela Judicial efectiva es un elemento fundamental del estado Social de Derecho, que tiende a la resolución de los conflictos jurídicos de los ciudadanos bajo los parámetros de la justicia real y efectiva, teniendo como eje el debido proceso y la duración razonable de la controversia. Es por ello que la administración de justicia, como servicio público, tiene la finalidad de proveer permanentemente mecanismos y procedimientos céleres, independientes e imparciales, bajo un manto de garantías procesales propias de cada juicio.”  
(Héctor López 2020)

En lo que se refiere al Principio de Tutela Judicial Efectiva en relación a materia laboral la Corte Constitucional del Ecuador determina que:

“El derecho a la tutela judicial efectiva tiene tres componentes, que podrían concretarse en tres derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el

derecho a la ejecutoriedad de la decisión. Además, ha indicado que, “La nominación de derechos, y no solamente momentos o elementos, cabe porque cada uno de ellos tiene titular, contenido propio, sujeto obligado y pueden ser exigibles; además denota la importancia que tiene cada uno de sus componentes para el sistema de administración de justicia y para las personas que requieren tutela efectiva de sus derechos” (Sentencia No. 946-19-EP/21 2021)

### **Principio de la Primacia de la Realidad**

La justicia es el desenlace de una serie de procesos que se pusieron en manifiesto con la finalidad de obtener la verdad, decimos que la justicia prevalece cuando luego de un exhaustivo análisis de pruebas y hechos que permiten que el juzgador tenga una clara visión del acto real, muchas de las ocasiones para obtener un acto justo debe prevalecer la presunción del juzgador apegado a los hechos reales que son visibles; pero que sucede cuando en un acto equivoco procedemos a exceder esta realidad se estaría atentando contra el derecho de la otra parte y no se emitirá una sentencia justa.

“La existencia de una relación de trabajo depende no de lo que las partes pudieran pactar, sino de la situación real en que el trabajador se encuentra colocado en la prestación de servicios; y es porque la aplicación del derecho del trabajo; depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva cuanto de una situación objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento. De donde resulta erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación bilateral de acuerdo con lo que las partes hubieren pactado, pues si las estipulaciones consignadas en el acuerdo de voluntades no corresponden a la realidad de la prestación del servicio, carecerán de valor.

Si un trabajador y un patrono pudieran pactar que sus relaciones deben juzgarse como una relación bilateral del derecho civil el derecho del trabajo dejaría de ser derecho imperativo, pues su aplicación dependería no de que existieran las hipótesis que le sirven de base sino de la voluntad de las partes. En atención a estas consideraciones, se ha denominado al contrato de trabajo contrato realidad, pues existe no en el acuerdo abstracto de voluntades sino en la realidad de la prestación del servicio y porque es el hecho mismo del trabajo y no el acuerdo de voluntades, lo que determina su existencia.” (Garcia 1981)

## CAPITULO III

### **METODOLOGIA PARA LA RECOPIACION DE INFORMACION.**

Son procesos sistemáticos que nos permite adquirir información la misma que contempla una zona de interés, las mismas que está compuestas por métodos, técnicas e instrumentos.

#### **Métodos.**

**Método científico** es aquel que nos ofrece procedimientos lógicos y sistematizados, con la finalidad de obtener datos exactos en la investigación.

**Investigación De Campo** nos permite acceder al lugar donde se desarrollaron los hechos los mismos que serán útiles para el desarrollo de la investigación.

**Investigación Bibliográfica** Esta investigación da la facilidad de extraer información exacta de diferentes fuentes como son: leyes, doctrina, jurisprudencia, libros, revistas científicas, artículos científicos, enciclopedias, etc.

**Investigación Histórica.** Es aquella información que nos da la opción de comparar con hechos pasados datos que son producto de nuestra investigación.

**Investigación Descriptiva** Es aquella en la cual nos permite realizar un análisis del fenómeno que está siendo causa de nuestro estudio.

## **Técnicas.**

**Observación** es aquella en la cual realizamos el proceso de investigación visual y poder descomponer en partes el objeto que esta siendo estudiado.

**Entrevista** esta técnica tiene como finalidad la recolección de información a través de la elaboración de preguntas que se aplicara a personas relacionadas al fenómeno de investigación.

**Lectura Científica** Es aquella en la cual en nuestro objeto de estudio se realiza análisis jurídicos de diferentes libros, artículos, sentencias, diferentes criterios de autores, entre otros, el cual nos permitirá realizar un estudio comparativo para sustentar nuestro trabajo de investigación.

## **Instrumentos.**

**Recolección de información:** es la aplicación de los diferentes métodos y técnicas que permitan obtener la información con la cual se desarrollara el trabajo.

**Análisis e interpretación de la información.** El análisis e interpretación de la investigación de estudio de caso se plasmara de forma específica y clara en el informe final.

## **CAPITULO IV**

### **PREGUNTAS DE INVESTIGACION.**

1) ¿El principio de Legalidad opera para todas las partes procesales?

El principio de Legalidad se analizara desde el concepto señalado por Rolando Tamayo indica que, “El principio de legalidad opera en dos niveles: descriptivo y justificativo, en el derecho de un Estado todo acto jurídico supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad, requiere, necesariamente de fundamentación jurídica, a legalidad debe controlar los actos de los funcionarios” (Salmorán 2005)

De este concepto se puede establecer que el principio de legalidad es la pauta para la administración equitativa de justicia, la equidad conlleva dictaminar sentencia con apego a ley, a la norma establecida, la cual regula derechos y obligaciones de los ciudadanos.

En nuestro caso específico del ámbito laboral, debemos entender que existe determinadas normas que regulan estos derechos y obligaciones, las mismas que debieron ser consideradas al momento de dictar sentencia, el principio de legalidad hace hincapié que el administrador de justicia debe fundamentar su decisión acorde a la ley vigente , mas no en la voluntad del actor, es así que la sentencia del caso objeto de nuestro estudio se puede visualizar claramente que se realiza un cálculo de jubilación en base a la voluntad del actor y no en lo que señala la ley ( Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar) .

2) ¿La suspensión de un derecho conlleva a la renuncia del mismo?

Al hablar de suspensión de derecho, lo podemos determinar como una medida temporal dentro de la cual no se puede hacer uso del mismo, pero debemos entender que la suspensión no conlleva a la pérdida del mismo, si hablamos de derechos de los trabajadores La Carta Magna en su artículo 326 numeral 2 señala “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario” ( Asamblea Nacional 2008).

Al suspender un derecho no es declaratoria expresa de la pérdida del mismo, se debe entender que como ciudadanos ecuatorianos tenemos derechos y obligaciones, los mismos que son protegidos y los rigen diferentes normas legales, al no cumplir con nuestras obligaciones o cometer actos que atente al cumplimiento de la normativa legal estamos expuestos a la suspensión de ciertos derechos, dependiendo de la falta que se cometa, subsanar la falta cometida permitirá el goce nuevamente del Derecho suspendido.

En tal razón nos deja una premisa clara que la suspensión de un derecho no conlleva a la renuncia del mismo.

3) ¿En qué consiste la seguridad jurídica?

La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Sentencia 2014)

La Seguridad Jurídica es la protección a la normativa legal, la cual es la encargada de regular la conducta humana, la seguridad jurídica permite el respeto a la ley, la misma que debe ser protegida, al emitir una sentencia que se contraponga a lo que establece norma escrita se está vulnerando a la misma.

La consecuencia de la vulneración de la seguridad jurídica lleva al caos estatal, sin el respeto a las normas que regulan la conducta humana no se puede vivir en armonía, un Estado Constitucional de Derechos requiere normas que regulen la conducta humana de sus ciudadanos, estas normas son las que establecen derechos y obligaciones, las cuales permite la equidad en el otorgamiento de Derechos y aplicación de obligaciones.

"De lo anotado se deduce, que la Constitución del Ecuador garantiza la seguridad jurídica a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley, lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica". (Sentencia 2014)

4) ¿Una normativa interna legalizada por la constitución, puede ser ignorada?

En la constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 427, que "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete

la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.” (Constitución de la Republica del Ecuador 2008)

Las normas legales que rigen en el Ecuador, tienen la finalidad de regular en este caso la actividad laboral, si bien es cierto la misma constitución establece que si hay duda de interpretación se aplicará en el sentido más favorable a los derechos que respete al constituyente, pero no podemos hablar de ignorar la norma, la norma escrita está para regular la actividad laboral, en este sentido no puede ser ignorada.

5) ¿En el caso de estudio se ha respetado el derecho a la seguridad jurídica?

Una vez analizado las diferentes partes del caso podemos determinar que no se ha respetado la seguridad jurídica, se ha ignorado diferentes normas, en la sentencia emitida podemos señalar que atentan a la seguridad jurídica, da hincapié a que los trabajadores se sientan con derechos dubitativos que no contempla norma legal.

Es así que el Código Orgánico de la Función Judicial en su Artículo 25 establece “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.” (Código Orgánico de la Función Judicial 2015).

## **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA**

Del análisis del proceso 02331-2021-00553 que está siendo objeto de análisis para el presente trabajo, se puede establecer lo siguiente:

Que si bien es cierto el Señor Gaibor laboro para el Ministerio de Educación y renuncio para acogerse al beneficio del incentivo económico como lo señala el contrato Colectivo, no cumplió con los requisitos que señala el Instructivo para la Desvinculación del personal sujeto al Código de Trabajo que se acoge al retiro de jubilación voluntaria, por invalidez, especial por vejez (discapacidad) y voluntaria por enfermedad catastrófica.

El cálculo para el incentivo jubilar se lo realizo con la RBU al 2020 es decir \$400,00,y no con el valor que lo establece la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, que manifiesta que se pagara con la RBU que estuvo vigente para el año 2015 es decir \$354,00.

Los señores Jueces, tanto de primera instancia y segunda instancia no aplicaron en legal y debida forma el Principio de Legalidad. De igual manera se puede resaltar como resultado del análisis realizado es que los juzgadores atentan contra la seguridad jurídica.

## **IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Del proceso analizado, podemos señalar que el impacto principalmente es para el estudiante al conocer la falencia con que se manejan los administradores de Justicia, en razón que las instancias judiciales (primera y segunda) que conocieron el proceso en análisis, no se aplicó las normas correspondientes en legal y debida forma, omitiendo la aplicación de la norma legal correspondiente.

En los responsables de la aplicación de justicia, para que sean garantistas de los derechos de los ciudadanos, aplicando el principio de Legalidad, las sentencias estén sustentadas en derecho que toda causa resuelta este excepta de vulneración de derechos tanto de los trabajadores como de los empleadores.

## CONCLUSIONES

- Se concluye que en el proceso analizado, la resolución emitida por la señora jueza, no cumple con los criterios de legalidad, omite las diferentes normas legales bajo las cuales se tuvo que resolver el caso en análisis.
- Se puede señalar que las bases en las cuales se emite la resolución atenta contra el principio de seguridad jurídica, la sentencia omite lo que señala la ley de Justicia laboral, no considera lo que establece el Instructivo para la Desvinculación del personal sujeto al Código de Trabajo que se acoge al retiro de jubilación voluntaria, por invalidez, especial por vejez (discapacidad) y voluntaria por enfermedad catastrófica.
- Se concluye además que en la resolución emitida en primera instancia se realiza un cálculo de jubilación, el cual no considera lo que establece de manera expresa la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, en su disposición General.
- Se evidencia además que la sala no consideró las omisiones de ley con la que fue emitida la sentencia y procede a la ratificación de la misma.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449, 2008.
- Arzate, Enrique Uribe. *El principio de supremacía constitucional: exégesis y prolegómenos*. México: Miguel Ángel Porrúa, 2010.
- Asamblea nacional. *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009, 2015.
- Asamblea Nacional. *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506, 2015.
- Cabanellas de las Cuevas, Guillermo,. *Diccionario Jurídico Elemental*. I.S.B.N.: 950-9065-98-6, 1993.
- Caso Garantía de la motivación*. Sentencia No. 1158-17-EP/21 (EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 20 de Octubre de 2021).
- Concepto, Enciclopedia. *Enciclopedia Concepto*. 2013. <https://concepto.de/empleador/> (último acceso: 08 de Agosto de 2022).
- Falconi, Juan, Ángel Polibio Chaves, Juan Carlos Riofrío, Patricia Álvarez, y Mayté Benítez. *Seguridad Jurídica*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones , 2007.
- . *Seguridad Jurídica*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones, 2007.
- Firm, Carlos Felipe Law. *Carlos Felipe Firm Law*. 2022. <https://fc-abogados.com/es/que-es-la-seguridad-juridica/> (último acceso: 08 de Agosto de 2022).
- Garcia, Nelson Arturo. *Gaceta Judicial*. Quito : Voluntad , 1981.
- Héctor López, Olga Morcote. *La tutela judicial efectiva en el proceso monitorio colombiano*. Boyacá: Universidad de Boyacá, 2020.
- Mendoza, Dr Jorge Eliecer. *Manual De Derecho Penal General.Ingrata C.A*. Barquisimetro, 1998.
- Nacional, Asamblea. *Ley Organica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar*. Quito : Registro Oficial N° 483, 2015.
- Ormeño, Miguel Ángel Silva,. *Derecho y Cambio Social*. Agosto de 2008. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista014/primacia%20de%20la%20realidad.htm> (último acceso: 08 de agosto de 2022).
- Quisbert, Ermo. *Principios Constitucional*. 2006. <https://ermoquisbert.tripod.com/dc/05.pdf> (último acceso: 08 de Agosto de 2022).
- Salmorán, Rolando Tamayo y. *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

- . *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente*. México : Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- Sánchez, Fabián, Mario Juárez, y Siria Olivia. *Manual de acceso a la justicia y debido proceso para mujeres e indígenas en México*. Mexico: Plaza y Valdés, S.A. de C.V., 2012.
- Sentencia* . 067-14-SEP-CC (Corte Constitucional , 14 de abril de 2014).
- Sentencia No. 1842-16-EP/21*. 1842-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador, 29 de Septiembre de 2021).
- Sentencia No. 946-19-EP/21*. 946-19-EP (Corte Cosntitucional del Ecuador, 24 de marzo de 2021).
- Torres, Efrain. *Breves comentarios al Código Penal* . Quito: pg14, 1998.
- Trujillo, Elena. *Economipedia* . 06 de junio de 2020.  
<https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html> (último acceso: 08 de Agosto de 2022).
- UNIR. *UNIR la Universidad en Internet*. 19 de abril de 2021.  
<https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/> (último acceso: 09 de agosto de 2022).

# ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA**

**CAUSA No: 02331-2021-00553**

**Materia: TRABAJO**

**Tipo proceso: SUMARIO**

**Acción/Delito: PAGO DE HABERES LABORALES**

**ACTOR:**

CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO,

**Casillero No: 132,**

LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO

**DEMANDADO:**

BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO,

**Casillero No:**

**JUEZ: BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO**

**Iniciado: 03/05/2021**

**SECRETARIO: VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO**

**Sentenciado:**

**Apelado:**

### ACTA DE FINIQUITO

En GUARANDA, Miércoles 2 de Diciembre de 2020, ante la compañía o empleador DIRECCION DISTRITAL 02D01 - GUARANDA - EDUCACION, por medio de su maxima autoridad el (la) señor(a) BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO, en su calidad de empleador(a), por una parte y, por otra parte el (la) señor(a) GAIBOR MIGUEL ÁNGEL, en su calidad de trabajador(a), suscriben la presente Acta de Finiquito, contenida dentro de los siguientes términos:

PRIMERO.- Con fecha Lunes 27 de Septiembre de 1993 , la compañía o empleador DIRECCION DISTRITAL 02D01 - GUARANDA - EDUCACION y el (la) señor(a) GAIBOR MIGUEL ÁNGEL, celebraron un contrato de trabajo mediante el cual el (la) trabajador(a), se comprometía a prestar sus servicios en calidad de CONSERJE en las Instalaciones de esta empresa o empleador. Por dichos servicios el trabajador percibió una remuneración mensual USD 561.00, estos servicios los prestó hasta el Lunes 30 de Noviembre de 2020, fecha en que concluyó la relación laboral por desahucio.

SEGUNDO.- Con estos antecedentes, el(la) empleador(a), procede a liquidar en forma pormenorizada todos y cada uno de los haberes a que tiene derecho el (la) Trabajador (a), de la siguiente manera:

### LIQUIDACIÓN DE HABERES

#### INGRESOS

Bonificación 25%:	\$ 3.786,75
$\$ \text{ VALOR A PAGAR} = \frac{\text{ULTIMO SUELDO}}{4} * \text{LOS AÑOS COMPLETOS}$	
Indemnización por despido intempestivo:	\$ 0,00
DE 0 A 3 AÑOS DE SERVICIO = 3 REMUNERACIONES DE 3 AÑOS UN DÍA A 25 AÑOS = UNA REMUNERACIÓN POR AÑO	
Indemnización por embarazo:	\$ 0,00
$\$ \text{ VALOR A PAGAR} = (\text{ÚLTIMA REMUNERACIÓN} * 12 \text{ MESES})$	
Indemnización por dirigencia sindical:	\$ 0,00
$\$ \text{ VALOR A PAGAR} = (\text{Un año de remuneraciones} * 50\%)$	
Indemnización por enfermedad no profesional:	\$ 0,00
$\$ \text{ VALOR A PAGAR} = \text{REMUNERACIÓN} * 6 \text{ MESES}$	
Indemnización por discapacidad:	\$ 0,00
$\$ \text{ VALOR A PAGAR} = \text{MAX. REMUNERACIÓN} * 18 \text{ MESES}$	
Indemnización por terminación antes del plazo:	\$ 0,00
$\$ \text{ VALOR A PAGAR} = (\text{REMUNERACIÓN} * 50\%) * (\text{TIEMPO FALTANTE EN DIAS})$	



7

Décima tercera remuneración: \$ 561,00

\$ VALOR A PAGAR =  $\frac{\text{Total ganado durante el período}}{12 \text{ meses}}$

Décima cuarta remuneración: \$ 133,33

\$ VALOR A PAGAR =  $\frac{\text{Remuneración básica unificada vigente}}{12 \text{ meses}} \cdot \text{tiempo de trabajo en días}$

Vacaciones del último período: \$ 36,01

\$ VALOR A PAGAR =  $\frac{(\text{Sueldo} \cdot 12)}{(365 \text{ días})} \cdot \text{los días de vacaciones}$

Otros ingresos:

ADICIONAL POR VACACIONES \$ 38,79

(A) Total Ingresos: \$ 4.555,88

### (B) DESCUENTOS

Valor calculado que debe aportar al IESS: 9,45 % \$ 0,00

(B) Total Descuentos: \$ 0,00

Valor neto a recibir (A-B): \$ 4.555,88

F. 3

TERCERO.- A continuación, el (la) empleador procede a entregar mediante cheque certificado o transferencias bancarias a él (la) ex trabajador la suma de \$ CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, 88/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

CUARTO.- La entrega de dichos valores y la firma de la presente acta, no significa por ningún motivo o forma alguna, la renuncia por parte del trabajador a cualquier reclamo administrativo o judicial que con posterioridad se considere asistido conforme a la Ley.

QUINTO.- Para constancia de todo lo actuado, los comparecientes aceptan expresamente que han usado la herramienta electrónica del Ministerio del Trabajo y luego de ratificarse en el contenido, íntegro de este documento, lo firman por triplicado, y se adjunta los comprobantes de pago mencionados en la cláusula tercera de la presente acta.

SEXTO.- Las partes declaran que el valor de USD. 0.00 señalado en la presente acta por concepto de Renuncia o Retiro voluntario o retiro para acogerse a la jubilación establecidos en el contrato colectivo, acta transaccional o cualquier acta de acuerdo, se encuentra pendiente de pago y será reconocido por el empleador, por lo que éste se compromete a remitir a las autoridades responsables todos los requisitos y datos necesarios a fin de que se destinen los fondos para cubrir con la obligación señalada de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la priorización que hagan las instancias pertinentes.

En caso de fallecimiento del ex trabajador sin recibir el valor por concepto de Renuncia o Retiro voluntario o retiro para acogerse a la jubilación, el empleador lo garantizará en favor de sus herederos, conforme a lo dispuesto en la Ley.

El presente instrumento cuenta con pleno reconocimiento jurídico y será considerado como medio de prueba válido ante cualquier autoridad administrativa o judicial, de conformidad con lo establecido por la Ley de

EX - EMPLEADOR

BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO  
0201240942



EX TRABAJADOR

GAIBOR MIGUEL ÁNGEL  
0200575850

# NOTARIA

# 3



**NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUARANDA**

*Msc. Ab. Henry Rojas Narváez*

**NOTARIO**

Escritura 4



Notaria Tercera del Cantón Guaranda  
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
Notario

...rio



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

Nº ESCRITURA	20200201003P01172
--------------	-------------------

10  
11  
12  
13  
14  
15

16 ESCRITURA DE PROCURACION JUDICIAL

17 OTORGA

18 MIGUEL ANGEL GAIBOR

19 A FAVOR DE:

20 Abg. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO

21 CUANTIA: INDETERMINADA

22 DI: 2 COPIAS

23 L.L.

24 Factura: 001-001-000008640

25 En la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, de la  
26 Provincia de Bolívar, hoy día uno de diciembre  
27 del dos mil veinte, ante mi Abogado HENRY ROJAS  
28 NARVAEZ, Notario Tercero del Cantón Guaranda,

1 comparece con plena capacidad, libertad y  
2 conocimiento a la celebración de la presente  
3 escritura el señor MIGUEL ANGEL GAIBOR de estado  
4 civil casado, domiciliado en las calles Siete de  
5 Mayo y Juan Montalvo de esta ciudad de Guaranda,  
6 su número de celular es 0986003996, su correo  
7 electrónico es miguelgaibor06@gmail.com, por sus  
8 propios y personales derechos. El compareciente  
9 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de  
10 edad, hábil según derecho para contratar y  
11 contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe,  
12 en virtud de haberme exhibido sus documentos de  
13 identificación y con su autorización se ha  
14 procedido a verificar la información en el sistema  
15 Nacional de identificación ciudadana del Registro  
16 Civil, los mismos que junto con la papeleta de  
17 votación debidamente certificadas, me solicita se  
18 agregue al presente instrumento como habilitante.  
19 Advertido el compareciente por mí el Notario de los  
20 efectos y resultados de esta escritura, que  
21 comparece al otorgamiento de esta escritura sin  
22 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o  
23 seducción, me pide que eleve a escritura pública la  
24 siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de  
25 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar  
26 una de Procuración Judicial al tenor de las  
27 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-  
28 Comparece a la celebración de este instrumento el  
29 señor Miguel Ángel Gaibor, ecuatoriano, mayor de



Notaría Tercera del Cantón Guaranda  
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
Notario

*Henry*



1 edad, de ocupación servidor público, estado civil  
2 casado, titular de la cédula de ciudadanía número  
3 cero dos cero cero cinco siete cinco ocho cinco  
4 cero, teléfono 0986003996, correo electrónico  
5 miguclgaibor06@gmail.com, domiciliado en la casa  
6 S/N, hecha de cemento, de tres pisos, color blanco  
7 hueso, a dos cuadras de la Plaza Quince de Mayo y  
8 frente a una tienda de abastos, ubicada en la calle  
9 Siete de Mayo y Juan Montalvo, parroquia  
10 Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, en  
11 calidad de MANDANTE. SEGUNDA: PROCURACIÓN  
12 JUDICIAL.- El compareciente otorga procuración  
13 judicial a favor del abogado Luis Eduardo Castillo  
14 Camacho con cédula de ciudadanía número cero dos  
15 cero uno cinco uno siete nueve seis ocho y  
16 matrícula profesional número diecisiete dos mil  
17 doce setecientos cincuenta y seis, para que en su  
18 nombre y representación. A) Presente las acciones  
19 judiciales o demandas relativas al reclamo de los  
20 derechos laborales que le corresponden por el  
21 tiempo trabajado para cualquier persona,  
22 institución o entidad, pública o privada. Se  
23 incluyen las acciones judiciales o demandas  
24 relativas a la bonificación por retiro voluntario  
25 que se encuentre establecido en cualquier contrato  
26 colectivo de trabajo vigente y del cual el mandante  
27 forme parte. B) Comparezca a todas las audiencias y  
28 diligencias que se señalen dentro de los procesos

1 judiciales, en todas las instancias, iniciados por  
2 el mandante como actor o en su contra como  
3 demandado. C) Presentar peticiones y recursos  
4 procesales horizontales o verticales dentro de los  
5 procesos judiciales iniciados en los que intervenga  
6 el mandante como parte procesal, en todas las  
7 instancias, así como fundamentar los mismos de  
8 manera oral o escrita según corresponda. CUARTA:  
9 CLÁUSULA ESPECIAL.- El compareciente otorga a favor  
10 del procurador judicial la facultad amplia y  
11 suficiente para sustituir la procuración a favor de  
12 otro profesional, allanarse a la demanda,  
13 contestación a la demanda, reconvención o  
14 contestación a la reconvención, transigir, desistir  
15 de la acción o del recurso, aprobar convenios,  
16 absolver posiciones, deferir al juramento  
17 decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual  
18 verse el litigio o tomar posesión de ella. Todo  
19 esto conforme lo determina el artículo cuarenta y  
20 tres del Código Orgánico General de Procesos. Usted  
21 Señor Notario se servirá agregar las demás  
22 cláusulas de estilo para la perfecta validez de  
23 este documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Que se halla  
24 firmada por el abogado Luis Eduardo Castillo,  
25 portador de la matrícula número diecisietegüion dos  
26 mil doce guion setecientos cincuenta y seis del  
27 Foro de Abogados. Para la celebración y  
28 otorgamiento de la presente escritura se observaron  
29 los preceptos legales que el caso requiere y leída

216



Notaria Tercera del Cantón Guaranda  
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
Notario



1 que le fue por mí, el Notario, aquella se ratifica  
2 en la aceptación de su contenido y firman con  
3 en unidad de acto; se incorpora al protocolo de  
4 esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual  
5 doy fe

6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
MIGUEL ANGEL GAIBOR  
C.C. 020067585-0



  
AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTARIO

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0200575850

Nombres del ciudadano: GAIBOR MIGUEL ANGEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE  
CHIMBO

Fecha de nacimiento: 30 DE JULIO DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VERDEZOTO JUDITH OTILIA

Fecha de Matrimonio: 27 DE OCTUBRE DE 1981

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: GAIBOR TERESA DE JESUS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE OCTUBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: HENRY OSWALDO ROJAS NARVAEZ - BOLIVAR-GUARANDA-NT 3 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 205-364-84342



205-364-84342

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Swelt 7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

020057585-0



CIUDADANIA: ECUADUENSE Y NEMIGRO  
 GAIBOR MIGUEL ANGEL  
 LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR  
 CHIMBO  
 SAN JOSE DE CHIMBO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1968-07-30  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: HOMBRE  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 UDI: 0701814  
 VERDEZOTO

INSTRUCCION: BASICA  
 APELLIDOS, LANOMASRES DEL PADRE: XXXXXXXXXXXX  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GAIBOR TERESA DE JESUS  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUARANDA 2018-10-17  
 FECHA DE EXPIRACION: 2028-10-17

EMPLEADO PUBLICO

E124512422



Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
 NOTARIO TERCERO - CANTON GUARANDA

CERTIFICADO DE VOTACION

22 MARZO 2018

0006 M  
 0006-045  
 0200575850

GAIBOR MIGUEL ANGEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLIVAR  
 CANTON: GUARANDA

DESCRIPCION:  
 PARRQUIA: ANGEL POLIVIO CHAVEZ

TONA:



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Guaranda, a

22 de Marzo del 2018  
 Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
 NOTARIO TERCERO - CANTON GUARANDA





Factura: 001-001-000008640

20200201003P01172

NOTARIO(A) HENRY OSWALDO ROJAS NARVAEZ

NOTARIA TERCERA DEL CANTON GUARANDA

EXTRACTO

Escritura N°:		20200201003P01172					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PROCURACIÓN JUDICIAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE DICIEMBRE DEL 2020, (14:26)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GAIBOR MIGUEL ANGEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200575850	ECUATORIANA	MANDANTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201517968	ECUATORIANA	COMPRADOR (A)	
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLÍVAR		GUARANDA		GABRIEL VEINTIMILLA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

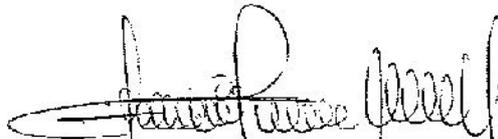
NOTARIO(A) HENRY OSWALDO ROJAS NARVAEZ

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUARANDA



12/20

La presente escritura de **PROCURACION JUDICIAL MIGUEL ANGEL GAIBOR A FAVOR DE:** Abg. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO, se otorgó ante mí en fe de ello confiero **SEGUNDA COPIA**, certificada, sellada, signada y firmada en Guaranda, hoy día **UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**. Doy Fe.



**ABG. HENRY ROJAS NARVAEZ**



**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR

Cédula del Afiliado: 0200575850

Nombre del Afiliado: GAIBOR MIGUEL ANGEL

### Historial del Tiempo de trabajo por Empresa

Origen	RUC/Patronal	Razon Social	Periodo Desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
HOST	03064017	DIRECCION GRAL DE REGISTRO CIV	1965-04	1965-06	3	0
HOST	03040053	HIDALGO & HIDALGO S.A.	1977-05	1980-08	31	6
HOST	11540002	HIDALGO & HIDALGO CIA LTDA	1980-09	1980-11	2	16
HOST	07080028	RESIDENCIAL BOLIVAR	1981-06	1982-04	11	0
HOST	03040090	PORTILLA & PORTILLA INGS ASOCI	1982-09	1983-08	11	24
HOST	07072092	AUTO SERVICIO VILLAFUERTE	1985-01	1985-01	1	0
HOST	03040043	BATALLON DE INGENIEROS MACHO	1985-02	1985-04	3	0
HOST	03015731	CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERC	1985-06	1988-01	32	0
HOST	12040003	EMPRESA DE CONSTRUCCIONES YA	1988-04	1988-05	0	24
HOST	37200013	COMERCIAL MONTERO	1990-04	1991-12	21	0
HOST	37200021	LAVADORA Y AUTOSERVICIO GARCIA	1992-02	1993-09	15	0
HOST	07011080	COLEGIO PEDRO CARBO-GUARANDA	1993-10	2005-02	130	0
HL	0260016170001	UNIDAD EDUCATIVA PEDRO CARBO	2005-03	2014-07	113	0
HL	0260029110001	DIRECCION DISTRITAL 02001 - GUARANDA - EDUCACION	2014-08	2020-11	76	0

### Resumen de Aportaciones

		Número de Aportaciones	Días
General	HL	169	0
	HOST	262	10
Sub-Total		431	10
Simultaneas	HL	0	0
	HOST	0	0
	HL/HOST	0	0
Sub-Total		0	0
<b>TOTAL REAL</b>		<b>431</b>	<b>10</b>

**Carlos Ernesto Torres**  
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA



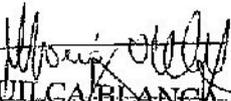
Quito, 18 de diciembre de 2020

\* Las aportaciones no corresponden a impositivas, las cuales son consideradas para la concesión de prestaciones; esta información podría variar debido a movimientos realizados por el Empleador, por depuración de aportes o por subsidios.

\* El resumen de aportaciones si el total real de días es mayor o igual a 15, el Sistema de Pensiones lo considera como una aportación de mes completo (Resolución C.D. 100).

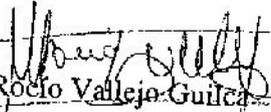
\* En la modalidad de afiliación del Trabajo No remunerado del Hogar, se considerará las aportaciones una vez que se haya cancelado el aporte personal y lo correspondiente por subsidio del estado.

notifica a DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO por no haber señalado casilla. Certifico:

  
VALLEJO GUILCA/BLANCA ROCIO  
SECRETARIA

BLANCA.VALLEJOG

RAZON: Dando cumpliendo a lo requerido por la señora Jueza en auto que antecede, procedo a notificar a los mencionados en los correos electrónicos señalados, a través del correo institucional con la petición inicial y el auto de calificación. - Guaranda, 10 de Mayo del 2021.

  
Ab. Rocío Vallejo Guilca  
SECRETARIA



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## Avisos de Salida

Fecha :

04/12/2020

### Información de la Empresa:

Representante Legal: BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO  
Número de la novedad: 20253952  
Nombre del Empleador: DIRECCION DISTRITAL 02D01 - GUARANDA - EDUCACION  
Ruc: 0260023110001  
Nombre sucursal: DIRECCION DISTRITAL 02D01 - GUARANDA - EDUCACION - 0001

### Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: Avisos de Salida  
Nombre Afiliado: GAIBOR MIGUEL ANGEL  
Cédula del Afiliado: 0200575850  
Dirección del Afiliado:  
Fecha de Afectación: 30/11/2020  
Relación de Trabajo:  
Actividad Sectorial:  
Cargo Actual:  
Valor Sueldo / Extra:  
Porcentaje Aportación:  
  
Causa Salida: Renuncia voluntaria  
  
Observación: RENUNCIA VOLUNTARIA

### Información del Sistema:

Fecha de registro de la novedad: 04/12/2020 12.00 a.m.  
Responsable del registro de la Novedad: BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO  
Estado de la Novedad: Procesada  
Responsable de aprobación de la Novedad:  
Fecha de aprobación de la Novedad:

Firma del Representante Legal

Firma del Afiliado

00011

SOPORTE DIGITAL QUE CONTIENE CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR Y EL COMITÉ DE EMPRESA ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE SERVICIOS DE LA MISMA INSTITUCIÓN, CERTIFICADO POR LA ABG. ELSA NARCISA GÓMEZ ROMÁN ANALISTA REGIONAL DE JUBILACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, ANUNCIADO COMO PRUEBA DOCUMENTAL EN LA DEMANDA.



*Dec 18*

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA**

Luis Eduardo Castillo Camacho, con cédula de ciudadanía No. 0201517968, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, profesión abogado, ocupación servidor público, domiciliado en la calle Rosaura Galarza y Miguel Arregui, ciudadela Las Colinas, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, teléfono No. 0984579380, correo electrónico [lcastillo@defensoria.gob.ec](mailto:lcastillo@defensoria.gob.ec), en mi calidad de **PROCURADOR JUDICIAL** del señor **MIGUEL ANGEL GAIBOR** con cédula de ciudadanía No. 0200575850, de estado civil casado, de 61 años de edad, de ocupación *ojo* **Empleado Público**, teléfono 0986003996, domiciliado en la casa S/N hecha de cemento, de tres pisos, color blanco hueso, a dos cuadras de la Plaza 15 de Mayo y frente a una tienda de abastos, ubicada en la calle 7 de Mayo y Juan Montalvo, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con dirección electrónica [gaibormiguel06@gmail.com](mailto:gaibormiguel06@gmail.com), por medio del ante usted con el debido respeto comparezco y presento la siguiente demanda laboral:

**I. LA DESIGNACION DE LA AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE PROPONE LA DEMANDA:**

Esta acción la propongo ante el Señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA.

**II. MIS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Y MÁS GENERALES DE LEY:**

Mis nombres, apellidos y demás generales de ley son como dejo indicados inicialmente.

**III. LOS NOMBRES COMPLETOS Y LA DESIGNACION DEL LUGAR QUE SE DEBE CITAR AL DEMANDADO:**

La presente demanda la dirijo en contra de la DIRECCION DISTRITAL 02D01-GUARANDA-EDUCACIÓN, con RUC No. 0260023110001, representada legalmente por Jaime Fernando Barragán Medina, con cédula N° 0201240942, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana.

Al demandado se le citará en las calles Isidro Ayora y Convención de 1884, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, en el edificio de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación, teléfono 032985913/0994233099, con código postal 020102. Además, su correo electrónico es [jaimef.barragan@educacion.gob.ec](mailto:jaimef.barragan@educacion.gob.ec)

**IV. NARRACION DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A MIS PRETENSIONES:**



## Defensoría Pública del Ecuador

*Sin defensa no hay justicia*

1. Con fecha 1 de octubre de 1993, ingresé a prestar mis servicios lícitos y personales bajo relación de dependencia del demandado y sometido al régimen laboral del Código de Trabajo. Mis actividades las cumplía en calidad de obrero y conserje de la institución. Las cuales se cumplían en jornada ordinaria de 8 horas de lunes a viernes.
2. Mi relación laboral inició en la fecha indicada con el Colegio Pedro Carbo de Guaranda. Misma que a partir del 01 de marzo de 2005 continuó con la Unidad Educativa Pedro Carbo de Guaranda. Finalmente la relación laboral fue asumida por la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación a partir del 01 de agosto de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2020. Todo esto al amparo del artículo 171 del Código del Trabajo. Es decir, trabajé para el mismo empleador un total de 27 años consecutivos, por lo cual tenía derecho a la jubilación patronal.
3. Mi última remuneración mensual fue la correspondiente al mes de noviembre de 2020 y ascendió a la cantidad de USD \$ 561.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor del que se me descontaba el aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
4. El 30 de noviembre 2020 fue aceptada mi renuncia voluntaria al puesto de trabajo que venía desempeñando bajo relación de dependencia del demandado. Dicha renuncia la presenté con la finalidad de acogerme al retiro voluntario para jubilación.
5. Con fecha 24 de agosto de 2017 se suscribió el cuarto contrato colectivo de trabajo entre el Ministerio de Educación del Ecuador y El Comité de Empresas Único de los Trabajadores de Servicios de la misma institución, del cual el compareciente forme parte integrante, conforme consta del listado de trabajadores adjunto a dicho instrumento. El referido acuerdo de voluntades se encontraba vigente a la fecha de terminación de mi relación laboral. Este contrato en el artículo 31 reconoce una bonificación en favor de los trabajadores que opten por el retiro voluntario para la jubilación correspondiente a 5 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio.
6. Con fecha 02 de diciembre de 2020 el compareciente y el demandado suscribieron el acta de finiquito por los haberes laborales a que tenía derecho en virtud de la relación laboral mantenida. Dicho documento incluye valores relativos a la bonificación por desahucio, décimo tercera remuneración, proporcional de décimo cuarta remuneración, proporcional de vacaciones no gozadas de último periodo, valor por días adicionales de vacaciones por antigüedad, de lo cual nada tengo que reclamar. El valor total del acta de finiquito correspondió a \$ 4,555.88 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS). Sin embargo, el acta de finiquito no incluyó la bonificación reconocida en el contrato colectivo descrito en el numeral anterior y tampoco incluyó el valor que me corresponde por concepto de jubilación patronal. Por este motivo, es necesario impugnar el acta de finiquito individualizada anteriormente al amparo de las disposiciones legales pertinentes.

*Defensas 19*

**V. LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA ACCION:**

Mi demanda tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, sobre el derecho constitucional al trabajo; artículo 325, 326, 327 y 328 sobre los principios constitucionales del derecho al trabajo; y, demás pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador.

Así mismo, el ejercicio de esta acción se fundamenta en lo prescrito por el artículo 4, sobre la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador; artículo 5, sobre el principio de protección judicial y administrativa de los trabajadores; artículo 7, sobre el principio de aplicación favorable al trabajador en caso de duda; artículo 216, sobre la jubilación patronal; artículo 220, sobre el contrato colectivo; artículo 244, sobre la preeminencia de los acuerdos contenidos en los contratos colectivos; artículo 595 sobre la posibilidad de impugnar el documento de finiquito debidamente suscrito por el trabajador; y, demás pertinentes del Código de Trabajo.

**VI. EL ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCO PARA ACREDITAR LOS HECHOS:**

Cumplo con anunciar los medios probatorios que solicito se me permita producirlos y judicializarlos en la correspondiente audiencia única; así:

**Prueba Documental:**

- Certificación de tiempo de servicio por empleador otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con lo cual comprobaré el tiempo de servicio del actor bajo relación de dependencia del demandado.

- Aviso de salida otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con lo cual comprobaré la fecha y motivo de terminación de relación laboral que existió entre el actor y demandado.

- Oficio N° MDT-DRTSPQ-2021-1473-O de 08 de marzo de 2021, suscrito por Abg. Elsa Narcisca Gómez Román, Analista Regional de Jubilaciones del Ministerio de Trabajo, mediante el cual certifica la entrega de una copia certificada del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios de la misma institución, misma que la realiza en soporte digital. Con este documento comprobaré que es una autoridad competente quien certifica la existencia de este instrumento colectivo.

- Copia certificada del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios de la misma institución, misma que presento en soporte digital y solicito se me permita producirla en audiencia de acuerdo al artículo 194, inciso segundo, y artículo 196,



numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos. Con este documento comprobaré la existencia de un contrato colectivo y el beneficio determinado para los trabajadores que se acogen al retiro voluntario para jubilación.

- Original del oficio S/N de fecha 22 de abril de 2021, con su respectiva fe de recepción, en el cual solicité al demandado la entrega de una copia certificada del Circular No. MINEDUC-CGAF-2019-00089-C de fecha 23 de diciembre de 2019, que contiene el listado de trabajadores de la institución considerados para el proceso de desvinculación por jubilación voluntaria en el ejercicio fiscal 2020. Esto con la finalidad de comprobar que el compareciente fui considerado para acceder a la jubilación en ese mismo año fiscal.

- Amparado en lo que dispone el artículo 142.7 en concordancia con el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos, anuncio como medio de prueba la respuesta que llegare a entregarme el demandado en relación con el pedido de una copia certificada del Circular No. MINEDUC-CGAF-2019-00089-C de fecha 23 de diciembre de 2019, que contiene el listado de trabajadores de la institución considerados para el proceso de desvinculación por jubilación voluntaria en el ejercicio fiscal 2020. Esto con la finalidad de comprobar que el compareciente fui considerado para acceder a la jubilación en el año 2020.

- Rol de pagos del compareciente como pensionista del IESS, con lo cual comprobaré que actualmente percibo la jubilación universal que es pagada por esta institución y no percibo valor alguno por concepto de jubilación patronal.

- Acta de finiquito suscrita el 02 de diciembre de 2020 entre la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación y el señor Miguel Ángel Gaibor, con lo cual comprobaré que no se incluyó en dicho documento la bonificación por retiro voluntario reconocida en el contrato colectivo en favor del trabajador, así como tampoco consta el valor a que tengo derecho por concepto de jubilación patronal.

#### **Otras diligencias:**

- Amparado en lo que dispone el artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos, solicito se oficie a la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Educación con la finalidad de que exhiba en la audiencia única la copia certificada del Circular No. MINEDUC-CGAF-2019-00089-C de fecha 23 de diciembre de 2019, que contiene el listado de trabajadores de la institución considerados para el proceso de desvinculación por jubilación voluntaria en el ejercicio fiscal 2020, dentro del cual se incluye el nombre del actor. Con este documento comprobaré que existía la disponibilidad presupuestaria para el pago del referido beneficio en el ejercicio fiscal 2020.

#### **VII. LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA:**

Solicito acepte mi demanda y ordene que dentro de la liquidación que me corresponde el demandado incluya y pague lo siguiente:

*20/11/20*

- Bonificación por retiro voluntario para jubilación** que corresponde a 5 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio. Teniendo como último salario básico unificado el valor de 400 dólares, la fórmula de cálculo sería (US\$ 400 x 5) dándonos un valor de 2000 dólares, y este valor por los 27 años de servicio (US\$ 2000 x 27) obtenemos un resultado total de: **cincuenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$54,000.00)**.
- El pago de la **jubilación patronal** acumulado que por derecho me corresponde conforme lo establece el Art. 216 y siguientes del Código de Trabajo, décima tercera y décima cuarta pensión jubilar, que determina el Art. 614 del Código de Trabajo, desde el 1 de diciembre del 2020 en que concluyó la relación laboral hasta la fecha en que se dicte la sentencia; y, desde aquella fecha la **pensión jubilar mensual con la décima tercera y décima cuarta pensión jubilar**, de por vida hasta el año posterior del fallecimiento del actor, en base al cuadro de liquidación que detallo de la siguiente forma:

Promedio de remuneración de los últimos 5 años:  $(\$561 \times 12 \text{ meses}) \times 5 \text{ años} = \$33,660.00 / 5 = \$6,732.00$

Artículo 216 literal b:  $\$6,732.00 \times 0,05 = \$336.60$

Años de servicio:  $\$336.60 \times 27 = \$9,088.20$

Respecto del coeficiente (trabajador de 61 años de edad a la fecha de terminación de la relación laboral):  $\$9,088.20 / 5,4525 = \$1,066.79$

Cálculo de Pensión Jubilar Mensual:  $\$1,066.79 / 12 = \$138.89$

Nº	FECHA	PENSIÓN JUBILAR	DÉCIMA TERCERA RMU	DÉCIMA CUARTA RMU	TOTAL (pensión jubilar + décimos)
1	Diciembre - 2020	138.89	5.78	16.66	161.33
2	Enero - 2021	138.89	5.78	16.66	161.33
3	Febrero - 2021	138.89	5.78	16.66	161.33
4	Marzo - 2021	138.89	5.78	16.66	161.33
5	Abril - 2021	138.89	5.78	16.66	161.33
6	Mayo 2021	138.89	5.78	16.66	161.33
	<b>Total</b>	<b>833.34</b>	<b>34.68</b>	<b>99.96</b>	<b>967.98</b>

Por lo tanto, una vez realizado el cálculo, solicito el pago de la cantidad acumulada desde el 01 de diciembre del 2020 hasta el 31 de mayo del 2021 la suma de **novecientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América 98/100 (\$967.98)**, valor en el cual está incluido la décima tercera y décima cuarta pensión jubilar, y, a partir de aquella fecha la entidad demandada pagará la **jubilación patronal más décima tercera y décima cuarta pensión jubilar que deberá cancelarse mensualmente de por vida y hasta un año después de la muerte del actor**, por un valor mensual de **ciento sesenta y uno dólares de los Estados Unidos de América 33/100 (\$161.33)**, cantidad que en el futuro se

incrementará los valores de la remuneraciones adicionales en proporción del salario unificado vigente para cada año posterior.

#### **VIII. CUANTIA:**

La cuantía de la presente causa la fijo en la cantidad de cincuenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$56,000.00).

#### **IX. LA ESPECIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:**

El trámite que debe darse a la presente causa es el procedimiento sumario; conforme lo dispone el artículo 332, numeral 1, y la Disposición Reformatoria Sexta, numeral 6, del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 575 del Código de Trabajo.

#### **X. CITACIONES**

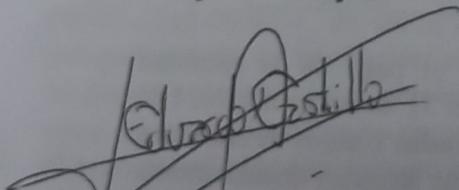
Al demandado se lo citará en las calles Isidro Ayora y Convención de 1884, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, en el edificio de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación, teléfono 032985913/0994233099, con código postal 020102. Además, su correo electrónico es [jaimef.barragán@educación.gob.ec](mailto:jaimef.barragán@educación.gob.ec).

La citación se realizará conforme lo determinado por el artículo 55 del COGEP, esto es, mediante tres boletas entregadas, por uno de los señores citadores del Complejo Judicial de Guaranda, en el domicilio del demandado que lo dejo individualizado en líneas anteriores.

#### **XI. AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero 00302010003 o en el correo electrónico [lcastillo@defensoria.gob.ec](mailto:lcastillo@defensoria.gob.ec) que le corresponde a mi patrocinador y procurador judicial abogado Luis Eduardo Castillo, a quien autorizo presente cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Firmo como procurador judicial.



**Ab. Luis Eduardo Castillo**  
**Mat. 17-2012-756**  
**Defensor Publico**



*veinte*

# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA  
GUARANDA

Ingresado por: WILSON.SALAZAR

## ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, lunes 3 de mayo de 2021, a las 14:22, el proceso de Trabajo, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Pago de haberes laborales, seguido por: Castillo Camacho Luis Eduardo, en contra de: Barragan Medina Jaime Fernando.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Dra. Barragan Barragan Maria del Rosario. Secretaria(o): Vallejo Guilca Blanca Rocio.

Proceso número: 02331-2021-00553 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) PROCURACION JUDICIAL (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) HISTORIAL LABORAL (COPIA SIMPLE)
- 4) AVISO DE SALIDA (ORIGINAL)
- 5) OFICIO MINISTERIO DEL TRABAJO (COPIA SIMPLE)
- 6) FLASH MAXEL 8GB (ORIGINAL)
- 7) ACTA DE FINIQUITO (COPIA SIMPLE)
- 8) ANEXO EN TRES FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 9) CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CREDENCIAL DE ABOGADO PATROCINADOR (COPIA SIMPLE)

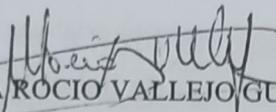
Total de fojas: 20

*Wilson*  
WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA

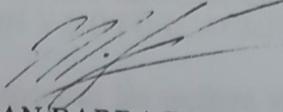


**RAZON correspondiente al Juicio No. 02331202100553(22782869)**

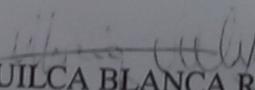
Razón: En esta fecha recibo el presente proceso que antecede, el mismo que pongo a conocimiento y despacho, de la Dra. Maria del Rosario Barragan Barragan, Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda. Lo que siento como razón para los fines de ley. Guaranda, 04 de mayo del 2021.

  
AB. BLANCA ROCIO VALLEJO GUILCA  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN GUARANDA

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 5 de mayo del 2021, las 14h19. **VISTOS:** Revisada la demanda que antecede, se observa que no cumple los requisitos señalados en el Art.142 numerales: 2 y 4 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, previo a admitir la demanda a trámite, de acuerdo a lo establecido en el Art.146 inciso segundo del COGEP, se dispone que dentro del término de CINCO días, el accionante la complete y aclare, específicamente en los siguientes requisitos: anuncie la nacionalidad del actor de la causa y aclare la ocupación del mismo, conforme correctamente el litis consorcio pasivo de la presente causa, de manera que se dé cumpliendo a lo previsto en las normas antes indicadas, bajo prevenciones de ley. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO  
JUEZA

En Guaranda, miércoles cinco de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormiguel06@gmail.com. BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO en el correo electrónico jaimef.barragan@educacion.gob.ec. Certifico:

  
VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO  
SECRETARIA

BLANCA.VALLEJOG



Quito, 25

SEÑOR/A JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL  
CANTON GUARANDA

Luis Eduardo Castillo Camacho, en mi calidad de procurador judicial del señor Miguel Ángel Gaibor, dentro del juicio No. 02331-2021-00553, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

En atención a su providencia de 05 de mayo de 2021, en la cual dispone que el actor complete su demanda, me permito cumplir con su requerimiento en forma detallada:

**Art. 142.2 COGEP.- Identificación del actor.**

El actor es de nacionalidad ecuatoriana y su ocupación actual es la de jubilado.

**Art. 142.4 COGEP.- Identificación del demandado.**

La presente demanda la dirijo en contra de la DIRECCION DISTRITAL 02D01-GUARANDA-EDUCACIÓN, con RUC No. 0260023110001, representada legalmente por Jaime Fernando Barragán Medina, con cédula N° 0201240942, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Director Distrital 02D01 Guaranda - Educación. Al demandado se le citará en las calles Isidro Ayora y Convención de 1884, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, en el edificio de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación, teléfono 032985913/0994233099, con código postal 020102. Además, su correo electrónico es [jaimef.barragan@educacion.gob.ec](mailto:jaimef.barragan@educacion.gob.ec)

Además, la demanda se dirige también en contra de la COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representada legalmente por Gary Lenin Pulla Zambrano, con cédula de ciudadanía No. 1311722423, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Coordinador Zonal 5 de dicha institución. Al demandado se le citará en la Av. 17 de Septiembre entre calle Machala y Quito, cantón Milagro, provincia Guayas, en el edificio de la Coordinación Zonal 5 del Ministerio de Educación. Además, su correo electrónico es [gary.pulla@educacion.gob.ec](mailto:gary.pulla@educacion.gob.ec). Para el cumplimiento de esta citación se remitirá atento deprecatorio virtual a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial del Trabajo con sede en el cantón Milagro.

También, esta acción está dirigida en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Planta Central, representado legalmente por María Monserrat Creamer Guillén, con cédula de ciudadanía No. 1706608229, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Ministra de Educación. Al demandado se le citará en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa, cantón Quito, provincia Pichincha, en el edificio del Ministerio de Educación, teléfono 593-2-396-1300. Además, su correo electrónico es [monserrat.creamer@educacion.gob.ec](mailto:monserrat.creamer@educacion.gob.ec). Para el cumplimiento de esta citación se remitirá atento deprecatorio virtual a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Pichincha, en el Complejo Judicial Norte.



**Defensoría Pública del Ecuador**

*Sin defensa no hay justicia*

Finalmente, al tratarse de una entidad pública sin personería jurídica, demando también a la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, representada por la doctora Leonor Holguin Bucheli en su calidad de Directora Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado. Al demandado se le citará en la calle 10 de Agosto y España, cantón Riobamba, provincia Chimborazo, en el edificio ex Consejo Provincial, Piso 2, teléfono (032) 947 333. Además, declaro que desconozco su correo electrónico. Para el cumplimiento de esta citación se remitirá atento deprecatorio virtual a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba.

#### **Anuncio Probatorio**

Por un involuntario error del compareciente omití adjuntar el historial de aportaciones o mecanizado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en relación con la remuneración percibida por el actor de esta causa durante los últimos cinco años. Este documento me permitió anunciarlo como prueba y tiene como finalidad comprobar los valores que percibió el trabajador durante este lapso de tiempo por concepto de remuneración, datos necesarios para calcular la jubilación patronal que consta como parte de mi pretensión en la demanda.

#### **Petición**

Su Señoría, al haber dado cumplimiento a su disposición judicial, comedidamente solicito se califique mi demanda de impugnación de acta de finiquito y admita a trámite sumario de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos.

#### **Domicilio**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el domicilio que tengo señalado para el efecto.

Firmo como procurador judicial.

Ab. Luis Eduardo Castillo

Mat. 17-2012-756

Defensor Publico

Guaranda, mayo 29

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.**

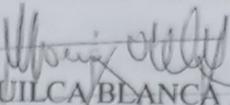
Guaranda, lunes 10 de mayo del 2021, las 12h42. VISTOS: En mi calidad de Jueza titular de esta Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, por cumplido con lo dispuesto en el auto anterior y por sorteo electrónico; avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los Arts.142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica y se admite a trámite mediante procedimiento Sumario conforme la disposición reformatoria sexta numeral 6 ibídem. Se ordena la citación de los demandados: Jaime Fernando Barragán Medina, en su calidad de representante legal de la DIRECCION DRISTRITAL 02D01-GUARANDA-EDUCACION; en el domicilio señalado y de conocimiento público, para lo cual se adjuntará la demanda, copia certificada de los documentos adjuntos y este auto inicial; Gary Lenin Pulla Zambrano, en su calidad de representante legal de la COORDINACION ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACION; para lo cual envíese atento deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Milagro de la provincia del Guayas, con el despacho suficiente, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. y, María Monserrat Creamer Guillén en su calidad de representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para lo cual envíese atento deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de lo Laboral del Cantón Quito de la provincia de Pichincha, con el despacho suficiente, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Por cuanto, el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la institución demandada, se ordena que se le haga conocer al accionado por este medio, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, la secretaria dejará constancia en el sistema, sin perjuicio de la citación oficial que debe efectuarse. Por tratarse de una institución pública, en amparo a lo dispuesto en el Art.6 de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el señor Procurador General del Estado, para lo cual envíese atento deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de lo Laboral del Cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo, con el despacho suficiente, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Se concede a los demandados el término de quince días, para que contesten la demanda de conformidad a lo establecido en el Art.333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el domicilio judicial y los correos electrónicos señalados. Actúe en la presente causa la Ab. Blanca Rocío Vallejo Guilca, secretaria de esta Unidad Judicial Civil, mediante Acción de Personal N°102-DP02-2019-CJG de 12 de febrero de 2019.-

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO  
JUEZA**

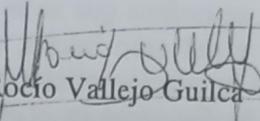
En Guaranda, lunes diez de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormiguel06@gmail.com. BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO en el correo electrónico jaimef.barragan@educacion.gob.ec; CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec; PULLA ZAMBRANO GARY LENIN en el correo electrónico gary.pulla@educacion.gob.ec. No se

notifica a DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO por no haber señalado casilla. Certifico:

  
VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO  
SECRETARIA

BLANCA.VALLEJOG

RAZON: Dando cumpliendo a lo requerido por la señora Jueza en auto que antecede, procedo a notificar a los mencionados en los correos electrónicos señalados, a través del correo institucional con la petición inicial y el auto de calificación. - Guaranda, 10 de Mayo del 2021.

  
Ab. Rocío Vallejo Guilca  
SECRETARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUARANDA

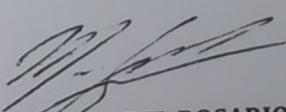
EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, LA DRA. MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL MILAGRO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

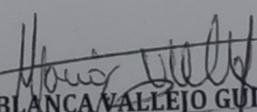
DEPRECA:

LA PRÁCTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA DENTRO DEL Juicio-Trabajo- Sumario (Pago de Haberes Laborales) No. 02331-2021-00553, que sigue CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en contra de BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO, CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT, DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO y PULLA ZAMBRANO GARY LENIN, HAY LO SIGUIENTE:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.-** Guaranda, lunes 10 de mayo del 2021, las 12h42, VISTOS: En mi calidad de Jueza titular de esta Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, por cumplido con lo dispuesto en el auto anterior y por sorteo electrónico; avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma. La demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los Arts.142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica y se admite a trámite mediante procedimiento Sumario conforme la disposición reformatoria sexta numeral 6 ibídem. Se ordena la citación de los demandados: Jaime Fernando Barragán Medina, en su calidad de representante legal de la DIRECCION DRISTRITAL 02D01-GUARANDA-EDUCACION; en el domicilio señalado y de conocimiento público, para lo cual se adjuntará la demanda, copia certificada de los documentos adjuntos y este auto inicial; Gary Lenin Pulla Zambrano, en su calidad de representante legal de la COORDINACION ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACION; para lo cual envíese atento deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Milagro de la provincia del Guayas, con el despacho suficiente, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. y, María Monserrat Creamer Guillén en su calidad de representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para lo cual envíese atento deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de lo Laboral del Cantón Quito de la provincia de Pichincha, con el despacho suficiente, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Por cuanto, el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la institución demandada, se ordena que se le haga conocer al accionado por este medio, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, la secretaria dejará constancia en el sistema, sin perjuicio de la citación oficial que debe efectuarse. Por tratarse de una institución pública, en amparo a lo dispuesto en el Art.6 de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el señor Procurador General del Estado, para lo cual envíese atento deprecatorio virtual a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de lo Laboral del Cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo, con el despacho suficiente, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Se concede a los demandados el término de quince días, para que contesten la demanda de conformidad a lo establecido en el Art.333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el domicilio judicial y los correos electrónicos señalados. Actúe en la presente causa la Ab. Blanca Rocío Vallejo Guilca, secretaria de esta Unidad Judicial Civil, mediante Acción de Personal N°102-DP02-2019-CJG de 12 de febrero de 2019.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-f). **DRA. MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN.-**  
**JUEZA**

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
DRA. MARIA DEL ROSARIO BARRAGAN  
JUEZA

  
AB. BLANCA VALLEJO GUILCA  
SECRETARIA

treinta y nueve (39)

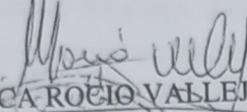
**FUNCIÓN JUDICIAL**

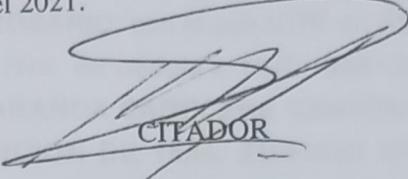


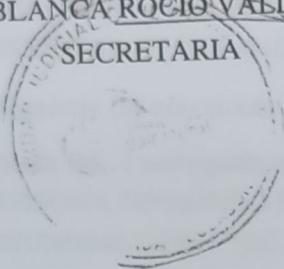
148996624-DFE

**RAZON correspondiente al Juicio No. 02331202100553(22782869)**

RAZÓN: Siento como tal para los fines de Ley, que en esta fecha notifique a uno de los señores Citadores de la Oficina de Citaciones de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda, en su persona, a fin de que se dé fiel cumplimiento con lo ordenado por la señora JUEZ, quien impuesto de su contenido firma. Guaranda, 13 de mayo del 2021.

  
AB. BLANCA ROCIO VALLEJO GUILCA  
SECRETARIA

  
CITADOR



enavta40



# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ACTA DE CITACIÓN

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA  
CANTÓN: GUARANDA, PROVINCIA: BOLIVAR  
CAUSA No.: 02331-2021-00553

En la ciudad de **GUARANDA**, a los **17** días del mes de **mayo** de **2021**, a las **15** horas con **22** minutos, se procede a registrar la diligencia practicada correspondiente al proceso No. **02331-2021-00553**, dispuesto por **DRA. BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO**; con lo que **CITÉ** en **PERSONA** al Sr./Sra.: **BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO**, con Nro. de cédula o RUC: **0201240942**, en el lugar señalado, esto es en: **BOLIVAR/GUARANDA/GUARANDA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA / ISIDRO AYORA - SN - CONVENCION DE 1884, EDIFICIO DE LA DIRECCION DISTRITAL 02D01 GUARANDA-EDUCACIÓN.**

**Diligencia (s) efectuada (s):**

**Boleta No. 1** entregado el día **lunes 17** de **mayo** de **2021** a las **11:27**. **RECIBE LA CITACION EN PERSONA FERNANDO BARRAGAN CON NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA 0201240942.CERTIFICO.**

**Observaciones:** SE REALIZO LA CITACION EN PERSONA.

Particular que pongo en su conocimiento.

**LO CERTIFICO,**

<b>Firma:</b>	<i>Documento firmado electrónicamente</i>
<b>Nombres y Apellidos:</b>	<b>ANGEL BOLIVAR RUIZ CORDERO</b>
<b>Nro. de cédula:</b>	<b>0200762516</b>

**RAZÓN:** Siento como tal y para los fines de ley, que en esta fecha procedo a recibir la notificación de la diligencia en la causa No. 02331-2021-00553, diligencia que se ha procedido a materializar y adjuntar al proceso.- Guaranda, 04 de Junio del 2021.

**AB. ROCÍO VALLEJO**  
**SECRETARIA**

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
Firmado por  
ANGEL BOLIVAR  
RUIZ CORDERO  
C=EC  
L=GUARANDA  
CI  
0200762516  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE



RES - 3 -  
 Guaranda, 30 de enero de 2020

Oficio Nro. MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0255-OF

Guaranda, 30 de enero de 2020

**Asunto:** AC//EL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019, PRESENTE MI SOLICITUD DE DESVINCULACION, CUYA FECHA DE CESE ERA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y HASTA LA PRESENTE FECHA A PESAR DE SER FAVORABLE, NO HE RECIBIDO NOTIFICACION DE PARTE DE SU AUTORIDAD AB. GINO REALPE BORJA

Abogado  
 Gino Paulino Realpe Borja  
 En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a su escrito presentado patrocinado por el Abg. Gino Paulino Realpe Borja, en cuyo texto manifiesta: "Señor Director, como es de su conocimiento el compareciente con fecha 8 de noviembre del 2019, presente ante su autoridad mi solicitud de desvinculación de la institución por jubilación por cumplir con todos los requisitos establecidos en el instructivo, y por reunidos los mismos, consto en el listado preliminar de beneficiarios al proceso administrativo planificado de desvinculación, cuya fecha de cese era el 31 de diciembre del 2019, sin que hasta la presente fecha, a pesar de ser favorable mi desvinculación, he recibido notificación de parte de su autoridad en relación a mi requerimiento de desvinculación, esto con el fin de que se realicen los trámites administrativos internos para mi jubilación, por lo que solicito se sirva pronunciar en relación a mi pedido de desvinculación", al respecto me permito recordarle que si se dio **contestación a su solicitud de desvinculación** mediante Oficio Nro. MINEDUC-CZ5-02D01-2019-3412-OF de fecha Guaranda, 19 de noviembre de 2019, firmado electrónicamente por el Mgs. Jaime Fernando Barragán Medina, Director Distrital 2-02D01 Guaranda Educación, posteriormente mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2019-00089-C de fecha Quito, D.M., 23 de diciembre de 2019, suscrito por la Sra. María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa Financiera, informa sobre el Proceso Administrativo de Desvinculación del Personal sujeto a Código del Trabajo que cesarán en funciones con fecha 31 de diciembre de 2019, **siempre y cuando cumplan con la normativa legal vigente** en cuyo listado adjunto consta el Sr. Miguel Angel Gaibor, considerando que el mencionado trabajador, se encuentra presuntamente involucrado en el delito de acoso sexual, se solicita a la Abg. Ana Jaqueline Quijano Peñafiel, Jefe Distrital de Asesoría Jurídica (e) que emita un Informe detallado del Proceso Administrativo del Sr. Miguel Angel Gaibor, Conserje, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0003-M de fecha Guaranda, 02 de enero de 2020, suscrito por el Mgs. Jaime Fernando Barragán Medina, Director Distrital 2-02D01 Guaranda Educación, pedido que posteriormente fue contestado por la Abg. Ana Jaqueline Quijano Peñafiel, Jefe Distrital de Asesoría Jurídica (e), mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-02D01-UDAJ-2020-001-M de fecha Guaranda, 02 de



cuatro - 4 -  
Guaranda, enero 14

Oficio Nro. MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0255-OF

Guaranda, 30 de enero de 2020

enero de 2020, en cuyo texto manifiesta: "Al respecto me permito indicar que ya se emitio un pronunciamiento en este caso, para lo cual adjunto la documentación correspondiente, debiendo aclarar que se solicito el Visto Bueno al Ministerio de Relaciones Laborales la misma que fue negada con fecha 30 de enero del 2018", en esta contestación la Abg. Jaqueline Quijano Peñafiel, Jefe Distrital de Asesoría Jurídica (e) manifiesta tambien: "En tal virtud, debería elevar a consulta a Talento Humano del Ministerio de Educación".

A continuación mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0007-M de fecha Guaranda, 02 de enero de 2020, suscrito por el Mgs. Jaime Fernando Barragán Medina, Director Distrital 2-02D01 Guaranda Educación, elevó a Consulta Urgente a la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación sobre el Proceso Administrativo seguido en contra del Sr. Miguel Angel Gaibor, Conserje de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación, quien fue denunciado por un presunto delito de acoso sexual, tal cual lo indica en el criterio jurídico anexo, para considerar si es procedente o no realizar la desvinculación por jubilación voluntaria solicitada por el mencionado trabajador, para lo cual se anexa los documentos pertinentes, posteriormente con Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2020-00051-M de fecha Quito, D.M., 04 de enero de 2020, firmado electrónicamente por Lenin Andrés López Andrade, DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO en su parte pertinente manifiesta: "De acuerdo a los argumentos sustentados de hecho y de derecho, el señor MIGUEL ÁNGEL GAIBOR, Servidor Público amparado en el Código del Trabajo de esta Cartera de Estado, no podría acogerse a la renuncia voluntaria para jubilarse, por encontrarse presuntamente involucrado en el delito de acoso sexual dentro de la justicia ordinaria", "Por lo expuesto **la instancia correspondiente de la Dirección Distrital que usted dirige, debe abstenerse de continuar con el trámite de jubilación voluntaria del señor MIGUEL ANGEL GAIBOR**", (lo resaltado con negrillas me corresponde).

Con los antecedentes expuestos la Autoridad Distrital acogiéndose al Criterio emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, se abstuvo de continuar con el trámite de Jubilación solicitado por el SR. MIGUEL ANGEL GAIBOR, Conserje de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación.

Para constancia de todo lo expuesto, adjunto la documentación respectiva.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



cinco -5-  
cinco, caso 15



Oficio Nro. MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0255-OF

Guaranda, 30 de enero de 2020

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jaime Fernando Barragan Medina  
**DIRECTOR DISTRITAL 2 - 02D01 GUARANDA EDUCACIÓN**

Referencias:  
- MINEDUC-CZ5-02D01-UDAC-2020-0282-E

Anexos:  
- of.juridico(gino\_realpe(miguel\_gaibor).pdf  
- documentos\_caso\_miguel\_angel\_gaibor20200130\_16363990.pdf

Copia:  
Señor Abogado  
Holger Anibal Agualongo Tualombo  
Jefe Distrital de Talento Humano, Subrogante

mr/ha



Firmado electrónicamente por:  
**JAIIME FERNANDO  
BARRAGAN MEDINA**



Oficio Nro. MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0320-OF

Guaranda, 06 de febrero de 2020

**Asunto:** AC//UNA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUCTIVO PARA LA DESVINCULACION DEL PERSONAL SUJETO AL CODIGO DE TRABAJO. PETICION QUE LO HAGO POR EMITIR CRITERIO INDICANDO NO PROCEDE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DEL SR. MIGUEL ANGEL GAIBOR. (DEFENSORIA PUBLICA)

Abogado  
Luis Eduardo Castillo Camacho  
Defensor Publico  
DEFENSORIA PUBLICA  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al peticitorio formulado por usted con fecha 05 de febrero del 2020, en el cual solicita que se le confiera copia certificada del Instructivo para la Desvinculación del Personal sujeto al Código del trabajo, manifiesto que esta documentación debe solicitarla directamente a la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, toda vez que esa Dirección es la que emitió el criterio basado en el instructivo que se requiere, cabe mencionar además que la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación, mediante Oficio Nro. MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0255-OF de fecha Guaranda, 30 de enero del 2020, firmado electrónicamente por el Mgs. Jaime Fernando Barragán Medina, Director Distrital 2-02D01 Guaranda Educación dió respuesta clara y amplia respecto a la solicitud de Jubilación del Sr. Miguel Angel Gaibor.

Para constancia de lo expuesto adjunto nuevamente la contestación dada a la solicitud del Sr. Miguel Angel Gaibor.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jaime Fernando Barragan Medina  
DIRECTOR DISTRITAL - 02D01 GUARANDA EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDUC-CZ5-02D01-UDAC-2020-0398-E

Guaranda, mes 49

MGUE - 4 -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2019-00089-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2019

Señor Magíster  
Alfredo Patricio Miketta Falcones  
Director Distrital 08D01 Esmeraldas - Educación  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Licenciado  
Juan Javier Arroyo Carvache  
Director Distrital 08D05 San Lorenzo de Educación  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Magíster  
Luis German Haro  
Director Distrital 10D01-Ibarra Pimampiro Urcuquí-Educación  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Christian Andres Diaz Escobar  
Director Distrital de Educación 18D01 - Ambato 1 (e)  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Magíster  
Leopoldo Jose Pico Barreiro  
Director Distrital 13D01 Portoviejo  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Licenciado  
Carlos Alberto Zambrano Lopez  
Director Distrital de Educación 13D03 Jipijapa - Puerto López  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Magíster  
Jaime Fernando Barragan Medina  
Director Distrital 2 - 02D01 Guaranda Educación  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Economista  
Dario Javier Sotomayor Sanchez  
Director Distrital 07E-04 BALSAS-MARCABELI-PIÑAS-EDUCACION (E)  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Mirna Geoconda Delgado Cepeda  
Directora Distrital de Educación 09D01 - Ximena 1  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Psicólogo  
Paul Rodrigo Morales Ortiz  
Jefe Distrital de Talento Humano  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01  
GUARANDA EDUCACION  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

08 ENE 2020

*Quito*

UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO



encueto 50  
DIEZ - 10 -

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2019-00089-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2019

Señor Ingeniero  
Luis Eduardo Montero Idrovo  
Director Distrital de Educación 17D04 - Centro  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Magíster  
Jorge Alberto Andrade Villacres  
Director Distrital de Educación 17D05-Norte  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Magíster  
Adriana Elizabeth Sánchez Díaz  
Directora Distrital de Educación 17D06 - Eloy Alfaro  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Licenciada  
Lilian Elizabeth López Vásquez  
Directora Distrital de Educación Distrito 17D08 "Los Chillos"  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
De mi consideración:

El Ministerio del Trabajo en cumplimiento de sus competencias para ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir la correspondiente norma técnica para la optimización del talento humano, emite las directrices mediante oficios circulares Nro. MDT-DM-2016-0001 y Nro. MDT-DM-2016-0003, para los procesos de optimización del talento humano del personal sujeto al régimen del Código del Trabajo que soliciten acogerse al retiro por jubilación.

**Proceso administrativo de desvinculación para el personal sujeto al Código del trabajo.**

Con la finalidad de continuar con los procesos de optimización del talento humano de esta Cartera de Estado, a través de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales se ejecutarán los procesos de desvinculación del personal de Código del Trabajo que han solicitado acogerse al retiro de jubilación, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

**Políticas de selección de trabajadores que se acogen al retiro de jubilación voluntaria, voluntaria por enfermedad catastrófica y especial por vejez (discapacidad).**

Para la elaboración del listado del personal que se acoge al retiro por jubilación se ha considerado lo siguiente:

1. De acuerdo con distributivo se desvinculará a los trabajadores que cumplan con los requisitos exigidos en el Art. 185 de la Ley de Seguridad Social, comenzando con los trabajadores que tengan mayor edad.
2. Los trabajadores que comuniquen de manera escrita y documentada que poseen una discapacidad o enfermedad catastrófica.

 Ministerio de Educación  
DIRECCIÓN DISTRICTAL 02D01 GUARANDA EDUCACIÓN  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

08 ENERO 2020

*Circular Nro 51*  
MCE -11-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2019-00089-C

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2019

**Cronograma para la ejecución del proceso administrativo de desvinculación**

El proceso administrativo de desvinculación y entrega de expedientes de los trabajadores beneficiarios al proceso de jubilación debe cumplirse de acuerdo con el siguiente cronograma.

1) Verificar requisitos.	Hasta el 26 de diciembre de 2019
2) Recepción de la solicitud de los servidores y docentes favorecidos en la planificación de desvinculación para el proceso de jubilación.	Hasta el 27 de diciembre de 2019
3) Aceptación por parte de la autoridad nominadora distrital de la solicitud de los servidores y docentes favorecidos en la planificación de desvinculación para el proceso de jubilación.	Hasta el 27 de diciembre de 2019
4) Elaborar el acta de finiquito con fecha de afectación 31 de diciembre de 2019.	Hasta el 27 de diciembre de 2019
5) Elaborar el expediente para el proceso de jubilación.	Hasta el 10 de enero de 2020
6) Verificación en Zona de los expedientes entregados por las UATH Distrital.	Hasta el 14 de enero de 2020
7) Entrega de una copia certificada y digital de los expedientes del personal desvinculado a Planta Central por parte de las UATH-Zonal.	Hasta el 21 de enero de 2020

**Disposiciones generales**

1. El pago de la compensación económica se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato colectivo vigente a la fecha de salida del trabajador.

2. Durán cumplimiento a este instructivo:

- a) Los trabajadores que consten en la planificación para retiro por jubilación.
- b) Las máximas autoridades, responsables de las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH), responsables del área financiera, de las distintas Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales, Unidades Educativas y Subsecretarías de Educación de Quito y Guayaquil, en coordinación con los analistas de planta central del Ministerio de Educación.

3. Es de responsabilidad de las Unidades Administrativas de Talento Humano-ZONAL, revisar y supervisar la ejecución del proceso administrativo de desvinculación del personal que consta en la planificación para retiro por jubilación, para posteriormente entregar los expedientes de los trabajadores desvinculados a planta central.

4. Para este proceso no se realizarán descuentos de anticipos de remuneraciones sobre el pago de la indemnización, los aspirantes antes de cesar en funciones deberán cancelar la totalidad de las deudas mantenidas con la institución, esto debe ser analizado de acuerdo con la situación económica de cada trabajador y al monto de la deuda.

5. Los trabajadores cesados en este proceso deberán gestionar de manera urgente su solicitud de jubilación en el IESS y obtener su carnet de jubilado, el mismo que debe coincidir obligatoriamente

DIRECCIÓN DISTRITAL ESTADÍSTICA  
GUARANDA EDUCACIÓN

08 ENE 2020

Circular, des 32  
DOCC -12-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



**Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2019-00089-C**

**Quito, D.M., 23 de diciembre de 2019**

con el tipo de jubilación detallado en la acción de personal de cese de funciones.

**Notas aclaratorias**

**1. Trabajadores fallecidos**

*De acuerdo a la disposición emitida por el Ministerio de Trabajo mediante el Oficio Circular Nro. MDT- DM-2016-003, de fecha 14 de septiembre de 2016, en su numeral 11 el cual señala que: "Para el caso en que el trabajador fallezca antes de haber obtenido el retiro voluntario para acogerse a la jubilación, se entiende que la relación laboral terminó por muerte, conforme lo previsto por el numeral 5 del artículo 169 del Código del Trabajo, por lo tanto no existe derecho consolidado que pueda ser exigido por los herederos. No obstante en caso de existir un acta de finiquito, como acto jurídico, por el cual se reconozca la obligación de pagar la compensación económica del retiro, los herederos podrán recibir dicho pago en representación del difunto".*

Por lo antes expuesto, se debe verificar que todos los expedientes de trabajadores fallecidos contengan los requisitos de jubilación según la modalidad y además adjunten lo siguiente:

- Acta de finiquito
- Copia de posesión efectiva.
- Copia de acta de defunción.
- Copia de poder especial otorgado por un notario público a uno de los herederos para realizar todos los trámites de la jubilación

**Nota:** el testamento elevado a escritura pública no supe a la posesión efectiva.

2. Los procesos de jubilación son gratuitos y deben ser realizados de manera personal por el trabajador que recibirá el beneficio de compensación, tomando en cuenta que es obligación de los jefes de las UATH de las Direcciones Distritales guiar al servidor en la información que se requiera para cumplir este proceso.

3. La ejecución del pago dependerá de la disponibilidad presupuestaria y los mecanismos de priorización, tal como se menciona en el Anexo del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185, suscrito el 30 de agosto de 2018 y así también a lo señalado en el Decreto Presidencial Nro. 59, de fecha 4 de julio de 2017, suscrito por el Presidente de la República Lenin Moreno Garcés. Esta información se dará a conocer a través de los canales oficiales del Ministerio de Educación.

4. En todos los casos, el pago del mencionado beneficio no generará intereses durante el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud y el plazo de pago.

5. Una vez que el Ministerio de Finanzas acredite los recursos económicos para el pago de los beneficiarios, el Ministerio Educación notificará el cronograma para la ejecución del mismo a los responsables financieros de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales.

**Soporte técnico de planta central.**

inquietudes se deberán canalizar vía correo electrónico a jubilaciones@educacion.gob.ec, o por

DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01  
GUARANDA EDUCACIÓN

FELICITACIONES

EN ACCIÓN

08 ENE 2020

Dirección: Av. Atahualpa

UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO

4-451 y Av. Atahualpa

Código Postal: 170507 / Quito - Ecuador

Teléfono: 593-2 396 1300

Recibido, fs 53  
Recor -13-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



**Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2019-00089-C**  
Quito, D.M., 23 de diciembre de 2019

teléfono al (02) 3961518, Dirección Nacional de Talento Humano.

**ANEXOS:**

CÓDIGO DEL TRABAJO	DETALLE DE ANEXO	NOMBRE DEL ANEXO
ANEXO 1	Instructivo General Jubilación Código del Trabajo .pdf	Instructivo_General_Jubilación_Código_del_Trabajo_2019.pdf
ANEXO 2	Modelo Certificación Distrital Unificada .doc	Modelo_Certificación_Distrital_Unificada.doc
ANEXO 3	Solicitud jubilación Código del Trabajo .doc	Solicitud_jubilación_Código_del_Trabajo.doc
ANEXO 4	Memorando de Aceptación Código del Trabajo .doc	Memorando_de_Aceptación_Código_del_Trabajo.doc
ANEXO 5	Certificado de pago jubilación Código del Trabajo	Certificado_de_pago_jubilación_Código_del_Trabajo
ANEXO 6	Proceso Jubilación Código del Trabajo .doc	Proceso_Jubilación_Código_del_Trabajo.doc
ANEXO 7	Check List MDT job Código del Trabajo .doc	Check_List_MDT_job_Código_del_Trabajo.doc
ANEXO 8	Letrado de Código de Trabajo DICIEMBRE 2019	Letrado_de_Código_de_Trabajo_DICIEMBRE_2019

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

**Sra. María Fernanda López Saizaga**  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Anexos:

- instructivo\_general\_jubilacion\_codigo\_del\_trabajo\_2019.pdf(733344081576171129.pdf
- modelo\_certificacion\_distrital\_unificada.doc(984652815761711374.doc
- solicitud\_jubilacion\_codigo\_del\_trabajo.doc(414134181576171408.doc
- memorando\_de\_aceptacion\_codigo\_del\_trabajo.doc(28827481576171521.doc
- certificado\_de\_pago\_jubilacion\_codigo\_del\_trabajo(8996781576171542.doc
- proceso\_jubilacion\_codigo\_del\_trabajo.doc(240981576171622.doc
- check\_list\_mdj\_job\_codigo\_del\_trabajo.doc(38840881576171661.doc
- letrado\_de\_codigo\_de\_trabajo\_diciembre\_2019.pdf

Copia:

Laura Elizabeth Ramirez Ramirez  
Analista de Talento Humano 2

lryqll

UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO  
DIRECCIÓN DISTRITAL DE TALENTO HUMANO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CENTRO DE SERVICIOS DE PNL, COPA DE LA ORGANIZACIÓN

08 ENE 2020

UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO



**MARÍA FERNANDA**  
**LOPEZ SAIZAGA**

*caicedo y caicedo 54*  
 caicedo -14-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
 PROCESO DE JUBILACIÓN CÓDIGO DEL TRABAJO

NOTA: LISTADO PRELIMINAR DE BENEFICIARIOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO PLANIFICADO DE DESYNCULACIÓN; CUYA FECHA DE CESE SERÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INSTRUCTIVO

Nro.	ZONA	UNIDAD EJECUTORA-DIRECCIÓN DISTRITAL	CÉDULA	NOMBRES TRABAJADORES	TIPO DE JUBILACIÓN
1	1	DIRECCION DISTRITAL 08D01 ESMERALDAS - EDUCACION	0800436466	DELGADO NAVARRO LUIS ALBERTO	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
2	1	DIRECCION DISTRITAL 08D05 SAN LORENZO - EDUCACION	0908184146	CAICEDO CAICEDO MARIA . VIA	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
3	1	DIRECCION DISTRITAL 10D01 IBARRA PIMAMPIRO SAN MIGUEL DE URCUQUI - EDUCACION	1001037850	BOLAÑOS SARAUZ ZOILA VICTORIA	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
4	1	DIRECCION DISTRITAL 10D01 IBARRA PIMAMPIRO SAN MIGUEL DE URCUQUI - EDUCACION	1000994580	FUENTES MUÑOZ RITA HERMINIA	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
5	3	DIRECCION DISTRITAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AUGUSTO N.MARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION	1801418649	AGUILAR DUNCAN SEGUNDO IVAN	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
6	3	DIRECCION DISTRITAL 18D01 PARROQUIAS URBANAS LA PENINSULA A SAN FRANCISCO Y PARROQUIAS RURALES AUGUSTO N.MARTINEZ A ATAHUALPA - EDUCACION	1801354158	CUNALATA LOPEZ SEGUNDO RODOLFO	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
7	3	DIRECCION DISTRITAL 06D01 RIOBAMBA CHAMBO - EDUCACION	0600944714	LARA LARA SEGUNDO FRANCISCO	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
8	4	DIRECCION DISTRITAL 13D01 PORTOVIEJO - EDUCACION	1304286022	PALACIOS GARCIA MODESTO LEOPOLDINO	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
9	4	DIRECCION DISTRITAL 13D03 JIPIJAPA PUERTO LOPEZ EDUCACION	1303202574	GAVIRIA CALDERON NEMECIO EUCLIDES	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
10	5	DIRECCION DISTRITAL 02D01 GUARANDA - EDUCACION	0200575850	GAIBOR MIGUEL ANGEL	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
11	7	DIRECCION DISTRITAL 07D04 BALSAS MARCHABELI PINAS - EDUCACION	07D1303992	ZAMBRANO SANCHEZ NOE DE JESUS	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
12	8	DIRECCION DISTRITAL 09D01 XIMENA 1 PARROQUIAS RURALES PUNA ESTUARIO DEL RIO - EDUCACION	1302543622	BAILON ALONSO EUDULFO DAVID	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
13	8	DIRECCION DISTRITAL 09D01 XIMENA 1 PARROQUIAS RURALES PUNA ESTUARIO DEL RIO - EDUCACION	1300601000	CEDEÑO ORELLANA ROSA ESMERALDA	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
14	8	DIRECCION DISTRITAL 09D01 XIMENA 1 PARROQUIAS RURALES PUNA ESTUARIO DEL RIO - EDUCACION	0906971387	ROMERO LUCA JACINTO ENRIQUE	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA
15	8	DIRECCION DISTRITAL 09D01 XIMENA 1 PARROQUIAS RURALES PUNA ESTUARIO DEL RIO - EDUCACION	0907558960	SANCHEZ CORONEL URBANA OBDULIA	COMPENSACIÓN DE RETIRO POR JUBILACIÓN NO OBLIGATORIA



*Guaranda, del 56*  
dieciséis - 16 -

**Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2020-00051-M**

**Quito, D.M., 04 de enero de 2020**

**PARA:** Sr. Mgs. Jaime Fernando Barragan Medina  
Director Distrital 2 - 02D01 Guaranda Educación

**ASUNTO:** RESPUESTA A CONSULTA RELACIONADA A LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL  
SR. MIGUEL ÁNGEL GAIBOR.

De mi consideración:

**1.- FUNDAMENTOS DE HECHO**

En atención al Memorando No. MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0007-M de 02 de enero de 2020, por el cual usted formula una consulta relacionado al proceso administrativo seguido en contra el señor Miguel Ángel Gaibor - Conserje del citado Distrito, quien fue denunciado por un presunto acoso sexual, en razón de ello es procedente o no realizar la desvinculación por jubilación voluntaria solicitada por el prenombrado trabajador; y, que por esta causa el departamento Jurídico del citado Distrito habría impulsado el Visto Bueno en contra del mencionado servidor público, sin embargo el Ministerio de Trabajo en la respectiva providencia la Inspectora Provincial del Trabajo de Bolívar resuelve Negar la solicitud de Visto Bueno, esto es, por haber tenido buena conducta durante el tiempo que presta los servicios en esta Cartera de Estado, es menester señalar así mismo que la mencionada Inspectora se fundamenta en el Art. 326 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 7 del Código del Trabajo, disposiciones que se refieren que en caso de duda se aplique lo más favorable al trabajador, en el presente caso de connotación sexual presumiblemente no se dio prelación al interés superior del niño, esto en cuanto al ámbito administrativo; y, en lo concerniente a la justicia ordinaria el trabajador se encuentra con Instrucción Fiscal y Medidas Sustitutivas, según lo aseverado por el señor Director Distrital 02D01- Guaranda Educación constante en el Memorando No. MINEDUC-CZ5-02D01-2018-0408-M de abril 12 de 2018.

Mediante Memorando No. MINEDUC-CZ5-02D01-2019-1753-M de octubre 04 de 2019, la Directora Distrital 02D01 Guaranda Educación, dispone a la Abogada Ana Jaqueline Quijano Peñafiel, Jefe Distrital de Asesoría Jurídica (E), criterio jurídico relacionado a si procede o no el trámite de jubilación voluntaria o no a favor del señor Miguel Ángel Gaibor.

En respuesta a lo que antecede, la mencionada profesional del derecho a través del Memorando No. MINEDUC-CZ5-02D01-UDAJ-2019-0159-M de octubre 14 de 2019, en lo principal de la consulta manifiesta: "... el señor MIGUEL ANGEL GAIBOR, para acogerse a los beneficios de la Jubilación, debe proceder a darse el trámite de conformidad con lo que determina el Art. 31 dl Cuarto Contrato Colectivo del Comité d Empr4esa Única de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, además no existe ningún impedimento legal que determine lo contrario en este caso, es decir no existe sentencia en firme a la presente fecha."

Con Memorando No. MINEDUC-CZ5-02D01-UDAJ-2020-0001-M de enero 02 de 2020, la Abogada Ana Jaqueline Quijano Peñafiel, relacionado al caso del señor Miguel Ángel Gaibor en lo principal señala: "...ya se emitio un pronunciamiento en este caso, para lo cual adjunto la documentación correspondiente, debiendo aclarar que se solicito el Visto Bueno al Ministerio de Relaciones Laborales la misma que fue negada con fecha 30 de enero del 2018. En tal virtud, debería elevar a consulta a Talento Humano del Ministerio de Educación."

**2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un oficio o dignidad dentro del sector público.

El Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un oficio o dignidad dentro del sector público."

DIRECCIÓN DISTRICTAL DE TALENTO HUMANO

GUARANDA EDUCACIÓN

QUE ES FIEL COPIA DE LO ORIGINAL

08 ENE 2020

Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2020-00051-M

Quito, D.M., 04 de enero de 2020

servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”.

El Instructivo para la Desvinculación del Personal sujeto al Código del Trabajo que se acoge a Retiro de Jubilación Voluntaria, por Invalidez, Especial por Vejez (Discapacidad) y Voluntaria por Enfermedad Catastrófica, para acogerse a lo señalado debe cumplir ciertos requisitos entre ellos: “No deben tener impedimento legal y/o estar inmersos en procesos de juicios o sentencias.” (Las negrillas, cursivas y subrayado me corresponden”.

3.- CRITERIO

De acuerdo a los argumentos sustentados de hecho y de derecho, el señor MIGUEL ÁNGEL GAIBOR, Servidor Público amparado en el Código del Trabajo de esta Cartera de Estado, no podría acogerse a la renuncia voluntaria para jubilarse, por encontrarse presuntamente involucrado en el delito de acoso sexual dentro de la justicia ordinaria.

Por lo expuesto la instancia correspondiente de la Dirección Distrital que usted dirige, debe abstenerse de continuar con el trámite de jubilación voluntaria del señor MIGUEL ÁNGEL GAIBOR.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lenin Andres Lopez Andrade  
DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO

Referencias:  
- MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0007-M

Anexos:  
- certificado\_no\_impedimento\_0200575850.pdf  
- peticion0518366001577997905.pdf  
- respuesta0215332001577997913.pdf  
- mineduc-cz5-02d01-udaj-2020-0001-m-1.pdf

Copia:  
Sra. María Fernanda Sáenz Sayago  
Coordinadora General Administrativa Financiera

Cristina Verónica Bastidas Recalde  
Analista de Talento Humano 2

Angelo Jairo Sosa Valverde  
Servidor Público 7

Edgar Andres Narvaez Cano  
Analista de Talento Humano 2

Segundo Rodolfo Villacís Montenegro  
Analista de Normativa Jurídico Educativa 2

DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01  
GUARANDA EDUCACION  
CERTIFICÓ QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

08 ENE 2020

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TALENTO HUMANO

SV



Firmado electrónicamente por:  
LENIN ANDRES  
LOPEZ ANDRADE



**Defensoría Pública del Ecuador**  
*Sin defensa no hay justicia*

*Guaranda, mayo 54*

*Defensor 19*

## SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOLÍVAR

MIGUEL ÁNGEL GAIBOR, ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación servidor público, estado civil casado, titular de la cédula de ciudadanía No. 0200575850, teléfono 0986003996, correo electrónico [gaibormiguel06@gmail.com](mailto:gaibormiguel06@gmail.com), domiciliado en la casa S/N, hecha de cemento, de tres pisos, color blanco hueso, a dos cuadras de la Plaza 15 de Mayo y frente a una tienda de abastos, ubicada en la calle 7 de Mayo y Juan Montalvo, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, amparado en lo que establecen los Artículos 86, 87, 88 de la Constitución de la República del Ecuador, ante usted respetuosamente comparezco para interponer la siguiente Acción de Protección y Petición de Medidas Cautelares:

### IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA DEMANDADA

La autoridad demandada en la presente Acción de Protección es el señor Jaime Fernando Barragán Medina, en calidad de Director Distrital 02D01 Guaranda-Educación. Aclarando que también demando a María Monserrat Creamer Guillén en su calidad de Ministra de Educación y por tanto máxima autoridad de la institución.

### DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DEL DERECHO QUE PRODUJO EL DAÑO:

El acto violatorio de mis derechos constitucionales es la disposición emitida por la autoridad accionada en la cual dispone abstenerse de continuar con el trámite de jubilación voluntaria solicitado por el compareciente y que fue notificado mediante Oficio No. MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0255-OF de 30 de enero de 2020.

El accionado justifica su negativa de continuar con el proceso de desvinculación indicando que la normativa interna de la institución prevé ciertos requisitos y prohibiciones para acogerse a la jubilación voluntaria, siendo uno de ellos "no tener impedimento legal y/o estar inmerso en procesos de juicios o sentencias". Y continúa argumentando que el compareciente al encontrarse presuntamente involucrado en el delito de acoso sexual dentro de la justicia ordinaria no puede ejercer mi derecho de acogerme a la jubilación voluntaria. Es decir, pretende hacer valer un instructivo interno por sobre las normas constitucionales que reconocen mis derechos.

Lo relatado en líneas anteriores ha vulnerado plenamente mi derecho al trabajo en virtud de que la institución pública para la que trabajo al impedir mi jubilación no garantiza que el compareciente tenga acceso a una retribución justa por mis 26 años de trabajo. Pretender negar la jubilación y el derecho a percibir los beneficios que me corresponden como trabajador implica desconocer el principio de que mis derechos son irrenunciables, el principio de que a igual trabajo



corresponde igual remuneración y la garantía de que la remuneración de los trabajadores es inembargable. Por otra parte, el accionado irrespeto el principio de igualdad material según el cual todas las personas somos iguales y nadie puede ser discriminado por razones de etnia, edad, idioma, religión, pasado judicial, condición socio económica, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, permanente o temporal. Por último se violenta mi derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la ley, así como en la existencia de normas claras y previas. Todos estos derechos se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

**PETICIÓN DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN:**

En virtud de lo expuesto y fundamentado en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 86 numeral 3 del mismo cuerpo normativo; y, Art. 10, 39 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, acudo ante Su Autoridad con la presente **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** y solicito que mediante sentencia se declare la vulneración de mis derechos constitucionales y se disponga que la entidad accionada continúe con el trámite de desvinculación del compareciente para acceder a la jubilación por retiro voluntario a que tengo derecho.

**DECLARACIÓN DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR POR LA MISMA MATERIA Y OBJETO:**

Declaro bajo juramento que no he presentado otra petición o acción de garantía jurisdiccional por los mismos actos y omisiones en contra de la misma persona o institución.

**ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEMUESTRAN LA EXISTENCIA DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES:**

Adjunto a esta demanda me permito entregar los siguientes elementos con la finalidad demostrar la existencia del acto u omisión violatoria de derechos constitucionales; así:

1. Copia cédula del compareciente.
2. Certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el que demuestro que hasta la presente fecha me encuentro trabajado para la entidad accionada.
3. Oficio No. MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0255-OF de 30 de enero de 2020, mediante el cual el accionado me comunica su decisión de abstenerse de continuar tramitando mi proceso de desvinculación de la institución por jubilación voluntaria.
4. Oficio No. MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0320-OF de fecha 6 de febrero de 2020, mediante el cual el accionado contesta mi petición de información y reafirma su criterio en cuanto a la decisión de abstenerse de continuar tramitando mi proceso de desvinculación de la institución por jubilación voluntaria.



Guaranda 60

Guaranda 60

5. Copias certificadas de la circular No. MINEDUC-CGAF-2019-00089-C de fecha 23 de diciembre de 2019 que contiene el listado de personas consideradas para realizar el proceso de desvinculación por jubilación voluntaria cuya fecha de cese será el 31 de diciembre de 2019, dentro de los cuales consta el nombre del compareciente.
6. Copia certificada del Memorando No. MINEDUC-DNTH-2020-00051-M de fecha 4 de enero de 2020, que contiene el criterio emitido por el Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación del Ecuador en el cual indica las razones para pretender negarme el ejercicio de mis derechos constitucionales.

**PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento a seguirse es el consagrado en los artículos 10, 13 14 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así como lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador.

**CITACIÓN:**

A la autoridad accionada, Director Distrital 02D01 Guaranda-Educación, se le notificará en su despacho que lo tiene ubicado en las calles Isidro Ayora y Convención de 1884, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, en el edificio de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación, teléfono 032985913 / 0994233099, para el efecto se contará con el personal de citaciones del Complejo Judicial de Guaranda. Además consigno su correo electrónico [jaimef.barragan@educacion.gob.ec](mailto:jaimef.barragan@educacion.gob.ec) y solicito ordenar la notificación por cualquier medio eficaz para cumplir con esta diligencia, incluso por comunicación telefónica, prefiriéndose los medios electrónicos; todo esto al amparo de lo prescrito por el artículo 8, numerales 1, 4 y 5, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

A la autoridad accionada, Ministra de Educación, se le notificará en su despacho que lo tiene ubicado en Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa, cantón Quito, provincia Bolívar, en el edificio del Ministerio de Educación, teléfono 023961300 / 023961400, para el efecto se dignará remitir atento deprecatorio a uno de los señores Jueces constitucionales con sede en la ciudad de Quito. Además, indico su correo electrónico [monserrat.creamer@educacion.gob.ec](mailto:monserrat.creamer@educacion.gob.ec) y solicito ordenar la notificación por cualquier medio eficaz para cumplir con esta diligencia, incluso por comunicación telefónica, prefiriéndose los medios electrónicos; todo esto al amparo de lo prescrito por el artículo 8, numerales 1, 4 y 5, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Acorde a lo determinado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se notificará al doctor Jacinto Mera Vela en su calidad de Delegado Regional de la referida Institución, con asiento en la ciudad de Riobamba, en sus oficinas que las tiene ubicadas en la calle 10 de Agosto y



## Defensoría Pública del Ecuador

*Sin defensa no hay justicia*

España, Edificio del ex Consejo Provincial, Piso 2, teléfono 032947333; para el efecto se dignará remitir atento deprecatorio a uno de los señores Jueces constitucionales de la ciudad de Riobamba. Además, indico su correo electrónico [jmera@pge.gob.ec](mailto:jmera@pge.gob.ec)

Sin perjuicio de haber consignado las direcciones físicas de las personas requeridas como representantes de la autoridad pública y del Estado, en su orden, solicito Su Señoría se sirva realizar la notificación por cualquier medio eficaz para cumplir con esta diligencia, incluso por comunicación telefónica, prefiriéndose los medios electrónicos; todo esto al amparo de lo prescrito por el artículo 8, numerales 1, 4 y 5, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### NOTIFICACIONES:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electrónico No. 00302010010 y en el correo electrónico [lcastillo@defensoria.gob.ec](mailto:lcastillo@defensoria.gob.ec)

### AUTORIZACIÓN:

Designo como mi defensor al abogado Luis Eduardo Castillo, profesional del derecho quien está plenamente autorizado para presentar cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Firmo con mi abogado.

Ab. Luis Eduardo Castillo  
Defensor Público  
Mat. 17-2012-756

Miguel Ángel Galbór  
C.C. 0200575850

*Veritas, mo 61*

*Veritas, mo 21*



# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA  
GUARANDA

Ingresado por: WILSON.SALAZAR

## ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, jueves 18 de junio de 2020, a las 09:26, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección con medida cautelar, seguido por: Gaibor Miguel Angel, en contra de: Jaime Fernando Barragan Medina - Director Sitrital 02d01 Guaranda.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Dra. Barragan Barragan Maria del Rosario. Secretaria(o): Vallejo Guilca Blanca Rocío.

Proceso número: 02331-2020-00304 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

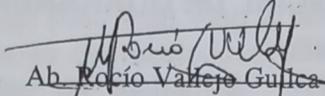
- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ANEXO EN DIECIOCHO FOJAS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 20

*Moreno*  
**WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA**  
 Responsable de sorteo

RA ---

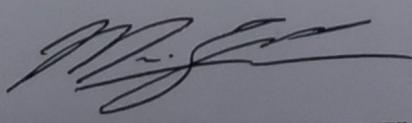
---ZÓN: En esta fecha recibo de la Oficina de Sorteos, la presente causa, la misma que pongo en conocimiento y despacho de la señora Jueza. Lo que sienta como diligencia para los fines de Ley.-Guaranda, 18 de junio del 2020.

  
~~Ab. Rocío Vallejo Gulica~~  
SECRETARIA

Sesenti, dos 62

Veinti, dos 22

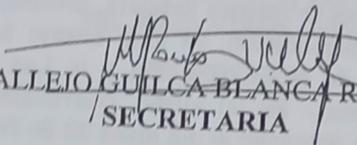
**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 18 de junio del 2020, las 16h37. **VISTOS:** En mi calidad de Jueza titular de esta Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda y por sorteo electrónico, avoco conocimiento de la presente causa. La Acción de Protección presentada por MIGUEL ANGEL GAIBOR en contra de JAIME FERNANDO BARRAGAN MEDINA, en calidad de Director Distrital 02D01 Guaranda-Educación; y, MARIA MOSERRAT CREAMER GUILLEN en su calidad de Ministra de Educación, se califica de clara, precisa, y por reunir los requisitos de Ley, se acepta al trámite correspondiente, en todo cuanto haya lugar en derecho, según lo establecen los Arts.86 y 88 de la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- En tal virtud, convocase a las partes para ser oídas en AUDIENCIA PÚBLICA en este despacho el día lunes 22 de Junio del 2020, a las 14h30.- Al demandado JAIME FERNANDO BARRAGAN MEDINA , en calidad de Director Distrital 02D01 Guaranda-Educación, se le citará en su lugar de trabajo que lo tiene en las calles Isidro Ayora y Convención de 1884, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, en el edificio de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación, teléfono 032985913/0994233099, correo electrónico [jaimef.barragan@educacion.gob.ec](mailto:jaimef.barragan@educacion.gob.ec). A MARIA MOSERRAT CREAMER GUILLEN en su calidad de Ministra de Educación, se le citará en su despacho que lo tiene ubicado en Av. Amazonas N°34-451 y Av. Atahualpa, cantón Quito, provincia de Pichincha, en el edificio del Ministerio de Educación, teléfono 023961300/023961400, para lo cual a través de atento deprecatorio librado a uno de los señores Jueces de la ciudad de Quito con el despacho suficiente, ofreciendo reciprocidad en casos análogos; y correo electrónico [monserrat.creamer@educacion.gob.ec](mailto:monserrat.creamer@educacion.gob.ec), sin perjuicio que fueren citados en el lugar que fuere encontrado, a través de sus correos electrónicos o llamadas telefónicas.- Cuéntese y hágase saber a la Dra. Leonor Holguín Bucheli, Directora Regional de Chimborazo Procuraduría General del Estado, mediante atento deprecatorio librado a uno de los señores Jueces de la ciudad de Riobamba de la Provincia de Chimborazo, enviándole despacho suficiente y en forma, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos o al Teléfono-fax N°032947333 y correo electrónico [leonor.holguin@pge.gob.ec](mailto:leonor.holguin@pge.gob.ec).- Agréguese a los autos los recaudos anexos a la demanda. Tómese en cuenta el casillero electrónico N°00302010010, correo electrónico [icastillo@defensoria.gob.ec](mailto:icastillo@defensoria.gob.ec) y la autorización conferida al Ab. Luis Eduardo Castillo y correo electrónico del accionante.- Las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia.- Actúe en la presente causa la Ab. Blanca Rocío Vallejo Guilca, secretaria de esta Unidad Judicial Civil, mediante Acción de Personal N°102-DP02-2019-CJG de 12 de febrero de 2019.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO  
JUEZA**

En Guaranda, jueves dieciocho de junio del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GAIBOR MIGUEL ANGEL en la casilla No. 132 y correo electrónico [icastillo@defensoria.gob.ec](mailto:icastillo@defensoria.gob.ec), [gaibormiguel06@gmail.com](mailto:gaibormiguel06@gmail.com), en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. MONSERRAT CREAMER en el correo electrónico [monserrat.creamer@educacion.gob.ec](mailto:monserrat.creamer@educacion.gob.ec). DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI en la casilla No. 41 y correo electrónico

holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, leonor.holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. No se notifica a JAIME FERNANDO BARRAGAN MEDINA, JAIME FERNANDO BARRAGAN MEDINA - DIRECTOR SITRITAL 02D01 GUARANDA por no haber señalado casilla.  
Certifico:

  
VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO  
SECRETARIA

BLANCA.VALLEJOG

*Asesora, Jus 63*

*Ventura, Jus 23*



125975161-DFE

**FUNCIÓN JUDICIAL**

02331-2020-00304-OFICIO-00251-2020

Guaranda, 19 de junio de 2019

SEÑORES:

MONSERRAT CREAMER-MINISTRA DE EDUCACION  
JAIME FERNANDO BARRAGAN MEDINA - DIRECTOR DISTRITAL 02D01  
GUARANDA  
DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI-DIRECTORA REGIONAL DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DEL CHIMBORAZO  
Presente.

De mi consideración:

A través del presente hago conocer sobre la ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 02331-2020-00304 que sigue GAIBOR MIGUEL ANGEL en contra de JAIME FERNANDO BARRAGAN MEDINA - DIRECTOR DISTRITAL 02D01 GUARANDA, Y OTROS, causa en la que se ha señalado AUDIENCIA PUBLICA, la misma que se llevará a efecto el día día lunes 22 de Junio del 2020, a las 14h30, para lo que procede a enviar toda la documentación adjunta a la acción con el auto de calificación y señalamiento de la audiencia.

Particular que solicito para los fines de ley,

Atentamente,

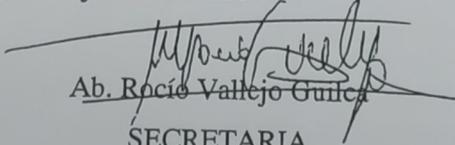
*[Handwritten signature]*



Ab. Rocío Vallejo Guilca

SECRETARIA

RAZON: Siento como tal y para los fines de ley, que he procedido a notificar a las autoridades accionadas en la presente causa, a través de los correos electrónicos señalados: 'leonor.holguin@pge.gob.ec'; 'jaimef.barragan@educacion.gob.ec'; 'monserrat.creamer@educacion.gob.ec', a través del correo institucional Outlook, con todo el proceso de acción de protección y señalamiento de audiencia pública, documentos que han sido escaneados.- Guaranda, 18 de junio del 2020.

  
Ab. Rocío Vallejo Guilca

SECRETARIA

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Instructivo

Novena, años 45  
Instructivo, años 55

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

**INSTRUCTIVO PARA LA DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL SUJETO AL  
CÓDIGO DEL TRABAJO QUE SE ACOGE AL RETIRO DE JUBILACIÓN  
VOLUNTARIA, POR INVALIDEZ, ESPECIAL POR VEJEZ  
(DISCAPACIDAD) Y VOLUNTARIA POR ENFERMEDAD  
CATASTRÓFICA**

novena, seis 96

novena, seis 56

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



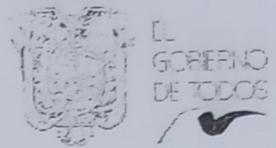
EL GOBIERNO DE TODOS

Contenido

- I. BASE LEGAL ..... 3
- II. ANTECEDENTES ..... 5
- III. OBJETIVO ..... 5
- IV. PROCEDIMIENTO GENERAL ..... 6
  - Paso 1. Verificar requisitos: ..... 6
  - Paso 2. Recopilar y emitir documentos: ..... 6
  - Paso 3. Aceptar la solicitud de jubilación: ..... 8
  - Paso 4. Validar y calcular la indemnización por jubilación y desahucio: ..... 8
  - Paso 5. Emitir el certificado de pago y legalizar la desvinculación: ..... 10
  - Paso 6. Elaborar el expediente para el proceso de jubilación ..... 11
  - Paso 7. Revisión y entrega de expedientes en zonas al jefe de la unidad administrativa de talento humano ..... 12
- V. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE JUBILACIONES. 13
- VI. REQUISITOS POR TIPO DE JUBILACIÓN ..... 13
- VI. DISPOSICIONES GENERALES ..... 19
- VII. NOTAS ACLARATORIAS ..... 20



*Acuerdo, nota 97*  
*Finanzas, nota 57*



## I. BASE LEGAL

Con la finalidad de continuar con los procesos de optimización del Talento Humano, el Ministerio de Educación (MINEDUC), ha ejecutado los procesos de jubilación conforme a la normativa legal vigente que a continuación se describe:

### 1) Mandato Constituyente Nro. 2

Publicado mediante Registro Oficial N. 261 de fecha 28 de enero de 2008.

*"Artículo 8.- Liquidaciones e indemnizaciones. - El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, trabajadores públicos (...) será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificada mente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso".*

### 2) Ley de Seguridad Social del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS

Artículo 184.- Clasificación de las jubilaciones. - Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

- a) Jubilación ordinaria de vejez;
- b) Jubilación por invalidez; y,
- c) Jubilación por edad avanzada.

### 3) Código del Trabajo

*"Artículo 184.- Desahucio. - Es el aviso por escrito con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es la de dar por terminado el contrato de trabajo, incluso por medios electrónicos. Dicha notificación se realizará con al menos quince días del cese definitivo de las labores, dicho plazo puede reducirse por la aceptación expresa del empleador al momento del aviso".*

### 4) Ley Orgánica Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar

Publicado mediante Registro Oficial N. 483 de fecha 20 de abril de 2015.

*"La DISPOSICIÓN GENERAL señala que "A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015"; es decir, trescientos cincuenta cuatro (354) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica".*



Procedencia, auto 98

Procedencia, auto 58

**5) Disposiciones emitidas por el Ministerio del Trabajo**

1. Oficio Circular Nro. MDT-SPN-DPNT-2016-001 de fecha 29 de marzo de 2016.

ASUNTO: Obligación de aceptar renunciaciones presentadas por trabajadoras y trabajadores

2. Oficio Circular Nro. MDT-DM-2016-003 de fecha 14 de septiembre de 2016.

ASUNTO: Directrices para los procesos de optimización del talento humano sujeto al Código del Trabajo por concepto de jubilación.

**6) Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Comité de Empresas Único de los trabajadores de servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, periodo 2017-2018.**

*"Artículo 31.- Bonificación por jubilación o por retiro voluntario. - El empleador tramitará en coordinación con el CETSMEE, el retiro voluntario de los trabajadores que soliciten acogerse a la jubilación.*

*En caso de que una trabajadora o trabajador se acoja a la jubilación del IESS o a la jubilación patronal el Ministerio de Educación, pagara una bonificación equivalente a CINCO (5) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y por un monto máximo de ciento sesenta (160) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.*

*Esta jubilación es independiente a la jubilación patronal establecida en el artículo 216 del Código del Trabajo".*

**7) Criterio acerca de los Beneficios Sociales a favor de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo Mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2019-00737-M de fecha 8 de febrero de 2019:**

**"(...) 1.- FUNDAMENTO DE HECHO**

**1.1** El 24 de agosto de 2017 se suscribió el Cuarto Contrato Colectivo del Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador (CETSMEE), con vigencia a partir del 1 de enero del mismo año.

**1.2.** Mediante Memorando No. MINEDUC-DNTH-2019-00401-M de enero 23 de 2019, esta Dirección solicita a su autoridad la autorización para la cancelación de los Beneficios Sociales de los servidores públicos que se encuentran amparados en el Código del Trabajo.

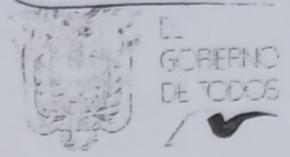
**2. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**2.1** El Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 2, 3, 4, establece que: "... 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración...". (Las cursivas son más).

mañana, marzo 99

mañana, marzo 54

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



2.2 El Art. 80 del Código del Trabajo establece que el: "Salario es" el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo; y sueldo, la remuneración que por igual concepto corresponde al empleado.". (las cursivas me corresponden).

2.3 El Art. 29 del Cuarto Contrato Colectivo (CETSMEE) determina: "BENEFICIOS SOCIALES. El Ministerio de Educación de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1701 del 30 de Abril del 2009, reformado mediante el Decreto Ejecutivo 225 de 18 de enero del 2010 publicado en el R. O. 123 del 10 de febrero del 2010; acuerda pagar a partir del mes de enero de 2017, como BENEFICIO ÚNICO E IGUAL a favor de todos los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo el valor de ciento cuarenta dólares mensuales de los Estados Unidos de América (USD 1.00) por concepto de todos los beneficios sociales...". (las cursivas me pertenecen).

**CRITERIO**

De acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho, esta Dirección sugiere a su autoridad disponga a la Dirección Nacional Financiera proceda de acuerdo con la ley concretamente con observancia al Cuarto Contrato Colectivo del Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador (CETSMEE); y, al Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas".

**II. ANTECEDENTES**

El Ministerio del Trabajo en cumplimiento de sus competencias para ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir la correspondiente norma técnica para la optimización del talento humano emitió las disposiciones que regulan el proceso de jubilaciones para trabajadores amparados por el Código del Trabajo a través de los Oficios Circulares Nro. MDT-SPN-DPNT-2016-001 de fecha 29 de marzo de 2016 y Oficio Circular Nro. MDT-DM-2016-003 de fecha 14 de septiembre de 2016, con el fin de acogerse al retiro por jubilación.

Con la finalidad de continuar con los procesos de optimización del talento humano de esta Cartera de Estado, a través de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales se ejecutarán los procesos de desvinculación de los trabajadores que solicitan acogerse al retiro de jubilación cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social del IESS y demás directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo en los oficios circulares antes mencionados.

El proceso de desvinculación, validación, elaboración y entrega de expedientes se detalla a continuación:

**III. OBJETIVO**

Dar cumplimiento a la normativa legal vigente en cuanto al beneficio de la compensación por jubilación de las y los trabajadores de esta Institución, de manera ordenada, en virtud de lo cual es necesario emitir un instructivo que guíe el procedimiento de desvinculación.



100

60

#### IV. PROCEDIMIENTO GENERAL

##### Paso 1. Verificar requisitos:

**Responsable:** Jefe de la UATH<sup>1</sup> de la Dirección Distrital.

Es responsabilidad de las UATH de las direcciones distritales validar que los trabajadores cumplan con los requisitos señalados en la Ley de Seguridad Social - IESS para cada tipo de jubilación señalados en el numeral IV.

Así también, se verificarán los siguientes requisitos:

- Los trabajadores, no deben estar en proceso legal o visto bueno.
- No deben tener impedimento laboral registrado en el Ministerio del Trabajo,
- No deben mantener deudas pendientes con el Ministerio de Educación,
- No deben haber incurrido en pluriempleo,
- No deben tener impedimento legal y/o estar inmersos en procesos de juicios o sentencias.
- No deben haber recibido compensación alguna por parte del Estado ecuatoriano.

##### a) Validar el mecanizado del IESS (aportaciones)

La UATH institucional, utilizando el documento RESUMEN DEL MECANIZADO DEL IESS, deberá realizar la verificación de lo siguiente:

- El número total de aportaciones públicas y privadas para verificar si cumple con los requisitos establecidos en la ley de seguridad social.
- En caso de aportaciones simultáneas, es decir en el mismo mes, deberán considerarse una sola vez para la contabilización del total de aportaciones.
- La última aportación corresponderá al último mes de su desvinculación.

**Nota:** El Jefe de la UATH de la Dirección Distrital brindará la ayuda y asesoramiento necesario al trabajador para realizar la impresión del documento de la página del IESS.

##### Paso 2. Recopilar y emitir documentos:

**Responsable:** Jefe de la UATH de la Dirección Distrital.

El Jefe de la UATH de la Dirección Distrital debe recopilar y emitir la siguiente documentación de cada uno de los trabajadores que solicitaron acogerse a la jubilación de acuerdo al tipo de jubilación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del trabajador.
2. Copia legible de la solicitud de renuncia o desahucio dirigida a la autoridad nominadora institucional o su delegado (Formato MINEDUC)
3. Memo de aceptación de renuncia o desahucio (Formato MINEDUC)

<sup>1</sup> UATH: Unidad Administrativa de Talento Humano – Dirección Distrital



2do Cuerpo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02331-2021-00553

Materia: TRABAJO

Tipo proceso: SUMARIO

Acción/Delito: JUBILACIÓN

**ACTOR:**

CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO,

Casillero No: 132,

LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO

**DEMANDADO:**

BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO, CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT,  
DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO,

Casillero No:

ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA

JUEZ: BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO

Iniciado: 03/05/2021

SECRETARIO: VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO

Sentenciado:

Apelado:

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



Cuzco, 10/1

Señala, 10/1

4. Copia del dictamen de invalidez emitido por la Comisión Valuadora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS determinando la invalidez definitiva para el trabajo. (Sólo en caso de INVALIDEZ).
5. Copia del "Certificado Único de Incapacidad por enfermedad discapacitante, catastrófica, rara, huérfana u otras" otorgado por el IESS. (Sólo en caso de padecer una enfermedad para aplicar a Jubilación voluntaria).
6. Copia del carnet de persona con discapacidad o certificado de discapacidad emitido por el MSP (solo en caso de tener alguna discapacidad)
7. Resumen del "mecanizado" otorgado por el IESS, el cuál debe estar actualizado al mes de su desvinculación.
8. Copia del contrato de trabajo, con el que inicio sus labores en la misma institución de forma interrumpida, bajo el régimen del código del trabajo.
9. Certificado laboral en el cual se señale la fecha de inicio y fin de sus labores de forma ininterrumpida en el Ministerio de Educación.
10. Emisión del modelo de certificación distrital unificada, el cual deberá certificar que el servidor:
  - No se encuentra inmerso en proceso de visto bueno o proceso legal laboral alguno,
  - Esta activo en el distributivo de sueldos hasta (detallar la fecha) y cobró la última remuneración unificada acorde a la fecha de su desvinculación,
  - No incurrieron en pluriempleo,
  - Y no mantiene obligaciones financieras con el Ministerio de Educación (En el caso de adeudar deberá cancelar la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución para poder acogerse a la solicitud de jubilación).
11. Emisión del certificado de la máxima autoridad (Director/a o Rector/a) de la Unidad Educativa, indicando que el trabajador se encontraba asistiendo normalmente. (se adjunta modelo)
12. Declaración juramentada debidamente notariada en el cual el trabajador declare que NO HA RECIBIDO INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO POR CONCEPTO DE SUPRESIÓN DE PARTIDA, RENUNCIA VOLUNTARIA, COMPRA DE RENUNCIA O JUBILACIÓN, en años anteriores. En el caso que el beneficiario haya declarado que, SI ha recibido indemnización económica por parte del Estado ecuatoriano por concepto de supresión de partida, renuncia voluntaria, compra de renuncia o jubilación en años anteriores, deberá realizar la declaración de haber realizado la devolución de la indemnización recibida, indicando el tipo de indemnización, el año y mes en el que recibió la indemnización, el valor recibido y la fecha de reintegro al sector público. Para el efecto el Responsable Financiero y Jefe de Talento Humano en base a la documentación presentada por el aspirante deberán presentar un informe en el cual se certifique cual es el valor recibido por concepto de indemnización y si éste fue devuelto o no. En caso de no haber devuelto el valor de indemnización se procederá en base a la normativa legal vigente y se emitirá un informe por parte del Director Distrital a Planta central a fin de solicitar criterio jurídico a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o en su defecto al Ministerio de Trabajo
13. Emisión de certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público, otorgado por el Ministerio del Trabajo (Se lo puede obtener en la página web del MDT a través del siguiente link <http://certificadoinpedimento.trabajo.gob.ec/BusquedaImpedido/>).



Credito de 102

Credito de 62

**Notas:**

- En caso de que el trabajador se encuentre en proceso de sumario administrativo, deberá terminar el proceso de sumario para proceder con el trámite correspondiente de desvinculación y acceder al beneficio establecido en el Art. 129.
- En caso de que el trabajador tuviese impedimento para desempeñar cargo público, deberá ser analizado antes de realizar el proceso de desvinculación.

**Paso 3. Aceptar la solicitud de jubilación:**

**Responsable:** Jefe de la UATH y la autoridad nominadora o su delegado de la Dirección Distrital.

Una vez que la UATH institucional haya validado los documentos de cada uno de los trabajadores, deberá aceptar la solicitud de jubilación a aquellos que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente instructivo.

La UATH institucional debe elaborar el memorando de aceptación debidamente firmado por la autoridad nominadora (Formato MINEDUC).

**NOTA:** los trabajadores deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley de seguridad social a la fecha en la cual está suscrita la solicitud de jubilación, caso contrario no se podrá aceptar dicha solicitud.

**Paso 4. Validar y calcular la indemnización por jubilación y desahucio:**

**Responsable:** Jefe de la UATH y Jefe de la Unidad Administrativa Financiera de la Dirección Distrital

**a) Validar el contrato de trabajo o resumen del mecanizado del IESS**

El responsable de la UATH de la Dirección Distrital, utilizando el documento el **CONTRATO DE TRABAJO**, deberá realizar la verificación de la fecha de inicio de labores dentro del Ministerio de Educación, cumpliendo con lo establecido en el numeral 6 del Oficio Circular Nro. MDT- DM-2016-003 de fecha 14 de septiembre de 2016, en el cual señala que; "(...) se considerará como fecha de ingreso a la institución, aquella que se sustente con la debida documentación, tal como un contrato de trabajo, un acto administrativo legalmente expedido o certificado, el mecanizado del IESS, cualquiera de éstos, el que sea más antiguo o más favorable al trabajador. A partir de la fecha de ingreso, se contabilizarán por años completos existentes hasta la fecha de desvinculación."

**Nota:** la validación de fechas debe tener concordancia con el certificado laboral, el contrato, el resumen del mecanizado y acta de finiquito.



ciento sesenta 103

sesenta sesenta 63

**b) Calcular la indemnización por concepto de jubilación**

El responsable de la UATH de la Dirección Distrital deberá realizar el cálculo de la indemnización por concepto de jubilación de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 del CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO en el cual se señala que: "(...) En caso de que una trabajadora o un trabajador se acoja a la jubilación del IESS o la jubilación patronal el Ministerio de Educación, pagará una bonificación equivalente a CINCO (5) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y por un monto máximo de ciento sesenta (160) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total (...)"

La disposición general de la ley orgánica justicia laboral y reconocimiento del trabajo en hogar señala que: "a efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015"; es decir, trescientos cincuenta cuatro (354) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Oficio Circular Nro. MDT- DM-2016-003 de fecha 14 de septiembre de 2016, en el cual señala que; "Para el cálculo de desahucio y retiro voluntario para acogerse a la jubilación, únicamente se considerará el tiempo de servicios ininterrumpidos prestados en la misma institución. No se considerará el tiempo de servicios prestados en otras instituciones del Estado, puesto que aquellas relaciones laborales se regían por distintos contratos colectivos. Para el caso de reintegro, no se considera el tiempo de la primera vinculación, en razón de que las desvinculaciones anteriores se debieron a una razón distinta al retiro, y por lo tanto, no dan derecho a ese beneficio".

Para proceder con el cálculo de la compensación por jubilación se debe considerar lo siguiente:

RÉGIMEN	CÁLCULO MAX INDEMNIZACIÓN	VALOR MÁXIMO A RECIBIR	OBSERVACIONES
CÓDIGO DEL TRABAJO	HASTA 160 S.B.U. DEL 2015 = \$ 354	\$ 56.640	La indemnización y desahucio no podrá exceder el valor de \$ 56.640

**a) Calcular el valor por desahucio.**

El responsable de la UATH y responsable financiero de la Dirección Distrital deben realizar el cálculo para el pago del desahucio de acuerdo a lo establecido numeral 9 del Oficio Circular Nro. MDT- DM-2016-003 de fecha 14 de septiembre de 2016, en el cual señala que; "De conformidad con el artículo 216 del Código del Trabajo, todo trabajador que por veinticinco años o más hubiere prestado servicios, continuado o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por la institución, independientemente de si cumpla o no con los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa conexas, para acceder a la jubilación del Seguro Social. Para los casos de cambio de régimen laboral de Código del Trabajo a las leyes que regulan la administración pública, los trabajadores mantendrán este derecho siempre hubiere laborado al menos 13 años en la misma institución".

De acuerdo a lo establecido numeral 7 del Oficio Circular Nro. MDT- DM-2016-003 de fecha 14 de septiembre de 2016, en el cual señala que; "Para el cálculo de desahucio y retiro voluntario para acogerse a la jubilación, únicamente se considerará el tiempo de servicios ininterrumpidos prestados en la misma institución. No se considerará el tiempo de servicios prestados en otras

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



*Ciento sesenta y cuatro*

*Ciento sesenta y cuatro*

instituciones del Estado, puesto que aquellas relaciones laborales se regían por distintos contratos colectivos. Para el caso de reingreso, no se considera el tiempo de la primera vinculación, en razón de que las desvinculaciones anteriores se debieron a una razón distinta al retiro, y por lo tanto, no dan derecho a ese beneficio".

Para proceder con el cálculo de la compensación por desahucio se debe considerar lo siguiente:

RÉGIMEN	CÁLCULO DEL DESAHUCIO	VALOR MÁXIMO A RECIBIR	OBSERVACIONES
CÓDIGO DEL TRABAJO	Fecha inicio y fecha fin (años completos) por el 25% de la última R.M.U.	Desahucio más indemnización por jubilación = \$ 56.640	La indemnización no podrá exceder el valor de \$ 56.640

Es importante mencionar que conforme lo establece el Mandato Constituyente No. 2, la suma de la bonificación por desahucio y el retiro voluntario para acogerse a la jubilación acordada en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, bajo ningún concepto podrán superar los montos máximos.

**NOTA:** el cálculo de la compensación y valor a recibir es de **ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DEL JEFE DE LA UATH Y RESPONSABLE FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL**. Contravenir las disposiciones de la LOSEP, su reglamento y la normativa conexas, dará lugar a responsabilidad administrativa, según el artículo 41 ibídem y artículo 78 del Reglamento General ibídem.

Los analistas de planta central no serán los responsables del VALOR DE PAGO POR INDEMNIZACIÓN, únicamente validarán el cumplimiento del presente instructivo en cada coordinación zonal.

**Paso 5. Emitir el certificado de pago y legalizar la desvinculación:**

**Responsable:** Jefe de la UATH de la Dirección Distrital.

**a) Emitir el certificado de pago.**

El responsable de la UATH de la Dirección Distrital, generará el CERTIFICADO DE PAGO (Formato MINEDUC) de acuerdo a la validación realizada en el PASO 4, en el cual deben llenar la siguiente información y contará con la firma de aceptación del trabajador/a.

FECHA DE INGRESO AL MINEDUC	FECHA DE DESVINCULACIÓN EN EL MINEDUC	NÚMERO DE AÑOS COMPLETOS EN EL MINEDUC	VALOR A RECIBIR POR DESAHUCIO	RMU REMUNERACIÓN MENSUAL DEL TRABAJADOR/A	VALOR A RECIBIR POR RETIRO VOLUNTARIO (CLÁUSULA SEXTA ACTA DE FINIQUITO)	VALOR TOTAL A RECIBIR POR DESAHUCIO Y RETIRO VOLUNTARIO

Una vez que estén de acuerdo en el monto a ser pagado el jefe de la UATH deberá hacer firmar el certificado de pago al beneficiario.



*esto cinco 10r*  
*esto cinco 6r*

## b) Legalizar la desvinculación

**Responsables:** Financiero y Jefe de la UATH de la Dirección Distrital

La Unidad Administrativa Financiera deberá validar el valor a pagar que consta en el certificado de pago elaborado por la UATH de la Dirección Distrital, para después generar las siguientes acciones:

### ✓ Pago de la remuneración mensual unificada (RMU)

El Jefe de la Unidad Administrativa Financiera de la Dirección Distrital debe cancelar la RMU de acuerdo al mes de desvinculación.

### ✓ Acta de Finiquito

La Unidad Administrativa Financiera debe validar el valor a pagar que consta en el certificado de pago para luego generar el acta de finiquito en el sistema SAITE del Ministerio del Trabajo en el cual debe registrar en la cláusula sexta de forma manual el valor a pagar por concepto de jubilación restando el valor del desahucio el mismo que no debe exceder el monto máximo a recibir entre desahucio y valor por concepto de jubilación.

### ✓ Aviso de salida del IESS

El aviso de salida, de los trabajadores que se acogieron a la jubilación VOLUNTARIA, INVALIDEZ, ESPECIAL POR DISCAPACIDAD, VOLUNTARIA CON ENFERMEDAD CATASTRÓFICA deberá realizarse una vez que la UATH haya verificado el cumplimiento de los requisitos, el mismo que deberá realizarlo con fecha de afectación al último día laborable por el docente/servidor, el cual debe ser igual a la fecha de la acción de personal de cese de funciones.

**Nota:** el responsable financiero en el documento de aviso de salida del IESS deberá colocar en OBSERVACIÓN: JUBILACIÓN POR (detallar el tipo de jubilación).

**No se deberá sacar del distributivo de remuneraciones mientras no se haya ejecutado el pago de la indemnización por jubilación, se recomienda mantener en estado pasivo.**

### ✓ Solicitud de certificado de pensionista

Los trabajadores que cumplieron lo establecido en el presente Instructivo en este proceso deberán gestionar de manera urgente su solicitud de jubilación en el IESS y obtener su carnet de jubilado.

## Paso 6. Elaborar el expediente para el proceso de jubilación

**Responsable:** Jefe de la UATH de la Dirección Distrital.

Después de haber realizado el proceso administrativo de desvinculación de los trabajadores que solicitaron acogerse al retiro por jubilación, la UATH deberá presentar el expediente con los requisitos que se detalla a continuación en una carpeta de cartón debidamente membretada. El membrete, deberá contener la siguiente información:

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Ciento ses 106  
Sesenta, ses 66

- Tipo de Jubilación (JUBILACIÓN VOLUNTARIA, INVALIDEZ, ESPECIAL POR DISCAPACIDAD, VOLUNTARIA POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA) según corresponda.
- Régimen laboral: (CODIGO DE TRABAJO)
- Nro. de cédula de ciudadanía.
- Apellidos y nombres completos.
- Nombre de la dirección distrital de su jurisdicción.
- Nombre de la unidad educativa donde labora físicamente.
- Mes y año de desvinculación

**Pase 7. Revisión y entrega de expedientes en zonas al jefe de la unidad administrativa de talento humano.**

Preparar los expedientes de los beneficiarios al proceso de jubilación.

El responsable de la UATH de la Dirección Distrital, finalmente deberá organizar los expedientes con la documentación presentada por el trabajador y los documentos generados por la UATH, de acuerdo al orden de los protocolos para la desvinculación MINEDUC y Ministerio del Trabajo.

Es decir, la UATH de la Dirección Distrital, debe preparar:

- Un (1) expediente original de acuerdo al protocolo del MinEduc para el DISTRITO
- Un (1) expediente copia de acuerdo al protocolo del MinEduc para el JUBILADO
- Un (1) expediente digital de acuerdo al protocolo del MinEduc para la SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN O COORDINACIÓN ZONAL a la que corresponde y PLANTA CENTRAL.
- Un (1) expediente copia de acuerdo al protocolo del Ministerio del Trabajo para PLANTA CENTRAL.

Posterior a la terminación del proceso administrativo de desvinculación, los Jefes Zonales de Talento Humano realizarán el proceso de revisión de los expedientes previo al pago del incentivo a los trabajadores desvinculados en cada Coordinación Zonal, para lo cual deberá notificar oportunamente el cronograma de revisión de expedientes a los distritos, en este sentido los jefes de UATH de las Direcciones Distritales deben llevar todos los expedientes COMPLETOS y LEGALIZADOS de los trabajadores desvinculados.

Todos los documentos deben estar impresos en hojas MEMBRETADAS de la Dirección Distrital, firmados con esferográfico de COLOR AZUL, contener el SELLO de la UATH correspondiente a la Dirección Distrital, y estar foliados en su totalidad en números.

Los responsables de las Unidades Administrativas de Talento Humano de las Subsecretarías de Educación y Coordinaciones Zonales, revisarán los documentos de cada expediente para verificar la legalidad del proceso administrativo, para lo cual deberán llenar el check list en la columna que corresponda y llenar el nombre del responsable zonal que revisa el expediente con la firma de responsabilidad.

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



ciento cilla 107

cienta, siete 67

#### a) Expedientes a entregar

Al final responsable de la UATH de las Subsecretarías de Educación y Coordinaciones Zonales deberán entregar a PLANTA CENTRAL lo siguiente:

- UNA (1) carpeta Bene por zona con todos los expedientes ordenados alfabéticamente de acuerdo al protocolo de desvinculación del Ministerio del Trabajo, en la parte frontal de la carpeta deben poner (EXPEDIENTES PARA EL MDT-SUBSECRETARIA/ZONA # )
- UN (1) CD con todos los expedientes digitales por Subsecretarías o zonas, que contenga los expedientes de acuerdo al protocolo del MINEDUC.

#### V. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE JUBILACIONES.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones realizadas en el examen especial emitido por la Contraloría General del Estado al proceso de jubilaciones en el cual señala que; "los *Coordinadores Zonales de Educación y Directores de Distritos Provinciales de Educación, mantengan bajo su custodia y responsabilidad, los expedientes originales de los beneficiarios que se acogieron a la jubilación, los que serán remitidos a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, en copia certificada o archivos magnéticos, para su control correspondiente*"

En virtud de lo expuesto las Entidades Operativas Desconcentradas, deberán aplicar el instructivo para el archivo del proceso de jubilaciones, socializado a través del memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2019-04160-M de 09 de julio de 2019.

#### VI. REQUISITOS POR TIPO DE JUBILACIÓN

##### a) JUBILACIÓN POR INVALIDEZ

Los trabajadores que expresen su voluntad de acogerse al retiro de jubilación por invalidez en concordancia a lo establecido en el artículo 186 jubilación por invalidez de la de la Ley de Seguridad Social del IESS, deberán cumplir con las condiciones establecidas en dicha ley.

##### Requisitos.

Los trabajadores que se acogen a este tipo de jubilación deben cumplir los siguientes requisitos:

- Tener dictamen de incapacidad absoluta para laborar mediante comunicación oficial o boleta de notificación avalada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de la Comité Nacional Valuador.
- La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) impositones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad
- Solicitud dirigida a la autoridad nominadora institucional o su delegado en la cual manifiesta su voluntad de acogerse al retiro de jubilación por invalidez. (Formato MINEDUC).
- Requisitos señalados en el punto 4, paso 1.



*ciento ochenta 108*

*Sevilla, 10/06/18*

Los requisitos deben ir en orden del protocolo de acuerdo al tipo de jubilación:

1. Protocolo para la desvinculación trabajador formato MINEDUC.
2. Copia de la cédula del trabajador.
3. Copia legible de la solicitud de renuncia o desahucio dirigida a la autoridad nominadora institucional o su delegado (Formato MINEDUC)
4. Memo de aceptación de renuncia o desahucio (Formato MINEDUC).
5. Copia legible del dictamen de incapacidad absoluta para laborar mediante comunicación oficial o boleta de notificación avalada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de la Comité Nacional Valuador.
6. Copia del carnet de discapacidad emitido por el MSP (solo en caso de tener alguna discapacidad)
7. Copia del acta de Finiquito con la cláusula sexta firmada por las partes.
8. Copia del contrato de trabajo, con el que inicio sus labores en la misma institución de forma interrumpida, bajo el régimen del código del trabajo.
9. Resumen del "mecanizado" otorgado por el IESS, el cuál debe estar actualizado al mes de su desvinculación.
10. Certificado de pago firmado por las partes.
11. Certificado laboral en el cual se señale la fecha de inicio y fin de sus labores de forma ininterrumpida en el Ministerio de Educación.
12. Aviso de salida del IESS.
13. Certificado de pensionista en el que se detalle "SI" jubilado (debe constar jubilación por invalidez)
14. Certificación Distrital unificada (Formato MINEDUC).
15. Certificado de asistencia (Formato MINEDUC).
16. Certificado de no tener impedimento legal para desempeñar cargo público otorgado por el Ministerio del Trabajo
17. Copia de la declaración de no haber recibido indemnización por concepto de supresión de partida, renuncia voluntaria, compra de renuncia o jubilación en años anteriores.
18. Copia de la declaración de fin de gestión en donde se detalle la fecha de salida y que el servidor declara que: "No se encuentra en nepotismo pluriempleo e inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República.
19. Copia legible certificado de defunción original emitido por el Registro Civil (solo para fallecidos).
20. Copia legible de la posesión efectiva notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad respectiva (solo para fallecidos).
21. Copia legible poder especial otorgado por un notario público a uno de los herederos para que realice el proceso administrativo de jubilación (solo para fallecidos).

**Nota:** los documentos detallados deben presentarse en este orden. La lista de verificación debe ir al principio del expediente.

## b) JUBILACIÓN VOLUNTARIA

Los trabajadores que consten dentro de la planificación para acogerse al retiro por jubilación de conformidad con lo establecido en lo establecido en el Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el que se menciona: "De la **compensación por jubilación y retiro no obligatorio**.- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



GOBIERNO  
DE TODOS

*Cinto mase 109*

*Señala, mase 69*

conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición general primera de la LOSEP, en concordancia de los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria."

Así también en lo dispuesto en el Art. 185 de la Ley de Seguridad Social, mismo que menciona: "JUBILACIÓN ORDINARIA DE VEJEZ.- Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad."

#### Requisitos.

Los trabajadores que se acogen a este tipo de jubilación deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los trabajadores que tienen trescientas sesenta (360) aportaciones al IESS entre públicas y privadas, treinta (30) años de servicio, o acreditar cuatrocientos ochenta (480) aportaciones sin límite de edad.
- Los trabajadores son elegibles para acogerse al retiro por jubilación voluntaria, únicamente los que cumplieron sesenta (60) años de edad a sesenta y nueve (69) años hasta la fecha de cese de funciones de conformidad con el artículo 288 del Reglamento General a la LOSEP.
- Los trabajadores que tienen ciento ochenta (180) aportaciones al IESS entre públicas y privadas, quince (15) años de servicio y sesenta y cinco (65) años de edad.
- Los trabajadores que tienen ciento veinte (120) aportaciones al IESS entre públicas y privadas, diez (10) años de servicio y setenta años (70) años de edad.
- Requisitos señalados en el punto 4, paso 1.

Los requisitos deben ir en orden del protocolo de acuerdo al tipo de jubilación:

1. Protocolo para la desvinculación trabajador formato MINEDUC.
2. Copia de la cédula del trabajador.
3. Copia legible de la solicitud de renuncia o desahucio dirigida a la autoridad nominadora institucional o su delegado (Formato MINEDUC)
4. Memo de aceptación de renuncia o desahucio (Formato MINEDUC).
5. Copia del carnet de persona con discapacidad o certificado de discapacidad emitido por el MSP (solo en caso de tener alguna discapacidad)
6. Copia del acta de Finiquito con la cláusula sexta firmada por las partes.
7. Copia del contrato de trabajo, con el que inicio sus labores en la misma institución de forma interrumpida, bajo el régimen del código del trabajo.
8. Resumen del "mecanizado" otorgado por el IESS, el cual debe estar actualizado al mes de su desvinculación.
9. Certificado de pago firmado por las partes.
10. Certificado laboral en el cual se señale la fecha de inicio y fin de sus labores de forma ininterrumpida en el Ministerio de Educación.
11. Aviso de salida del IESS.
12. Certificado de pensionista en el que se detalle "SI" jubilado
13. Certificación Distrital unificada (Formato MINEDUC).
14. Certificado de asistencia (Formato MINEDUC).



evento 110

Schultz 70

15. Certificado de no tener impedimento legal para desempeñar cargo público otorgado por el Ministerio del Trabajo
16. Copia de la declaración de no haber recibido indemnización por concepto de supresión de partida, renuncia voluntaria, compra de renuncia o jubilación en años anteriores.
17. Copia de la declaración de fin de gestión en donde se detalle la fecha de salida y que el servidor declara que: "No se encuentra en nepotismo pluriempleo e inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República.
18. Copia legible certificado de defunción original emitido por el Registro Civil (solo para fallecidos).
19. Copia legible de la posesión efectiva notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad respectiva (solo para fallecidos).
20. Copia legible poder especial otorgado por un notario público a uno de los herederos para que realice el proceso administrativo de jubilación (solo para fallecidos).

**Nota:** los documentos detallados deben presentarse en este orden. La lista de verificación debe ir al principio del expediente.

#### c) JUBILACIÓN ESPECIAL POR VEJEZ (DISCAPACIDAD)

En referencia al Art. 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, mismo que señala: "Jubilación especial por vejez.- Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los trabajadoras o trabajadores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total."

Así también en Edición Constitucional publicada en Registro Oficial, la Corte Constitucional con Sentencia 017-17-SIN-CC, de 27 de junio de 2017, acepta la acción pública de inconstitucionalidad respecto a los derechos de las Personas con Discapacidad ... donde se sustituye la frase "cuarenta por ciento" por la frase "treinta por ciento".

#### Requisitos.

- Los trabajadoras que acrediten mediante carné de persona con discapacidad o certificado de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud un mínimo de 30% de discapacidad.
- En el caso de discapacidad intelectual, deberá acreditar un mínimo de 240 aportaciones, en el caso de los otros tipos de discapacidades deberán acreditar un mínimo de 300 aportaciones.
- Requisitos señalados en el punto 4, paso 1.

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



*Ciento ochenta y tres*

*Setenta y uno*

Los requisitos deben ir en orden del protocolo de acuerdo al tipo de jubilación:

1. Protocolo para la desvinculación trabajador formato MINEDUC.
2. Copia de la cédula del trabajador.
3. Copia legible de la solicitud de renuncia o desahucio dirigida a la autoridad nominadora institucional o su delegado (Formato MINEDUC)
4. Memo de aceptación de renuncia o desahucio (Formato MINEDUC).
5. Copia del carnet de persona con discapacidad o certificado de discapacidad emitido por el MSP (Obligatorio en jubilación especial por vejez (discapacidad))
6. Copia del acta de Finiquito con la cláusula sexta firmada por las partes.
7. Copia del contrato de trabajo, con el que inicio sus labores en la misma institución de forma interrumpida, bajo el régimen del código del trabajo.
8. Resumen del "mecanizado" otorgado por el IESS, el cuál debe estar actualizado al mes de su desvinculación.
9. Certificado de pago firmado por las partes.
10. Certificado laboral en el cual se señale la fecha de inicio y fin de sus labores de forma ininterrumpida en el Ministerio de Educación.
11. Aviso de salida del IESS.
12. Certificado de pensionista en el que se detalle "SI" jubilado
13. Certificación Distrital unificada (Formato MINEDUC).
14. Certificado de asistencia (Formato MINEDUC).
15. Certificado de no tener impedimento legal para desempeñar cargo público otorgado por el Ministerio del Trabajo
16. Copia de la declaración de no haber recibido indemnización por concepto de supresión de partida, renuncia voluntaria, compra de renuncia o jubilación en años anteriores.
17. Copia de la declaración de fin de gestión en donde se detalle la fecha de salida y que el servidor declara que: "No se encuentra en nepotismo pluriempleo e inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República.
18. Copia legible certificado de defunción original emitido por el Registro Civil (solo para fallecidos).
19. Copia legible de la posesión efectiva notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad respectiva (solo para fallecidos).
20. Copia legible poder especial otorgado por un notario público a uno de los herederos para que realice el proceso administrativo de jubilación (solo para fallecidos).

#### d) JUBILACIÓN VOLUNTARIA CON ENFERMEDAD CATASTRÓFICA

En referencia a lo establecido en el Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el que se menciona: "De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición general primera de la LOSEP, en concordancia de los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria."

Así también en lo dispuesto en el Art. 185 de la Ley de Seguridad Social, mismo que menciona: "JUBILACIÓN ORDINARIA DE VEJEZ.- Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



*ciento doce 112*

*Catania, do 72*

sesenta (360) impositaciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) impositaciones mensuales sin límite de edad."

Los trabajadoras deberán cumplir con los requisitos establecidos por las leyes de seguridad social, deberá presentar el "Certificado Único de Incapacidad Por Enfermedad Discapacitante por Enfermedad Discapacitante, Catastrófica, Rara, Huérfana u Otras", el mismo que deberá indicar que: el diagnóstico "enfermedad catastrófica y que se recomienda su jubilación"

### Requisitos.

Los trabajadores que se acogen a este tipo de jubilación deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los trabajadores que tienen trecientas sesenta (360) aportaciones al IESS entre públicas y privadas, treinta (30) años de servicio, o acreditar cuatrocientos ochenta (480) aportaciones sin límite de edad.
- Los trabajadores son elegibles para acogerse al retiro por jubilación voluntaria, únicamente los que cumplieron sesenta (60) años de edad a sesenta y nueve (69) años hasta la fecha de cese de funciones de conformidad con el artículo 288 del Reglamento General a la LOSEP.
- Los trabajadores que tienen ciento ochenta (180) aportaciones al IESS entre públicas y privadas, quince (15) años de servicio y sesenta y cinco años de edad.
- Requisitos señalados en el punto 4, paso 1.

Los requisitos deben ir en orden del protocolo de acuerdo al tipo de jubilación:

1. Protocolo para la desvinculación trabajador formato MINEDUC.
2. Copia de la cédula del trabajador.
3. Copia legible de la solicitud de renuncia o desahucio dirigida a la autoridad nominadora institucional o su delegado (Formato MINEDUC)
4. Memo de aceptación de renuncia o desahucio (Formato MINEDUC).
5. Copia del "Certificado Único de Incapacidad por enfermedad discapacitante, catastrófica, rara, huérfana u otras" otorgado por el IESS. (Sólo en caso de padecer una enfermedad para aplicar a jubilación voluntaria).
6. Copia del carnet de persona con discapacidad o certificado de discapacidad emitido por el MSP (solo en caso de tener alguna discapacidad)
7. Copia del acta de Finiquito con la cláusula sexta firmada por las partes.
8. Copia del contrato de trabajo, con el que inicio sus labores en la misma institución de forma interrumpida, bajo el régimen del código del trabajo.
9. Resumen del "mecanizado" otorgado por el IESS, el cual debe estar actualizado al mes de su desvinculación.
10. Certificado de pago firmado por las partes.
11. Certificado laboral en el cual se señale la fecha de inicio y fin de sus labores de forma ininterrumpida en el Ministerio de Educación.
12. Aviso de salida del IESS.
13. Certificado de pensionista en el que se detalle "SI" jubilado
14. Certificación Distrital unificada (Formato MINEDUC).
15. Certificado de asistencia (Formato MINEDUC).
16. Certificado de no tener impedimento legal para desempeñar cargo público otorgado por el Ministerio del Trabajo

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



circuito fuera M3

Solista, f. 13

17. Copia de la declaración de no haber recibido indemnización por concepto de supresión de partida, renuncia voluntaria, compra de renuncia o jubilación en años anteriores.
18. Copia de la declaración de fin de gestión en donde se detalle la fecha de salida y que el servidor declara que: "No se encuentra en nepotismo pluriempleo e inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República.
19. Copia legible certificado de defunción original emitido por el Registro Civil (solo para fallecidos).
20. Copia legible de la posesión efectiva notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad respectiva (solo para fallecidos).
21. Copia legible poder especial otorgado por un notario público a uno de los herederos para que realice el proceso administrativo de jubilación (solo para fallecidos).

**Nota:** los documentos detallados deben presentarse en este orden. La lista de verificación debe ir al principio del expediente.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El pago de la compensación económica se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato colectivo vigente a la fecha de salida del trabajador.
2. El caso del régimen laboral Código del Trabajo, estará sujeto a las "DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2018-0185 AL PERSONAL SUJETO A LOEI - LOSEP Y DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL DE CÓDIGO DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAR-2018-00069-C, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que menciona:

### "PROCESO DE DESVINCULACIÓN PARA EL PERSONAL SUJETO AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Con oficios circulares Nro. MDT-DM-2016-0001 y Nro. MDT-DM-2016-0003, emitidos por el Ministerio del Trabajo en el año 2016; mediante los cuales se emitieron las directrices para los procesos de optimización del talento humano del personal sujeto al Código del Trabajo que soliciten acogerse al retiro por jubilación.

La Dirección Nacional de Talento Humano será la encargada de emitir la planificación de manera mensual dentro de los primeros quince días, donde se adjuntarán los instrumentos técnicos necesarios para proceder con la desvinculación del personal que laborará hasta fin de cada mes"

3. Darán cumplimiento a este instructivo:
  - a) Los trabajadores que consten en la planificación para retiro por jubilación.
  - b) Las máximas autoridades, responsables de las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH), responsables del área financiera, de las distintas Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales, Unidades Educativas y Subsecretarías de Educación de Quito y Guayaquil, en coordinación con los analistas de planta central del Ministerio de Educación.



cierto catorce 14

Selección catorce 14

4. Es de responsabilidad de las Unidades Administrativas de Talento Humano-ZONAL, revisar y supervisar la ejecución del proceso administrativo de desvinculación del personal que consta en la planificación para retiro por jubilación, para posteriormente entregar los expedientes de los trabajadores desvinculados a planta central.
5. Para este proceso no se realizarán descuentos de anticipos de remuneraciones sobre el pago de la indemnización, los aspirantes antes de cesar en funciones deberán cancelar la totalidad de las deudas mantenidas con la institución, esto debe ser analizado de acuerdo a la situación económica de cada trabajador y al monto de la deuda.
6. Los trabajadores cesados en este proceso deberán gestionar de manera urgente su solicitud de jubilación en el IESS y obtener su carnet de jubilado, el mismo que debe coincidir obligatoriamente con el tipo de jubilación detallado en la acción de personal de cese de funciones.

## VII. NOTAS ACLARATORIAS

### 1. Trabajadores fallecidos

De acuerdo a la disposición emitida por el Ministerio del Trabajo mediante el Oficio Circular Nro. MDT- DM-2016-003, de fecha 14 de septiembre de 2016, en su numeral 11 el cual señala que: *"Para el caso en que el trabajador fallezca antes de haber obtenido el retiro voluntario para acogerse a la jubilación, se entiende que la relación laboral terminó por muerte, conforme lo previsto por el numeral 5 del artículo 169 del Código del Trabajo, por lo tanto no existe derecho consolidado que pueda ser exigido por los herederos. No obstante en caso de existir un acta de finiquito, como acta jurídico, por el cual se reconozca la obligación de pagar la compensación económica del retiro, los herederos podrán recibir dicho pago en representación del difunto".*

Por lo antes expuesto, se debe verificar que todos los expedientes de trabajadores fallecidos, contengan los requisitos de jubilación según la modalidad y además adjunten lo siguiente:

- Acta de finiquito
- Copia de posesión efectiva.
- Copia de acta de defunción.
- Copia de poder especial otorgado por un notario público a uno de los herederos para realizar todos los trámites de la jubilación

**Nota:** el testamento elevado a escritura pública no suple a la posesión efectiva.

2. Los procesos de jubilación son gratuitos y deben ser realizados de manera personal por el trabajador que recibirá el beneficio de compensación, tomando en cuenta que es obligación de los jefes de las UATH de las Direcciones Distritales guiar al servidor en la información que se requiera para cumplir este proceso.
3. En todos los casos, el pago del mencionado beneficio no generará intereses durante el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud y el plazo de pago.
4. Una vez que el Ministerio de Finanzas acredite los recursos económicos para el pago de los beneficiarios, el Ministerio Educación notificará el cronograma para la ejecución del mismo a los responsables financieros de las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales.

*evento quince 115*

*Setiembre año 75*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



**SOPORTE TÉCNICO DE PLANTA CENTRAL.**

En caso de requerir asistencia en lo concerniente a la aplicación del presente instructivo, las inquietudes se deberán canalizar vía correo electrónico a [publicaciones@educacion.gob.ec](mailto:publicaciones@educacion.gob.ec), o por teléfono al (02) 3961518, Dirección Nacional de Talento Humano.

**Aprobado por:**

**Autorizado por:**

Evelyn Zapata Aguirre  
Directora Nacional de Talento Humano

Maria Fernanda Saenz Sayago  
Coordinadora General Administrativa y Financiera

Acción:	Apellidos y Nombres:	Cargo:	Firma:
Elaborado por:	Elisabeth Ramirez	Analista de la Dirección Nacional de Talento Humano	
Revisado por:	Diana Paredes	Especialista de la Dirección Nacional de Talento Humano	
Revisado por:	Cristina Bastidas	Especialista de la Dirección Nacional de Talento Humano	

evento fuente y folio 123  
novedad, folio 93

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00583-OF

Quito, D.M., 24 de junio de 2020

Asunto: DELEGACIÓN: Procuración Judicial en Acción de Protección Nro. 02331-2020-00304 - CASO: Demanda MIGUEL ANGEL GAIBOR.

Señora Abogada  
Ana Jaqueline Quijano Peñafiel  
Jefe Distrital de Asesoría Jurídica (E)  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Liliam Margarita Bermeo Bermeo  
Analista Zonal de Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Abogado  
Angel Bulivar Ballesteros Viteri  
Analista Distrital de Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
En su Despacho

De mi consideración:

MONSERRAT CREAMER GUILLEN, en mi calidad de Ministra de Educación, conforme se acredita del Decreto Ejecutivo Nro. 811 de fecha 27 de junio de 2019 suscrito por el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en relación a la Acción de Protección Nro. 02331-2020-00304 interpuesta por MIGUEL ANGEL GAIBOR en contra del Ministerio de Educación y sus autoridades, para los fines legales y procesales pertinentes comparezco por intermedio del presente OFICIO y manifiesto:

**I.- RATIFICACIÓN Y LEGITIMACIÓN:**

De conformidad con la potestad prevista en el artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con las atribuciones recogidas en el artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos, APRUEBO Y RATIFICO la intervención realizada a mi nombre y en mi representación por la abogada ANA JAQUELINE QUIJANO PEÑAFIEL, con matrícula profesional Nro. 02-2007-34, servidora que intervino en la AUDIENCIA PÚBLICA que tuvo lugar el día lunes 22 de junio de 2020, a las 14h30 en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, debiendo tenerse por debidamente legitimada dicha intervención.

Adicionalmente a la ratificación precedente y en amparo de los derechos previstos en los artículos 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, AUTORIZO a los

*creado fondo, costo 134*  
*moviendo, costo 90*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00583-OF

Quito, D.M., 24 de junio de 2020

abogados: Ana Jaqueline Quijano Peñafiel, Angel Bolivar Ballesteros Viteri, Liliam Margarita Bermeo Bermeo; para que, a mi nombre y representación, actúen en diligencias y suscriban cuanto escrito y/o recurso fuere necesario en defensa de los intereses institucionales en la presente causa.

El presente oficio le servirá a los DELEGADOS de título suficiente para legitimar sus actuaciones en las diligencias o audiencias pertinentes, al tenor de la normativa legal invocada.

Este documento se encuentra suscrito conforme las disposiciones constantes en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en concordancia con los artículos 202 y 205 del Código Orgánico General de Procesos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. María Monserrat Creamer Guillén  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Referencias:  
- MINEDUC-CZ5-2020-01494-M

Anexos:  
- mineduc-cz5-2020-01494-m.pdf

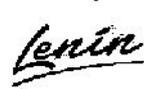
Copia:  
Leonardo Antonio Moncayo Antores  
Coordinador General de Asesoría Jurídica (E)

Diana Macarena Lopez Espín  
Asistente de Patrocinio

dJ/ea/lm



Firmado electrónicamente por  
**MARTA MONSERRAT  
CREAMER GUILLEN**





MINISTERIO DE EDUCACIÓN



EL GOBIERNO DE TODOS

*creado Justicia, Dec 13X  
Procuraduría, año 97*

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA.

ANA JAQUELINE QUIJANO PEÑAFIEL, en mi calidad de Abogada Defensora de la Señora **MONSERRATH CREAMER GUILLEN**, Ministra de Educación, dentro del Recurso de Acción de Protección signado con el N. 02331-2020-00304 interpuesto por el señor **MIGUEL ANGEL GAIBOR**, en contra del Ministerio de Educación y sus autoridades, me permitió adjuntar el Oficio N. MINEDUC-2020-00583-OF de fecha 24 de junio de 2020, a través del cual la señora Ministra de Educación, **APRUEBA Y RATIFICA** mi intervención en la Audiencia Pública que tuvo lugar el día lunes 22 de junio de 2020, quedando de esta manera legitimada la misma.

Notificaciones que me corresponden las recibiré en el correo electrónico [jaquelinequijanop@yahoo.es](mailto:jaquelinequijanop@yahoo.es)

Cordialmente,

*Ab. Ana Jaqueline Quijano Peñafiel*  
Ab. Ana Jaqueline Quijano Peñafiel  
MATRICULA 02-2007-34





*3er. turno*

*1. Jueces*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA**

**CAUSA No: 02331-2021-00553**

**Materia: TRABAJO**

**Tipo proceso: SUMARIO**

**Acción/Delito: JUBILACIÓN**

**ACTOR:**

CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO,

**Casillero No: 132,**

LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO

**DEMANDADO:**

BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO, CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT,  
DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

*fs. 10 de la - con (auto - 2021-00553) 10/05/21*

**Casillero No:** *ojo Edgoy Esteban Parla Audiencia 8/05/21*

ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA

**JUEZ: BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO**

**Iniciado: 03/05/2021**

**SECRETARIO: VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO**

**Sentenciado:**

**Apelado:**

*Asociación costera 214*

EDUCACION



Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0007-M

Guaranda, 02 de enero de 2020

**PARA:** Lenin Andres Lopez Andrade  
Director Nacional de Talento Humano

**ASUNTO:** CONSULTA URGENTE

De mi consideración:

Cordial saludo, al mismo tiempo solicito absolver nuestra consulta sobre el proceso administrativo seguido en contra del Señor Miguel Ángel Gaibor (Conserje de este Distrito quien fue denunciado por un presunto delito de acoso sexual tal cual lo indica en el criterio jurídico anexo), para considerar si es procedente o no realizar la desvinculación por jubilación voluntaria solicitada por el mencionado trabajador, por lo que anexo los documentos pertinentes para eselarecer la iniquidad y proceder de acuerdo con la Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jaime Fernando Barragan Medina  
**DIRECTOR DISTRITAL 2 - 02D01 GUARANDA EDUCACIÓN**

- Anexos:
- certificado\_no\_impedimento\_0200575850.pdf
  - peticion0518366001577997905.pdf
  - respuesta0215332001577997913.pdf
  - mineduc-cz5-02d01-udaj-2020-0001-m-1.pdf

- Copia:
- Sra. Ing. Ana Cecilia Brito Baltz  
Jefe Distrital de Talento Humano
  - Sr. Gary Lenin Palla Zambrano  
Coordinador Zonal de Educación - Zona 5
  - Rafaela Hurtado Espinosa  
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01  
GUARANDA EDUCACIÓN  
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

03 JUN 2021  
*[Signature]*  
UNIDAD ESPECIAL DE TALENTO HUMANO



JAIMES FERNANDO  
BARRAGAN MEDINA



República  
del Ecuador

*Docecientos veintidós 220*

Ministerio de Educación

Oficio Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00083-OF

Milagro, 11 de junio de 2021

**Asunto:** DELEGACIÓN - Procuración Judicial -Juicio Nro. 02331-2021-00553 - CASO:  
Demanda CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO.

Señor Abogado  
Esteban Xavier Molina Silva  
**Analista Distrital de Asesoría Jurídica**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
En su Despacho

De mi consideración:

#### **I.- ANTECEDENTES:**

**CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO**, presentó un Juicio Contencioso Administrativo, en contra del señor Coordinador Zonal del Ministerio de Educación - Zona 5 y otras autoridades de esta Cartera de Estado, ante la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, proceso identificado con el número 02331-2021-00553.

#### **II.- DELEGACIÓN:**

En virtud de la calidad en la cual comparezco y de conformidad con la potestad prevista en el artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con las atribuciones recogidas en los artículos 42, 43 y 305 del Código Orgánico General de Procesos, reformado mediante Registro Oficial Nro. 517 de 26 de junio de 2019, DELEGO y AUTORIZO al profesional a quien se encuentra dirigido este oficio, a fin de que, a mi nombre y en mi representación, pueda: contestar la demanda, comparecer a las audiencias respectivas, anunciar y practicar pruebas e interponer los recursos procesales pertinentes, dentro de la tramitación del Juicio Nro. 02331-2021-00553, planteada por **CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO**, en contra del señor Coordinador Zonal del Ministerio de Educación - Zona 5 y otras autoridades de esta Cartera de Estado, causa que se conoce en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.

El presente oficio le servirá al DELEGADO de título suficiente para legitimar sus actuaciones en las diligencias indicadas, al tenor de la normativa legal invocada.

Este documento se encuentra suscrito conforme las disposiciones constantes en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en concordancia con los artículos 202 y 205 del Código Orgánico General de Procesos



República  
del Ecuador

*Asociación Zonas no 221*

Ministerio de Educación

Oficio Nro. MINEDUC-CZ5-2021-00083-OF

Milagro, 11 de junio de 2021

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Gary Lenin Pulla Zambrano  
**COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN - ZONA 5**

Anexos:

documentos\_coordinador\_msc\_gary\_pulla\_035135400160269253600693320016031491520032808001623427064.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Jaime Fernando Barragan Medina  
**Director Distrital - 02D01 Guaranda Educación**

gv/lb



GARY LENIN  
PULLA  
ZAMBRANO



Juntos  
lo logramos



República  
del Ecuador

*diecinueve mil setecientos setenta y siete 277*

## Ministerio de Educación

**SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.**

**Dra. María del Rosario Barragán Barragán**

**Proceso: N° 02331-2021-00553**

**DR. JAIME FERNANDO BARRAGÁN MEDINA**, Director Distrital 02D01 Guaranda - Educación, con cédula de ciudadanía N° 0201240942, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, a ustedes respetuosamente expongo y solicito:

En representación y con la delegación emitida mediante Oficio Nro. **MINEDUC-CZ5-2021-00083-0F**, de fecha Milagro, 11 de junio de 2021, emitido por parte del **SR. MGS. GARY PULLA ZAMBRANO, COORDINADOR ZONAL 5 EDUCACIÓN** se da contestación a la presente demanda.

Dando contestación a la presente demanda de Pago de Haberes Laborales signado con el N° 02331-2021-00553, presentada por el señor Miguel Ángel Gaibor, la misma que es una demanda maliciosa y que no es como el accionante de la presenta causa lo manifiesta ya que es de total falsedad, a continuación, detallamos los motivos por los cuales no se puede pagar los haberes solicitados:

1. Copias certificadas de parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda con la Causa N° 02331-2020-00304, misma que da a conocer que el señor Miguel Ángel Gaibor ya presento una Acción de Protección con Medidas Cautelares y que su Señoría resuelve: **RECHAZAR LA PRESENTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR IMPROCEDENTE**, que consta en el proceso a fojas 91 y 91 vuelta; 92 y 92 vuelta, sentencia de fecha 23 de junio de 2020.
2. Copias certificadas de parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, con la Causa N° 02202-2020-00193, misma que en su parte pertinente consta a fojas 31, que el señor Juez DR: Napoleón Ulloa Lara, **INADMITE** la acción de protección presentada por el accionante de esta maliciosa demanda.
3. Copias certificadas de parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda Educación, la **Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2019-00089-C**, de fecha Quito, D.M., 23 de diciembre de 2019, en la cual consta como Asunto: **PROCESO ADMINISTRATIVO DE DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL SUJETO A CÓDIGO DE TRABAJO QUE CESARÁN EN FUNCIONES CON FECHA DE CESE 31 DE DICIEMBRE DE 2019 SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE**, y el listado preliminar de Beneficiarios al proceso Administrativo planificado de Desvinculación; cuya fecha de cese será el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando cumplan los requisitos

establecidos en el Instructivo, en el cual consta claramente el personal sujeto a Código de Trabajo cesarán en funciones, siempre y cuando cumplan con la normativa legal vigente.

4. Copias certificadas de parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Educación, del **"INSTRUCTIVO PARA LA DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL SUJETO AL CÓDIGO DEL TRABAJO QUE SE ACOGE AL RETIRO DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA, POR INVALIDEZ, ESPECIAL POR VEJEZ (DISCAPACIDAD) Y VOLUNTARIA POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA"**, mismo Instructivo que en su parte medular y que claramente lo determina en el Capítulo IV. Procedimiento General, Paso 1. Verificar requisitos, la misma que consta en la viñeta quinta en la que claramente dice: **"No deben tener impedimento legal y/o estar inmerso en procesos de juicios o sentencias"**, motivo por el cual no se dio trámite al pedido de Jubilación presentada por el Señor Miguel Ángel Gaibor, ya que se encuentra inmerso en un proceso judicial.
5. Copias certificadas de parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Educación, en la que consta la consulta realizada al señor Lenin Andrés López Andrade, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, mediante el **Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0007-M**, de fecha Guaranda, 02 de enero de 2020, sobre la Desvinculación por Jubilación Voluntaria solicitada por el señor Miguel Ángel Gaibor.
6. Copias certificadas de parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Educación, del **Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2020-00051-M**, de fecha, Quito, D.M., 04 de enero de 2020, en el cual consta la contestación dada a la consulta realizada por parte del señor Lenin Andrés López Andrade Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, en la cual, hace referencia al Instructivo para la Desvinculación del Personal sujeto al Código del Trabajo que se acoge a Retiro de Jubilación Voluntaria, por Invalidez, Especial por Vejez (Discapacidad) y Voluntaria por Enfermedad Catastrófica, para acogerse a lo señalado debe cumplir ciertos requisitos entre ellos: **"No deben tener impedimento legal y/o estar inmersos en procesos de juicios o sentencias"**, (las negrillas, cursivas y subrayado me corresponden), documentos que hago el ingreso para que se compruebe una vez más los motivos por los cuales no se puede dar paso a lo solicitado por el accionante.
7. Copias certificadas de parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Educación, del Acta de Finiquito suscrita entre el Dr. Jaime Fernando Barragán Medina, Director Distrital 02D01 Guaranda – Educación (empleador) y el señor Miguel Ángel Gaibor (empleado), quienes firmaron en pleno conocimiento de los hechos de manera libre y

## Ministerio de Educación

voluntaria, previa la revisión del documento por parte del Inspector de Trabajo de Guaranda de ese entonces el Abg. Cristhian Dahik Quijano.

Con los antecedentes expuestos ponemos en su conocimiento que el señor Miguel Ángel Gaibor tiene un proceso legal por un presunto caso de connotación sexual suscitado cuando se encontraba en funciones como conserje en la Unidad Educativa "Pedro Carbo", y una vez que el ex trabajador supere el proceso legal que tiene pendiente con la Justicia Ordinaria podrá solicitar el pago de los haberes a los que manifiesta que tiene derecho.

En cuanto al pago de la Jubilación Patronal, ese beneficio no va estipulado en el Acta de Finiquito, por cuanto es un proceso administrativo independiente, es decir que para acceder a este beneficio el ex trabajador debe presentar primeramente su petición adjuntando los siguientes requisitos:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Oficio – informe técnico del MDT relacionado con la liquidación de pensión de jubilación patronal.
3. Calculadora del MDT relacionado con la liquidación de pensión de jubilación patronal.
4. Resumen del mecanizado del IESS.
5. Ultimo contrato indefinido de trabajador avalado por el MDT con antecedentes de cambio de régimen laboral.
6. Acta de finiquito.
7. Certificado de régimen laboral emitido por la unidad de talento humano.

El Oficio y la Calculadora de Jubilación patronal en los cuales viene detallado el valor mensual por Jubilación Patronal que el Distrito debe cancelar al ex trabajador lo determina el MDT.

En consecuencia, el ex trabajador Miguel Ángel Gaibor obtendrá el beneficio de la Jubilación Patronal mensualmente cuando realice la petición y el expediente sea aprobado por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, para que posteriormente la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Educación puede cancelarle mensualmente este beneficio.

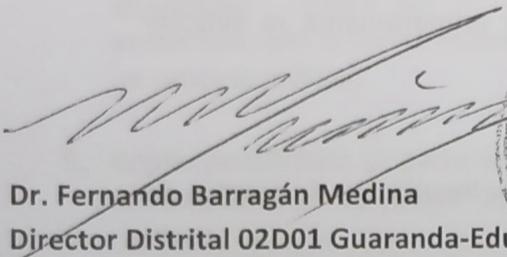
Se anexa la documentación descrita según las fojas de las copias certificadas.

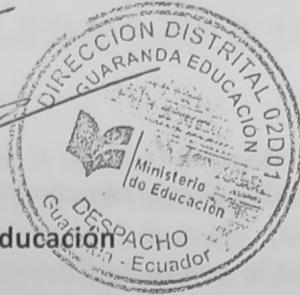
- Causa N° 02331-2020-00304 en un total de ciento ocho (108) fojas útiles.
- Causa N° 02202-2020-00193 en un total de treinta y seis (36) fojas útiles.
- Circula N° MINEDUC-CGAF-2019-00089-C en un total de nueve (9) fojas útiles.

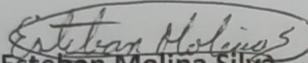


- Instructivo para la desvinculación del personal sujeto al código de trabajo en un total de veinte (20) fojas útiles.
- Memorando N<sup>º</sup> MINEDUC-CZ5-02D01-2020-0007-M en una (1) foja útil.
- Memorando N<sup>º</sup> MINEDUC-DNTH-2020-00051-M en un total de dos (2) fojas útiles.
- Acta de finiquito en un total de tres (3) fojas útiles.

Notificaciones que me corresponde lo recibiré en los correos electrónicos [jaimef.barragan@educacion.gob.ec](mailto:jaimef.barragan@educacion.gob.ec), [estebanx.molina@educacion.gob.ec](mailto:estebanx.molina@educacion.gob.ec) y [estebitanmolina542@gmail.com](mailto:estebitanmolina542@gmail.com), que corresponde a mi persona y del Ab. Esteban Xavier Molina Silva, profesional del Derecho a quién autorizo presente cuantos escritos sean necesario dentro de esta causa.

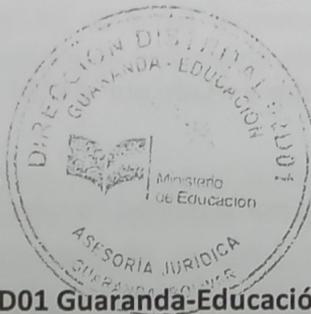
  
**Dr. Fernando Barragán Medina**  
**Director Distrital 02D01 Guaranda-Educación**



  
**Ab. Esteban Molina Silva**

**REGISTRO 02-2010-041 CJ**

**Unidad Asesoría Jurídica 02D01 Guaranda-Educación**



*doce y tres mil*

# FUNCIÓN JUDICIAL



151371313-DFE

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO

No. Proceso: 02331-2021-00553

Recibido el día de hoy, lunes catorce de junio del dos mil veintiuno, a las doce horas y treinta y nueve minutos, presentado por BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO, quien presenta:

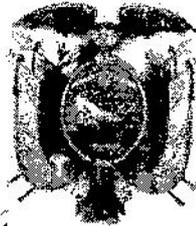
ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,

En ciento ochenta y ocho(188) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) proceso 02331202000304 en dos cuerpos 108 fojas (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA )
- 3) Proceso 0220220200193 en 36 fojs (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA )
- 4) una circular en 9 fojas (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA )
- 5) recaudo del ministerio de educación en 20 fojas (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA )
- 6) dos memorandos en 3 fojas (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA )
- 7) acta de finiquito en 3 fojas (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA )
- 8) oficio Nº 2021-00083-en dos fojas (COPIA SIMPLE )
- 9) dos acciones de personal (COPIA SIMPLE )
- 10) tres recaudos (COPIA SIMPLE )

  
YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

*Asociación fuente 730*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02331-2021-00553

Materia: TRABAJO

Tipo proceso: SUMARIO

Acción/Delito: PAGO DE HABERES LABORALES

**ACTOR:**

CASTILLO GAMACHO LUIS EDUARDO.

Casillero No: 132.

LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO

**DEMANDADO:**

BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO.

Casillero No:

JUEZ: BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO

Iniciado: 03/05/2021

SECRETARIO: VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO

Sentenciado:

Apelado:

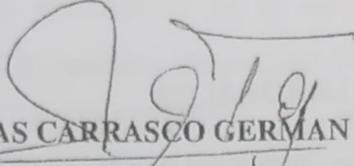


Juicio No. 02331-2021-00553

**UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Quito, jueves 13 de mayo del 2021, a las 10h43.

VISTOS: Dr. Germán Venegas Carrasco, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, avoco conocimiento del presente deprecatorio, según el acta de sorteo que antecede.- En lo principal, por Secretaría, envíese a la Oficina de Citaciones el despacho suficiente para los fines legales correspondientes.- Hecho que sea devuélvase.- Actúe en la presente causa la Ab. Anita Peñaherrera Navas, en calidad de Secretaria. Notifíquese y Cúmplase.-

  
**VENEGAS CARRASCO GERMAN ALEXANDER**

**JUEZ DE LA UNIDAD judicial DE TRABAJO(PONENTE)**

Oscar Marcelo Fierro, C.E. 231



151020941-DFE

# **FUNCIÓN JUDICIAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

## **ACTA DE CITACIÓN**

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA  
CANTÓN: QUITO, PROVINCIA: PICHINCHA  
CAUSA No.: 02331-2021-00553

En la ciudad de **QUITO**, a los **09** días del mes de **junio** de **2021**, a las **10** horas con **59** minutos, registro la diligencia practicada mediante **BOLETA** en la cual CITÉ al demandado/a, Sr./Sra.: **MARIA MONSERRAT CREAMER GUILLEN, REPRESENTANTE EL GAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por medio del Sr./Sra.: **S/R**, con Nro. de cédula: **S/R**, en calidad de **S/R** de la persona demandada, en el lugar señalado, esto es en: **PICHINCHA/QUITO/IÑAQUITO / AV. AMAZONAS - N34-451 - AV. ATAHUALPA.**

**Diligencia (s) efectuada (s):**

**Boleta No. 1** entregado el día **lunes 31** de **mayo** de **2021** a las **10:10**. 1era boleta de citacion entregada en recepcion de documentos de la institución

**Boleta No. 2** entregado el día **jueves 03** de **junio** de **2021** a las **11:22**. 2da boleta de citacion entregada en recepcion de documentos de la institución

**Boleta No. 3** entregado el día **viernes 04** de **junio** de **2021** a las **10:40**. 3era boleta de citacion entregada en recepcion de documentos de la institución

**Observaciones:** Habiéndome constituido a la dirección que consta en el libelo de la demanda, procedo a entregar las boletas de citación en legal y debida forma

Particular que pongo en su conocimiento.

**LO CERTIFICO,**

<b>Firma:</b>	<i>Documento firmado electrónicamente</i>
<b>Nombres y Apellidos:</b>	<b>OSCAR MARCELO FIERRO VALENCIA</b>
<b>Nro. de cédula:</b>	<b>1715732721</b>

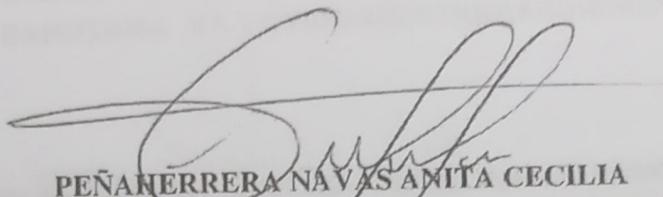
**FUNCIÓN JUDICIAL**  
 Firmado por  
**OSCAR MARCELO FIERRO VALENCIA**  
 C=EC  
 L=QUITO  
 CI  
 1715732721

DOCUMENTO FIRMADO  
 ELECTRÓNICAMENTE

## FUNCIÓN JUDICIAL



En Quito, jueves trece de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en el casillero No.132, en el casillero electrónico No.0201517968 correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico gary.pulla@educacion.gob.ec, monserrat.creamer@educacion.gob.ec. PULLA ZAMBRANO GARY LENIN en el correo electrónico gary.pulla@educacion.gob.ec, monserrat.creamer@educacion.gob.ec. No se notifica a: BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO, DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

  
PEÑAHERRERA NAVAS ANITA CECILIA  
SECRETARIA

*Judicatura Pichincha, des 232*

**FUNCIÓN JUDICIAL**



151183053-DFE

Juicio No. 02331-2021-00553

**UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Quito, jueves 10 de junio del 2021, a las 15h51.

VISTOS: Agréguese al deprecatorio la CONSTANCIA realizada por el señor citador, en la que manifiesta que se ha procedido a realizar la diligencia de citación; en virtud de lo manifestado, una vez cumplido la diligencia solicitada, se dispone se devuelva todo lo actuado a la judicatura de origen, para los fines legales pertinentes.- CÚMPLASE Y DEVUÉLVASE

**VENEGAS CARRASCO GERMAN ALEXANDER**  
**JUEZ DE LA UNIDAD judicial DE TRABAJO(PONENTE)**

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**ELECTRÓNICAMENTE**

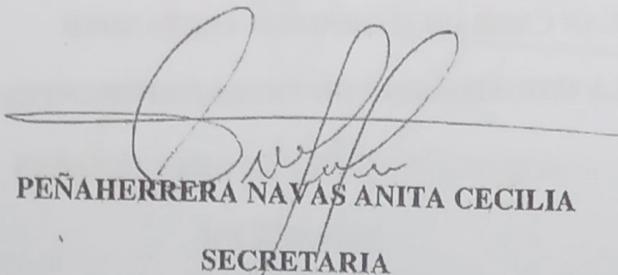
Firmado por  
GERMAN  
ALEXANDER  
VENEGAS  
CARRASCO  
C= EC  
L= QUITO  
D  
1712580776

## FUNCIÓN JUDICIAL



151184833-DFE

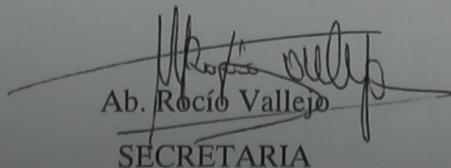
En Quito, jueves diez de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en el casillero No.132, en el casillero electrónico No.0201517968 correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserratt.creamer@educacion.gob.ec. No se notifica a: BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO, DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, MARIA MONSERRAT CREAMER GUILLEN, REPRESENTANTE EL GAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

  
PEÑAHERRERA NAVAS ANITA CECILIA  
SECRETARIA

ANITA CECILIA  
PEÑAHERRERA  
A NAVAS

Firmado digitalmente  
por ANITA CECILIA  
PEÑAHERRERA NAVAS  
Fecha: 2021.06.21  
17:27:03 -05'00'

RAZON: Siento como tal y para los fines de ley, que las (3) fojas útiles, han sido materializadas, en la causa No. 02331-2021-00553, y se agrega al proceso para constancia de la devolución de la diligencia.- Guaranda, 22 de Junio del 2021.

  
Ab. Rocío Vallejo  
SECRETARIA

*Nelson Fuentes, folio 237*



150870426-DFB

# **FUNCIÓN JUDICIAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

## **ACTA DE CITACIÓN**

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO  
CANTÓN: MILAGRO, PROVINCIA: GUAYAS  
CAUSA No.: 02331-2021-00553

En la ciudad de **MILAGRO**, a los **07** días del mes de **junio** de **2021**, a las **17** horas con **29** minutos, registro la diligencia practicada mediante **BOLETA** en la cual **CITÉ** al demandado/a, Sr./Sra.: **GARY LENIN PULLA ZAMBRANO**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN., por medio del Sr./Sra.: **AB. LILIAN BERMEO**, con Nro. de cédula: **S/R**, en calidad de **S/R** de la persona demandada, en el lugar señalado, esto es en: **GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO CABECERA CANTONAL / AV. 17 DE SEPTIEMBRE - S/N - ENTRE CALLE MACHALA Y QUITO, EDIFICIO DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

### **Diligencia (s) efectuada (s):**

**Boleta No. 1** entregado el día miércoles 02 de junio de 2021 a las 12:00.

**Boleta No. 2** entregado el día jueves 03 de junio de 2021 a las 13:00.

**Boleta No. 3** entregado el día viernes 04 de junio de 2021 a las 14:00.

**Observaciones:** Al llegar al lugar indicado en la demanda procedí a entregar las Tres Boletas de Citación en el departamento Jurídico de la Coordinación Zonal N° 5, del Ministerio de Educación, recibiendo la AB. Lilian Bermeo.- Particular que comunico a Ud. para los fines de ley pertinentes.

Particular que pongo en su conocimiento.

**LO CERTIFICO,**

<b>Firma:</b>	<i>Documento firmado electrónicamente</i>
<b>Nombres y Apellidos:</b>	<b>FUENTES VASQUEZ NELSON EDUARDO</b>
<b>Nro. de cédula:</b>	<b>0916391444</b>



151033580-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA  
CANTÓN: RIOBAMBA, PROVINCIA: CHIMBORAZO  
CAUSA No.: 02331-2021-00553

En la ciudad de **RIOBAMBA**, a los **09** días del mes de **JUNIO** de **2021**, a las **12** horas con **02** minutos, registro la diligencia practicada mediante la cual **NOTIFIQUÉ** con **BOLETA ÚNICA** al Sr/Sra.: **DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO** con Nro. de cédula: **S/R**, en el lugar señalado, esto es en: **CHIMBORAZO/RIOBAMBA/RIOBAMBA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA / 10 DE AGOSTO - S/N - ENTRE GARCIA MORENO Y ESPAÑA**.

### Diligencia (s) efectuada (s):

**Boleta No. 1** entregado el día miércoles 09 de junio de 2021 a las 11:40. **DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**. CERTIFICO.-

**Observaciones:** **DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**. CERTIFICO.-

Particular que pongo bajo su conocimiento.

### LO CERTIFICO,

Firma:	<i>Documento firmado electrónicamente</i>
Nombres y Apellidos:	SANAGUANO SANCHEZ GEOVANNY PATRICIO
Nro. de cédula:	0603882564

*Asociación Judicial Casillas 234*

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 24 de junio del 2021, las 12h27. Adjúntese al proceso la devolución del deprecatorio virtual con el acta de la oficina de citaciones en la que consta la práctica de la diligencia de citación a la parte demandada. En lo principal, cumplido el término que se encuentra recurriendo con la razón que corresponde, vuelvan los autos a este despacho para proveer lo pertinente.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**



**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO  
JUEZA**

En Guaranda, jueves veinte y cuatro de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormiguel06@gmail.com. BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO en el correo electrónico jaimef.barragan@educacion.gob.ec; en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ex, estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA; CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec. No se notifica a DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO por no haber señalado casilla. Certifico:



**VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO  
SECRETARIA**

BLANCA.VALLEJOG



República  
del Ecuador

*Asociación Fuentes siete 237*

**Ministerio de Educación**

**SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.**

**Dra. María del Rosario Barragán Barragán**

**Proceso: N° 02331-2021-00553**

**DR. JAIME FERNANDO BARRAGÁN MEDINA**, Director Distrital 02D01 Guaranda - Educación, con cédula de ciudadanía N° 0201240942, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, a ustedes respetuosamente expongo y solicito:

En representación y con la delegación emitida mediante Oficio Nro. **MINEDUC-DNP-2021-00078-0F**, de fecha Quito, 14 de junio de 2021, emitido por parte del **Abg. EDGAR ROBERTO ACOSTA ANDRADE, DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, mismo documento que en su parte pertinente hace la **DELEGACIÓN – Procuración Judicial para Patrocinio y defensa Institucional CZ5 - CASO Juicio Civil Nro. 02331-2021-00553 Luis Eduardo Castillo Camacho**, por lo tanto hago el ingreso del Oficio que antecede en la cual se hace la Delegación y Autorización por parte del Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade mediante este documento suscrito según los disposiciones constantes en el **artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos**, en concordancia con los **artículos 202 y 205 del Código Orgánico General de Procesos**.

Notificaciones que me corresponde lo recibiré en los correos electrónicos [jaimef.barragan@educacion.gob.ec](mailto:jaimef.barragan@educacion.gob.ec), [estebanx.molina@educacion.gob.ec](mailto:estebanx.molina@educacion.gob.ec) y [estebitanmolina542@gmail.com](mailto:estebitanmolina542@gmail.com), que corresponde a mi persona y del Ab. Esteban Xavier Molina Silva, profesional del Derecho a quién autorizo presente cuantos escritos sean necesario dentro de esta causa.

*[Firma manuscrita]*  
**Dr. Fernando Barragán Medina**  
Director Distrital 02D01 Guaranda-Educación



*[Firma manuscrita]*  
**Ab. Esteban Molina Silva**  
REGISTRO 02-2010-041 CJ  
Unidad Asesoría Jurídica 02D01 Guaranda-Educación





# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO

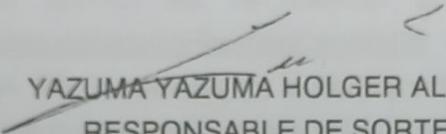
No. Proceso: 02331-2021-00553

Recibido el día de hoy, martes veintinueve de junio del dos mil veintiuno, a las once horas y treinta y seis minutos, presentado por BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) oficio en dos fojas (COPIA SIMPLE )

  
YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 30 de junio del 2021, las 12h23. Adjúntese a los autos los documentos presentados por el Director Distrital 02D01 Guaranda- Educación; los mismos de estar conforme a derecho serán considerados en el momento procesal correspondiente.  
**NOTIFÍQUESE**

**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO  
JUEZA**

En Guaranda, miércoles treinta de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormiguel06@gmail.com. BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO en el correo electrónico jaimef.barragan@educacion.gob.ec; en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ex, estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA; CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec. No se notifica a DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO por no haber señalado casilla. Certifico:

**VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO  
SECRETARIA**

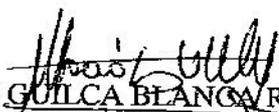
**BLANCA.VALLEJOG**

*Procurador General, mesa 239*

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, lunes 5 de julio del 2021, las 14h21. **VISTOS:** La contestación a la demanda presentada por la parte demandada, dentro del término legal establecido en el Art.333.3 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); la misma es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en el Art.151 de la norma citada; por lo que se califica y admite a trámite. Notifíquese con el contenido de la misma a la parte actora, a quien se le concede el término de diez días, en el cual podrá anunciar prueba nueva referente a los hechos expuestos en la contestación de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el Art.151, inciso cuarto. De conformidad a lo señalado en el Art.333.4 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), una vez que han transcurrido los quince días que tenía el demandado para contestar la demanda, se señala para el 19 de agosto de 2021, a las 10h00; fecha en la que se realizará la audiencia única, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate, conciliación; y, la segunda de prueba, alegatos; para lo cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación.-  
**NOTIFÍQUESE.-**

  
**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO**  
**JUEZA**

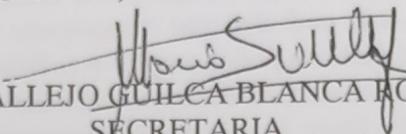
En Guaranda, lunes cinco de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO** en la casilla No. 132 y correo electrónico [icastillo@defensoria.gob.ec](mailto:icastillo@defensoria.gob.ec), en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. **LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO**; en el correo electrónico [gaibormiguel06@gmail.com](mailto:gaibormiguel06@gmail.com). **BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO** en el correo electrónico [jaimef.barragan@educacion.gob.ec](mailto:jaimef.barragan@educacion.gob.ec); en el correo electrónico [emolinasilva@yahoo.es](mailto:emolinasilva@yahoo.es), [estebanx.molina@educacion.gob.ex](mailto:estebanx.molina@educacion.gob.ex), [estebitanmolina542@gmail.com](mailto:estebitanmolina542@gmail.com), en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. **ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA**; **CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT** en el correo electrónico [monserrat.creamer@educacion.gob.ec](mailto:monserrat.creamer@educacion.gob.ec). No se notifica a **DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO** por no haber señalado casilla. Certifico:

  
**VALLEJO GILCA BLANCA ROCIO**  
**SECRETARIA**

**BLANCA VALLEJOG**

*Escritura pública, mace 239*

---ZON: Siento por tal y para los fines de ley, que han sido citados los demandados: JAIME FERNANDO BARRAGAN MEDINA, en persona; En su calidad de representante legal de la DIRECCION DRISTRITAL 02D01-GUARANDA-EDUCACION; GARY LENIN PULLA ZAMBRANO, mediante boletas, en su calidad de representante legal de la COORDINACION ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACION; a MARIA MONSERRAT CREAMER GUILLEN, en su calidad de representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, mismos que han comparecido a juicio dentro del término que tenían para hacerlo, se citó también a la Delegada Distrital Procurador General del Estado, misma que no han comparecido a juicio dentro del término que tenían para hacerlo, término que ha fenecido con fecha 1 de julio del 2021. Certifico.- Guaranda, 05 de Julio del 2021.

  
AB. VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO  
SECRETARIA

doscientos cuarenta y dos (242)



**CD QUE CONTIENE EL  
AUDIO DE LA AUDIENCIA:  
ÚNICA  
JUICIO N° 2021-00553**

*Abrir por atrás*



doscientos cuarenta y tres (243)



**FUNCION JUDICIAL**

**ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA**

**1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO	SÍ
SECRETARIO	PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA	NO

**2. Identificación del proceso:**

No. de proceso: 02331202100553  
 Materia: TRABAJO  
 Tipo de procedimiento: SUMARIO  
 Acción: JUBILACIÓN

**3. Desarrollo de la audiencia:**

a. Tipo audiencia: **AUDIENCIA ÚNICA**  
 1. Lugar y fecha: GUARANDA , 19-08-2021  
 2. Hora programada inicio: 8/19/21 10: Fin: 10:50  
 Hora real inicio: 10:00 Fin: 10:03

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
19/08/2021	10:00	10:03	REALIZADA

**b. Participantes en la audiencia:**

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electronico	Asistió	Asistió por video conferencia
DEMANDADO	HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA				NO	NO
LIBRE EJER	LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI				NO	NO
SECRETARIO	PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANIA				SI	NO
ACTOR	CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO				SI	NO
DEMANDADO	BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO				NO	NO
DEMANDADO	CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT				NO	NO
DEMANDADO	DIRECTORA REGIONAL DEL CHIMBORAZO-PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO				NO	NO
JUEZ	BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO				SI	NO
LIBRE EJER	ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA				SI	NO
LIBRE EJER	LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO				SI	NO

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero Judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
SECRETARIO	VALLEJO GUILCA BLANCA RÓDIO				NO	NO

#### 4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

##### 4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimación en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falta de legitimación en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

##### 4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	NO
Válido	NO

##### 4.3 Determinación del objeto de controversia

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	NO
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

##### 4.4 Decisión o resolución del juzgador

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

*decisión los cuenta y activo (244)*

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
	Declaración anticipada.	NO		NO		NO	
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte.	NO		NO		NO	
	Declaración de Testigos.	NO		NO		NO	
	Juramento decisorio.	NO		NO		NO	
	Juramento diferido.	NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO	
	Documentos privados.	NO		NO		NO	
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	NO		NO		NO	
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
Informe Pericial.		NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO	
	Documentos privados.	NO		NO		NO	
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	NO		NO		NO	
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
Informe Pericial.		NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO	

Resolución o decisión del Juez:

SE DECLARA INSTALADA LA DILIGENCIA, SE SUSPENDE LA DILIGENCIA Y SE DISPONE QUE A TRAVÉS DE SECRETARÍA SE OFICIE AL TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR A FIN DE QUE SE SIRVA CERTIFICAR SI EN LA ACTUALIDAD SE HA DICTADO SENTENCIA EJECUTORIADA EN CONTRA DEL SR. MIGUEL ANGEL GAIBOR Y SE REMITA LA PARTE PERTINENTE DE ESA SENTENCIA PARA DETERMINAR SI SE LE HA DECLARADO INTERDICTO . HECHO QUE SEA SE VOLVERÁ A CONVOCAR LA PRESENTE AUDIENCIA PARA REINSTALARLA EN EL MOMENTO PROCESAL CORRESPONDIENTE.

IMPUGNACION

Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

Decisión o resolución del juzgador

*Ampliación*

SECRETARIO (A)

zón: AUDIENCIA REALIZADA

AZÓN. - SIENTO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 19 DE AGOSTO DEL 2021, A LAS DIEZ HORAS SE LLEVÓ A  
ABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE SE SUSPENDIÓ A LAS DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS.-  
CERTIFICO

*Diego Palau*

SECRETARIO (A)

doscientos cuarenta y cinco (245)



156906485-DFE

**FUNCIÓN JUDICIAL**

02331-2021-00553-OFICIO-00799-2021

Guaranda, 25 de agosto del 2021

Señor

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR.**

En su despacho.-

De nuestra consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente me permito remitir copia certificada del Acta Resumen realizada dentro del Juicio de Trabajo-Sumario (Jubilación) N°02331-2021-00553, seguido por CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en contra de BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO y Otros, en la cual en su parte pertinente solicita lo siguiente; *(1/4) SE DISPONE QUE A TRAVÉS DE SECRETARÍA SE OFICIE AL TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR A FIN DE QUE SE SIRVA CERTIFICAR SI EN LA ACTUALIDAD SE HA DICTADO SENTENCIA EJECUTORIADA EN CONTRA DEL SR. MIGUEL ANGEL GAIBOR Y SE REMITA LA PARTE PERTINENTE DE ESA SENTENCIA PARA DETERMINAR SI SE LE HA DECLARADO INTERDICTO. HECHO QUE SEA SE VOLVERÁ A CONVOCAR LA PRESENTE AUDIENCIA PARA REINSTALARLA EN EL MOMENTO PROCESAL CORRESPONDIENTE (1/4)*, particular que llevo a su conocimiento para su contestación.

  
AB. BLANCA ROCÍO VALLEJO GUILCA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON GUARANDA



Adjunto: Copia del Acta Resumen en dos copias.

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR  
SECRETARIA

RECIBIDO HOY 25 DE 08 DE 2021  
A LAS 15:30 HORAS LO CERTIFICO



*Ampliación de auto, del 246  
ORIENTE - J.C. -  
Dno. 10*

TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 23 de enero del 2019, las 14h54. **VISTOS.-**

Una vez que los sujetos procesales han dado cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, el Juez de Origen, Ab. Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, ha remitido al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, el auto de llamamiento a juicio, conjuntamente con el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, dentro del proceso penal Nro. 2017-01505G, con la finalidad de que se inicie el juicio en contra de **MIGUEL ÁNGEL GAIBOR**, por existir en su contra presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito de abuso sexual y su participación como presunto autor del tipo penal contenido en el Art. 170 inciso segundo, del Código Orgánico Integral Penal.

Luego de recibido el caso y puesto a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces del Tribunal; el Juez de sustanciación, señala día y hora para que se instale la audiencia reservada de juzgamiento, la misma que se llevó a efecto, en la cual se examinó y se discutió la conducta del procesado en cuanto a la realidad del hecho a él imputado por la Fiscalía y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 619 Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal, luego de la deliberación correspondiente, con vista de los medios de prueba aportados por las partes y que fueron practicados durante la audiencia del juicio, por unanimidad tomó la decisión de declarar la culpabilidad del procesado Miguel Ángel Gaibor, fallo que lo fundamentamos en los siguientes términos:

**PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, tiene competencia para conocer, tramitar y resolver la presente causa, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.178 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 398 de Código Orgánico Integral Penal y Arts. 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO.-** En la sustanciación del presente juicio, no se han omitido solemnidades sustanciales que vicien de nulidad lo actuado y se han observado durante la tramitación las normas del debido proceso garantizadas en la Constitución del Ecuador en sus Arts. 75, 76, 77, 168.6 y 169; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales que han sido aprobados y ratificados por el Ecuador, por lo que se declara la validez procesal. Al respecto las partes procesales tampoco

han realizado alegaciones.

**TERCERO: IDENTIDAD DEL PROCESADO.-** El procesado se identificó con los nombre de MIGUEL ÁNGEL GAIBOR, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N° 0200575850, de 59 años de edad, de estado civil casado, de instrucción primaria, nacido en el cantón San José de Chimbo, y residente en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, de ocupación empleado público.

**CUARTO: DEL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.-** Fiscalía y las demás partes procesales, al realizar su exposición del alegato de apertura o teoría del caso, manifiestan:

**4.1. ALEGATOS DE APERTURA DE FISCALÍA.-** En el presente caso, la Fiscalía, en base a los elementos de convicción de cargo y de descargo recogidos durante la etapa de instrucción fiscal, en la audiencia de juicio, presentó al Tribunal, su alegato de apertura, manifestando:

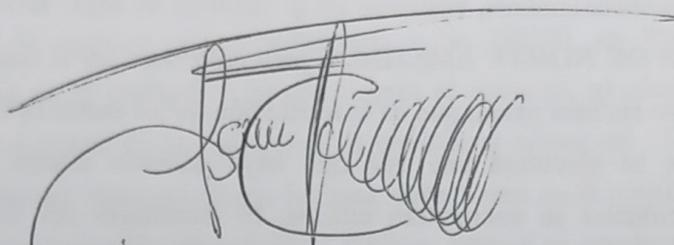
El día lunes 23 de octubre del año 2017, en la Unidad Educativa Pedro Carbo de la ciudad de Guaranda, en horas de la mañana, aproximadamente a las 09H00, en horas del recreo estudiantil, en la bodega de la institución asignada para el conserje, el ciudadano Miguel Ángel Gaibor, procedió a sentar en sus piernas a la estudiante menor de 11 años de edad S.M.T.LL, para seguidamente topar sus partes íntimas, darle besos en la mejilla a cambio de golosinas, de esta manera el acusado Miguel ángel Gaibor, adecuó su conducta a un acto de naturaleza sexual sin acceso carnal y sin consentimiento, es decir a lo establecido en el tipo penal de un abuso sexual contemplado en Art. 170 de Código Orgánico Integral Penal, con las circunstancias del inciso segundo, conforme la prueba que se anunció oportunamente se demostrará la existencia material del delito y la participación de la persona procesada en el delito acusado

**4.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO.-** Por su parte la defensa del procesado expresa en su alegato de apertura o teoría del caso, lo siguiente:

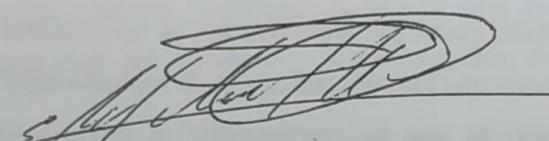
Para que la conducta penal sea relevante debe ser esta típica, antijurídica y culpable, es decir debe reunir estos tres requisitos para establecer una responsabilidad de una persona, es así que en este día de audiencia bajo la dirección y el patrocinio de la defensa técnica de quien está hablando, se va a demostrar claramente en la audiencia de juzgamiento que mi patrocinado el

**AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, declara la culpabilidad de **MIGUEL ÁNGEL GAIBOR**, cuyas generales de ley constan de esta sentencia, en calidad de autor directo del delito de **ABUSO SEXUAL** tipificado y sancionado en el Art. 170 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, con la agravante constante en el Art. 48 numeral 9 *Ibidem*, por conocer el procesado a la víctima con anterioridad; por lo que atento los principios de necesidad y proporcionalidad se le impone **NUEVE AÑOS CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, sin consideración de atenuantes por existir una agravante no constitutiva de la infracción, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta misma causa. Imponiéndole además la multa de **VEINTE SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL**, monto que será cancelado por el sentenciado una vez que se ejecutorió la presente sentencia. Mientras se ejecutorie la sentencia se mantendrán las medidas cautelares personales, dictadas por el juez de origen. Considerando que la libertad sexual de las personas, evidentemente y numéricamente es incalculable en cuanto a su valor, se condona a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción, obligándole al sentenciado a reparar monetariamente, fijándole en la cantidad de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, pretendiéndose así el cumplimiento de uno de los fines de nuestro sistema penal, que es la reparación de los daños causados a la víctima. La presente sentencia se ejecutará una vez que haya causado estado. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. El Secretario del Tribunal dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal. Continúe actuando el Ab. Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. Se omitió el nombre de la ofendida en la presente sentencia, a fin de evitar su exposición pública que pueda perjudicar su desarrollo personal, social e integral, quien fue identificada con las iniciales de sus nombres y apellidos (S.M.T.LL), considerando que las sentencias son de reproducción pública en la página web de la Función Judicial, por lo que de conformidad al artículo 44 de la Constitución de la República que señala: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"; "Código de la Niñez y Adolescencia: "artículo 1. Finalidad. Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, para este efecto regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y

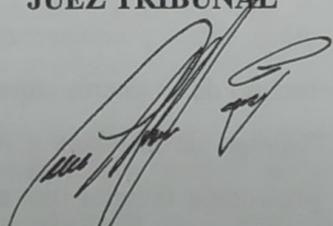
responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral; el Art. 50, que se refiere al derecho a la integridad personal, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, no podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes. Art. 52. Referente a las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe (...) 3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso; 4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan. Art. 53. Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**



**GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO**  
**JUEZ (PONENTE)**



**CHAMORRO MORENO MIGUEL HERNANDO**  
**JUEZ TRIBUNAL**



**ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO**  
**JUEZ**

*no se notifica a secretaria los 263*  
*7147*

*Diecisecho*

En Guaranda, miércoles veinte y tres de enero del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, guillinj@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201413481 del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI; en la casilla No. 40 y correo electrónico caceresr@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, chelam@fiscalia.gob.ec, beltrane@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803446325 del Dr./Ab. CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO; TENELEMA LLUMIGUANO SAMI MASHERLY, LLUMIGUANO CHELA NANCY BEATRIZ en la casilla No. 132 y correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. GAIBOR MIGUEL ANGEL en la casilla No. 19 y correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. FREDY MONTOYA GAIBOR en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. No se notifica a ALICIA CARRILLO, BEATRIZ DEL CARMEN OROZCO UNDA, CESAR PATRICIO LOPEZ RAMOS, CRISTOBAL CORDOVA, DAYSI JAZMIN PEREZ QUINATOVA, GLORIA ELIZABETH POMA, HUGO JAVIER BRAGANZA ITURRALDE, LUIS ALBERTO CARDENAS ROMERO, MARIA ELENA POLIT ORDOÑEZ, MAURICIO GUACHILEMA, NACMI VALERIA PILANTUÑA HERNANDEZ, NARCIZA CAROLINA MENDOZA RAMOS, XAVIER MENA PAREDES por no haber señalado casilla. Certifico:

*Mol*  
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO  
SECRETARIO

MARCO.OBANDO

# NOTARIA

# 3



**NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUARANDA**

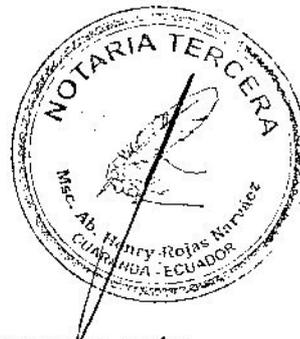
*Msc. Ab. Henry Rojas Narváez*

**NOTARIO**



*Acta 267*

**Notaria Tercera del Cantón Guaranda**  
**Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez**  
**Notario**



1 ....rio

2

3

4 

No. ESCRITURA	20210201003P01746
---------------	-------------------

5

6 **ACTA QUE ESTABLECE LA INTERDICCIÓN Y DESIGNACIÓN**  
7 **DE CURADOR DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL GAIBOR,**  
8 **PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD.**

9 CUANTÍA:

10 INDETERMINADA

11 DI 2 COPIAS

12 Factura: 001-001-000010357

13 En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia  
14 de Bolívar, República del Ecuador, hoy día  
15 veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, ante  
16 mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Tercero  
17 del Cantón Guaranda, comparece la señorita  
18 JHOANA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO, de profesión  
19 Abogada, portadora de la cédula de ciudadanía  
20 número cero dos ero dos cinco uno ocho dos tres  
21 guion nueve; por sus propios derechos, quien es  
22 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
23 soltera, mayor de edad, domiciliada en las  
24 calles General Enríquez y Cándido Rada de esta  
25 ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, con  
26 número de celular 0990071830, correo electrónico  
27 sambitavalentinal3@gmail.com, a fin de tramitar  
28 la petición de declaratoria de interdicción para

1 administrar los bienes del señor **MIGUEL ANGEL**  
2 **GAIBOR** declarado reo por sentencia ejecutoriada  
3 penal dictada por el Tribunal De Garantías  
4 Penales De Bolívar, el veintitrés de enero del  
5 dos mil diecinueve; para el efecto se adjunta la  
6 sentencia ejecutoriada en copia certificada. Por  
7 lo que de acuerdo a la facultad prevista en el  
8 numeral veinticinco del artículo dieciocho de  
9 Ley Notarial, y toda vez que se ha justificado  
10 que el señor **MIGUEL ANGEL GAIBOR** tiene sentencia  
11 penal ejecutoriada a nueve años y cuatro meses  
12 de reclusión. En lo principal, se establece la  
13 interdicción del señor **MIGUEL ANGEL GAIBOR**,  
14 solicitando la compareciente al señor Notario,  
15 que en virtud de lo que dispone el numeral  
16 veinticinco del artículo dieciocho de la Ley  
17 Notarial se le designe como curador para lo cual  
18 agrega información sumaria realizada el  
19 veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, ante  
20 el Abogado Henry Rojas Narváez, Notario Público  
21 Tercero del Cantón Guaranda, por lo que se le  
22 designa como curadora a la peticionaria señorita  
23 **JHOANA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO**, quien acepta el  
24 cargo, con todos las atribuciones y  
25 responsabilidades que acarrea esta designación,  
26 previo al ejercicio de la curaduría deberá dar  
27 cumplimiento a lo establecido en el artículo  
28 trescientos noventa y nueve del Código Civil;

*doctrina cesada vol 268*



Notaria Tercera del Cantón Guaranda  
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
Notario



1 leída que le fue la presente acta  
2 compareciente, se ratifica en ella y  
3 pie de la presente junto conmigo, de todo lo cual  
4 doy fe. Se protocoliza la presente acta junto  
5 con la petición y demás documentos habilitantes,  
6 se concede a la compareciente dos copias  
7 certificadas de esta diligencia para los fines  
8 legales consiguientes.

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



JHOANA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO  
C.C. 0202518239

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ  
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

El Nota...

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste la Declaratoria de Interdicción para administrar bienes de una persona declarada reo por sentencia penal ejecutoriada al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Compareciente.-** Comparece a realizar esta petición la señorita JHOANA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO, con cédula de ciudadanía número cero dos cero dos cinco uno ocho dos tres nueve, mayor de edad, de estado civil soltera, ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

**SEGUNDA: Antecedentes:** A) Conforme consta de la copia certificada que adjunto, con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, emite sentencia condenatoria en contra de Miguel Ángel Gaibor, con cédula de ciudadanía número cero dos cero cero cinco seis cinco ocho dos ocho, de quien la compareciente es hija lo cual demuestro con el certificado de nacimiento que acompaño, sentenciándolo a una pena privativa de libertad de nueve años y cuatro meses. Dicha sentencia se encuentra ejecutoriada pues mi referido padre agotó todos los recursos ordinarios previstos en la el ordenamiento jurídico. B) Conforme lo determinado por el artículo cincuenta y seis del Código Orgánico Integral Penal, la sentencia penal ejecutoriada trae como consecuencia la interdicción de la persona sentencia para administrar sus bienes. Es decir, resulta necesario declarar esta interdicción y otorgar un curador. C) Mi padre a la actualidad mantiene como bienes los derechos y beneficios laborales originados de la relación laboral que mantuvo con la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Educación durante veintisiete años, específicamente los siguientes: i) Los valores correspondientes a jubilación patronal. ii) Los valores correspondientes al beneficio por retiro voluntario para la jubilación establecido en el contrato colectivo vigente con dicha institución pública. D) Dichos valores están siendo reclamados a su empleador dentro del juicio laboral número cero dos tres tres uno, dos mil veintiuno, cero cero cinco cinco tres.

**TERCERA: Petición:** Amparada en lo que dispone el artículo dieciocho, numeral veinticinco, de la Ley Notarial, solicito se declare la interdicción de mi padre Miguel Ángel Gaibor con cédula de ciudadanía número cero dos cero cero cinco seis cinco ocho dos ocho para administrar bienes. Adicionalmente, por mandato de la misma disposición legal, comedidamente solicito que en la misma acta se designe a la compareciente como

Escritura Sección Nueva 269



curadora para administrar los bienes de mi referido padre, específicamente aquellos individualizados en el literal "C)" de la cláusula de antecedentes, lo cual me permitirá representar sus derechos en juicio. Para el efecto, se servirá tomar en cuenta el documento que adjunto sobre la idoneidad y responsabilidad de la compareciente.

Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.

  
Ab. Luis Eduardo Castillo  
Mat. 17-2012-756  
Defensor público

  
Jhoana Vanessa Gaibor Verdezoto  
C.C. 0202518239

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0202518239

Nombres del ciudadano: GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL  
IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 13 DE ABRIL DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GAIBOR MIGUEL ANGEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VERDEZOTO PAREDES JUDITH O

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE MARZO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2021

Emisor: HENRY OSWALDO ROJAS NARVAEZ - BOLIVAR-GUARANDA-NT 3 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 219-638-10311



219-638-10311

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



*Documento selado 270*

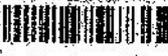
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CÉDULA D- No. **020251823-9**

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**GAIBOR VERDEZOTO  
JHOANA VANESSA**

LOCALIDAD DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR  
GUARANDA**

GABRIEL VEINTIMILLA  
FECHA DE NACIMIENTO **1995-04-13**  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCION: **SUPERIOR** PROFESION/OCCUPACION: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **GAIBOR MIGUEL ANGEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **VERDEZOTO PAREDES JUDITH O**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **GUARANDA 2018-03-02**

FECHA DE EXPIRACION: **2026-03-02**

NOTARIA TERCERA  
00008V4240  
GUARANDA ECUADOR

Director General: *[Signature]*  
Fecha del Documento: *[Signature]*

**CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021**

PROVINCIA: **BOLIVAR**

CIRCUNSCRIPCION:  
CANTÓN: **GUARANDA**

PÁRROQUIA: **ANGEL POLIVIO CHAVEZ**

ZONA: **1**

JUNTA No. **0006 FEMENINO**

GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA

20077364  
0202518239



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Guaranda, a **27 OCT 2021**

*[Signature]*

Msc. **Ab. Henry Rojas Narvez**  
NOTARIO TERCERO - CANTON GUARANDA

NOTARIA TERCERA



Notaria Tercera del Cantón Guaranda  
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
Notario

1 .. *Henry Rojas Narvaez*

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Nº ESCRITURA	20210201003P01745
--------------	-------------------

ESCRITURA DE INFORMACION SUMARIA

OTORGA:

DIEGO ORLANDO GARCIA VALDIVIEZO

CUANTIA: INDETERMINADA

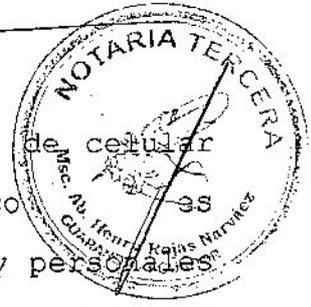
DI: 2 COPIAS

L.L.

Factura: 001-002-000010356

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, a las dieciséis horas, ante mi Abogado Magister HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece con plena capacidad, liberta y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; por una parte el señor DIEGO ORLANDO GARCIA VALDIVIEZO casado, de ocupación empleado público, domiciliado en el sector de Vinchoa de la parroquia urbana Gabriel Ignacio Veintimilla, del Cantón

*Escrit. pública, no 271*

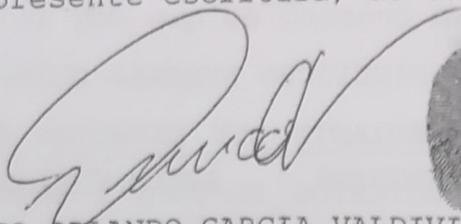


1 Guaranda, provincia de Bolívar, con número de celular  
2 0998405427, correo electrónico  
3 diego.garciav@gmail.com por sus propios y personales  
4 derechos. El compareciente es ecuatoriano, mayor de  
5 edad, legalmente capaz, a quien conozco de que doy fe y  
6 dando cumplimiento al artículo DIECIOCHO NUMERAL QUINCE  
7 DE LA LEY NOTARIAL REFORMADA MEDIANTE LEY EXPEDIDA EL  
8 CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS,  
9 PROMULGADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO SESENTA Y CUATRO  
10 DEL EL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, de conformidad  
11 con el cuestionario preguntado JURAMENTADAMENTE DECLARA:  
12 YO DIEGO ORLANDO GARCIA VALDIVIEZO. Uno.- ecuatoriano,  
13 mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación  
14 empleado público, domiciliado urbana Gabriel Ignacio  
15 Veintimilla, del Cantón Guaranda, provincia de Bolívar.  
16 Dos.- Si es verdad que le conozco a la señorita JHOANA  
17 VANESSA GAIBOR VERDEZOTO desde hace cinco años. Si es  
18 verdad que el señor Miguel Ángel Gaibor se encuentra  
19 sentenciado. Cuatro.- Si es verdad que el señor Miguel  
20 Ángel Gaibor no puede administrar su bienes por estar  
21 sentenciado. Quinta.- Si es verdad que la señorita JHOANA  
22 VANESSA GAIBOR VERDEZOTO es la persona idónea para  
23 administrar los bienes de su padre. Sexta.- Porque sé  
24 y me consta. Información Sumaria en la cual el  
25 compareciente se ratifica.- La cuantía por su naturaleza  
26 es indeterminada. Para la celebración y otorgamiento de  
27 la presente escritura pública se observaron los  
28 preceptos legales del caso requiere; y, leída que le

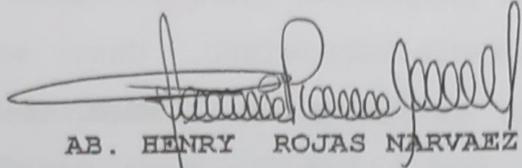


Notaria Tercera del Cantón Guaranda  
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
Notario

1 fue por mí el Notario el compareciente, aquel se ratifica  
2 en la aceptación de su contenido y firma conmigo en  
3 unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria  
4 la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

5   
6 

7  
8 DIEGO ORLANDO GARCIA VALDIVIEZO  
9 C.C. 0201897857

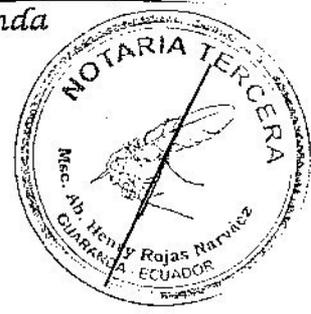
10  
11   
12  
13 AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

14 NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



*Escritura segunda, Jus 272*

**Notaria Tercera del Cantón Guaranda**  
**Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez**  
**Notario**



1 rio...

2

3

4

5

6

7

8

<b>N° ESCRITURA</b>	<b>20210201003P01745</b>
---------------------	--------------------------

9

10

11

12

13

14. **ESCRITURA DE INFORMACION SUMARIA**

15. **OTORGA:**

16. **YULEXSY ADELITA MOREIRA ALVARADO**

17. **CUANTIA: INDETERMINADA**

18. **DI: 2 COPIAS**

19. **L.L.**

20. **Factura: 001-002-000010356**

21. En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia  
22. Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiuno de  
23. octubre del dos mil veintiuno, a las dieciséis horas  
24. treinta minutos, ante mi Abogado **HENRY ROJAS NARVAEZ,**  
25. **Notario Público Tercero del Cantón Guaranda,** comparece  
26. con plena capacidad, liberta y conocimiento, a la  
27. celebración de la presente escritura; por una parte la  
28. señora **YULEXSY ADELITA MOREIRA ALVARADO** casada, de

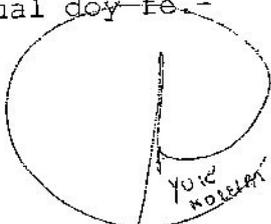
1 profesión abogada, domiciliada en las calles Manuela  
2 Cañizares y Pichincha de la parroquia Veintimilla,  
3 Cantón Guaranda, provincia Bolívar, con número de  
4 celular 0969950577, correo electrónico es  
5 yuly.moreira@yahoo.es por sus propios y personales  
6 derechos. La compareciente es ecuatoriana, mayor de  
7 edad, legalmente capaz, a quien conozco de que doy fe y  
8 dando cumplimiento al artículo DIECIOCHO NUMERAL QUINCE  
9 DE LA LEY NOTARIAL REFORMADA MEDIANTE LEY EXPEDIDA EL  
10 CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS,  
11 PROMULGADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO SESENTA Y CUATRO  
12 DEL EL OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, de conformidad  
13 con el cuestionario preguntado JURAMENTADAMENTE DECLARA:  
14 YO YULEXSY ADELITA MOREIRA ALVARADO. Uno.- ecuatoriana,  
15 mayor de edad, de estado civil casada, de profesión  
16 abogada, domiciliada en las calles Manuela Cañizares y  
17 Pichincha de la parroquia Veintimilla, Cantón Guaranda,  
18 provincia Bolívar.- Dos.- Si es verdad que le conozco a  
19 la señorita JHOANA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO desde hace  
20 cuatro años. Si es verdad que el señor Miguel Ángel  
21 Gaibor se encuentra sentenciado. Cuatro.- Si es verdad  
22 que el señor Miguel Ángel Gaibor no puede administrar  
23 su bienes por estar sentenciado. Quinta.- Si es verdad  
24 que la señorita JHOANA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO es la  
25 persona idónea para administrar los bienes de su padre.  
26 Sexta.- Porque sé y me consta. Información Sumaria en  
27 la cual el compareciente se ratifica.- La cuantía por su  
28 naturaleza es indeterminada. Para la celebración y

Obvoluta Sekur M 2+3

Notaria Tercera del Cantón Guaranda  
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
Notario



1 otorgamiento de la presente escritura pública  
2 observaron los preceptos legales del caso requiere  
3 leída que le fue por mí el Notario a la comparec  
4 aquella se ratifica en la aceptación de su contenido y  
5 firma conmigo en unidad de acto, se incorpora al  
6 protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo  
7 lo cual doy fe.



8  
9  
10  
11 YULEXSY ADELITA MOREIRA ALVARADO  
12 C.C. 020235730-7

13  
14  
15   
16 AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

17 NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

El Nota....



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201897857

Nombres del ciudadano: GARCIA VALDMIEZO DIEGO ORLANDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL  
IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 11 DE MARZO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SILVA DAVILA JENIFFER NATALY

Fecha de Matrimonio: 29 DE DICIEMBRE DE 2010

Nombres del padre: GARCIA BARAHONA MAURO REMIGIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VALDIVIEZO AMAGUAYA YOLANDA  
EMPERATRIZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2021

Emisor: HENRY OSWALDO ROJAS NARVAEZ - BOLIVAR-GUARANDA-NT 3 - BOLIVAR, GUARANDA

certificado: 217-638-10171



217-638-10171

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



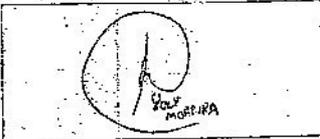


*obscureto se fecha y como 274*



**CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD**

Número único de identificación: 0202357307.  
 Nombres del ciudadano: MOREIRA ALVARADO YULEXSY ADELITA  
 Condición del cadulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PEDERNALES/PEDERNALES  
 Fecha de nacimiento: 8 DE SEPTIEMBRE DE 1994  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: MUJER  
 Instrucción: SUPERIOR  
 Profesión: ESTUDIANTE  
 Estado Civil: CASADO  
 Cónyuge: ARGUELLO VARGAS EDGAR ROLANDO  
 Fecha de Matrimonio: 18 DE DICIEMBRE DE 2013  
 Nombres del padre: MOREIRA BRIONES MARCO ISIDORO  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Nombres de la madre: ALVARADO ZAMBRANO JUANA MARIA  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Fecha de expedición: 14 DE FEBRERO DE 2018  
 Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2021  
 Emisor: HENRY OSWALDO ROJAS NARVAEZ - BOLIVAR-GUARANDA-NT 3 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 219-638-10207  
  
 219-638-10207

*F. Alvear*  
 Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
 Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

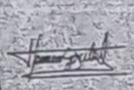
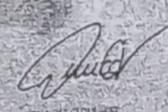
020189785-7

CECULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES: GARCIA VALDIEZO DIEGO ORLANDO  
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR GUARANDA  
GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1987-03-11  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO: HOMBRE  
ESTADO CIVIL: CASADO  
JENIFFER NATALY SILVA DAVILA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO  
E333313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GARCIA BARAHONA MAURO RESIGIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VALDIEZO AMAGUAYA YOLANDA EMERATRIZ  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2019-05-16  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2029-05-16

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

020235730-7

CECULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES: MOREIRA ALVARADO YULEXS Y ADELITA  
LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI PEDERNALES PEDERNALES  
FECHA DE NACIMIENTO: 1994-05-08  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO: MUJER  
ESTADO CIVIL: CASADO  
EDGAR ROLANDO ARGUELLO VARGAS




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE  
E334311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MOREIRA BRONES MARCO ISIDORO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALVARADO ZAMBRANO JUANA MARIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2018-02-14  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-02-14




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
CANTÓN: GUARANDA  
PARROQUIA: GABRIEL I VEINTIMILLA  
ZONA: 1  
JUNTA No. 0010 MASCULINO

N.º 81584079  
C.º 00107452



CE No. 0201897857  
GARCIA VALDIEZO DIEGO ORLANDO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
CANTÓN: GUARANDA  
PARROQUIA: GABRIEL I VEINTIMILLA  
ZONA: 1  
JUNTA No. 0017 FEMENINO

N.º 22973697  
C.º 00118568



CE No. 0202357307  
MOREIRA ALVARADO YULEXS Y ADELITA

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Guaranda, a 21 OCT 2021

Msc. Ab. Henry Rojas Narváez  
NOTARIO TERCERO - CANTON GUARANDA



*Obtener escritura caso 275*



**SEÑOR NOTARIO DEL CANTON GUARANDA**

JHOANA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0202518239, de estado civil soltera de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en las calles Cándido Rada y General Enriquez de esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, concurre ante usted para exponerle y solicitarle:

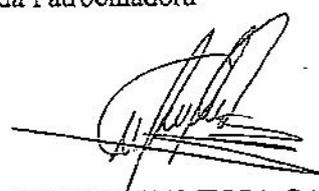
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 25 de la Ley Reformativa a la Ley Notarial, en trámite de información Sumaria y para los fines legales consiguientes, reciba las declaraciones de los testigos DIEGO ORLANDO GARCIA VALDIVIEZO casado; y, YULEXSY ADELITA MOREIRA ALVARADO, al tenor del siguiente interrogatorio:

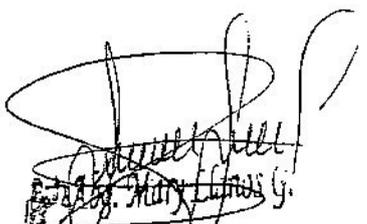
- 1.- Sobre edad y más generales de Ley.
- 2.- Es verdad y cierto que me conoce desde hace algunos años.
- 3.- Como es verdad y cierto que mi padre el señor Miguel Ángel Gaibor, se encuentra sentenciado por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, desde el veintitrés de enero del dos mil diecinueve.
- 4.- Como es verdad y cierto que mi padre Miguel Ángel Gaibor no puede administrar sus bienes.
- 5.- Es verdad y cierto que la señorita Jhoana Vanessa Gaibor Verdezoto, es una persona honorable e idónea para administrar los bienes de su padre el señor Miguel Ángel Gaibor.
- 6.- Como es verdad y cierto que no se ha establecido la interdicción del reo ni se le ha designado curador.
- 7.- La razón de sus dichos.

La cuantía del presente trámite es indeterminada.

Una vez que sea practicada esta diligencia, solicito que se me devuelvan originales.

Firmo juntamente con mi abogada Patrocinadora

  
JHOANA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO  
C.C. 0202518239

  
Abog. Mary Llanos G.  
Mat. 02-14-22

*Escritura No. 295, c/a 295*



La presente escritura de **ACTA QUE ESTABLECÉ LA INTERDICCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CURADOR DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL GAIBOR, PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD**, otorgada por LA NOTARIA TERCERA DEL CANTON GUARANDA A FAVOR de JHOANA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO, se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**, debidamente sellada, signada y firmada en Guaranda, hoy día VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. Doy Fe.



**MSC. AB. HENRY ROJAS NARVÁEZ**  
Notario Tercero del  
Cantón - Guaranda

**ABG. HENRY ROJAS NARVAEZ**  
**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL  
CANTÓN GUARANDA**

Luis Eduardo Castillo en el juicio N° 02331-2021-00553, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Adjunto sírvase encontrar el acta notarial de interdicción y designación de curador del Señor Miguel Ángel Gaibor, otorgada ante el Notario Tercero del cantón Guaranda el 21 de octubre del 2021. Dicho documento ha sido otorgado al amparo del artículo 18, numeral 25 de la Ley Notarial y se ha designado a la señorita Jhoana Vanessa Gaibor Verdezoto como su curadora otorgándole la administración de sus bienes.

Respecto de la fianza exigida a todos los tutores o curadores, debo indicar que la curadora del señor Miguel Ángel Gaibor es su hija, es decir su descendiente directo y por mandato del artículo 400, numeral 1 del Código Civil se encuentra exenta de rendir dicha fianza.

En razón de lo expuesto, comedidamente solicito se fije día y hora para que tenga lugar la audiencia única conforme la norma del artículo 333, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el domicilio que tengo señalado para el efecto.

Firmo como procurador judicial.



Ab. Luis Eduardo Castillo  
Defensor Público  
Mat. 17-2012-756



# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO

No. Proceso: 02331-2021-00553

Recibido el día de hoy, lunes veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, a las dieciseis horas y treinta y cinco minutos, presentado por CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO, quien presenta:

Adjunta documentos,

En veintinueve(29) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) ESCRITURA PUBLICA (ORIGINAL )

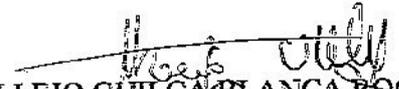
VELASCO PAZMIÑO-MARIA JOSE  
RESPONSABLE DE SORTEOS

*Acto de notificación 297*

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 27 de octubre del 2021, las 08h50. Adjúntese a los autos los documentos presentados por el Procurador Judicial del actora de esta causa; el acta que antecede córrase traslado a la parte actora y de estar conforme a derecho será considerada en el momento procesal correspondiente. En lo Principal; el COIP en su Art.56 dice, textualmente: "...**Interdicción.**- la sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad, mientras dure la pena..."; el Código Civil en su Art.371, textualmente dice: "...están sujetos a curaduría general los interdictos..."; y, el Art.518 en su parte pertinente textualmente dice: "...son incapaces de toda tutela o curaduría: ... numeral 9o.- los condenados judicialmente a una pena de las designadas en el Art.311, numeral 4o., aunque se les haya indultado de ella..."; es decir; conforme el articulado del COIP antes mencionado la persona sobre la cual pesa una sentencia ejecutoriada mientras dure la condena, es interdicto lo cual es una incapacidad relativa según las reglas del Código Civil, pues impide la administración de sus bienes por lo que de las copias certificadas que se adjuntas se desprende sobre la actora de la causa se ha dictado sentencia condenatoria misma que se ha encontrada ejecutoriada, por lo que es interdicta. Con este antecedente y conforme el COGEP en su Art.31 que dice, la persona interdicta, no tiene capacidad legal para comparecer a juicio; en tal razón, por cuanto el actor de la presente causa por ser interdicto no tiene capacidad para comparecer a la presente litis, de esta forma niégase lo solicitado por el requirente por improcedente. NOTIFÍQUESE

  
BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO  
JUEZA

En Guaranda, miércoles veinte y siete de octubre del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormiguel06@gmail.com. BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO en el correo electrónico jaimef.barragan@educacion.gob.ec; en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ex, estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA; CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:

  
VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO  
SECRETARIA

BLANCA.VALLEJOG



4to  
y quinto cupo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA**

**CAUSA No: 02331-2021-00553**

**Materia: TRABAJO**

**Tipo proceso: SUMARIO**

**Acción/Delito: JUBILACIÓN**

**ACTOR:**

CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO, GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA,

**Casillero No:** 132, 141,

LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO, LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO

**DEMANDADO:**

BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO, CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT,  
HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA,

**Casillero No:** 41,

ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA, LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI

**JUEZ:** BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO

**Iniciado:** 03/05/2021

**SECRETARIO:** VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO

**Sentenciado:**

**Apelado:**



**SEÑORA JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN  
EL CANTÓN GUARANDA**

JHOANA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO, en el juicio N° 02331-2021-00553, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Adjunto a este escrito sírvase encontrar una copia debidamente certificada del acta notarial de declaración de interdicción y nombramiento de curador del señor Miguel Ángel Gaibor, en la cual se designa a la compareciente como su curadora para que administrar sus bienes y derechos, especialmente aquellos derivados de este proceso judicial.

En razón de lo expuesto, comedidamente solicito se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia única en esta causa.

Designo como mi patrocinador al abogado Luis Eduardo Castillo, quien está plenamente autorizado para representar mis intereses en este proceso así como presentar cuanta petición sea necesaria dentro del mismo.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico [lcastillo@defensoria.gob.ec](mailto:lcastillo@defensoria.gob.ec).

Firmo con mi abogado.

Ab. Luis Eduardo Castillo  
Defensor Público  
Mat. 17-2012-756



16210467-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO

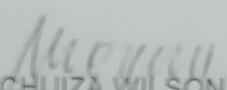
No. Proceso: 02331-2021-00553

Recibido el día de hoy, viernes veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, a las diez horas y treinta y cinco minutos, presentado por GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA, quien presenta:

Adjunta documentos,

En treinta y dos(32) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) acta (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA )
- 3) cédula de ciudadanía y credencial de abogado patrocinador (COPIA SIMPLE )

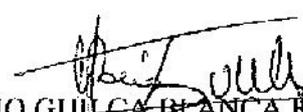
  
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

*Juzgado 330*

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 4 de noviembre del 2021, las 15h22. Adjúntese a los autos la documentación presentada por Jhoana Vanessa Gaibor Verdezoto; tómesese en cuenta la calidad en la que comparece a esta litis conforme justifica con la documentación que adjunta. En lo principal; por solicitado y ser legal, vuelve a convocar a las partes para el 1 de diciembre de 2021, a las 10h00; fecha en la que se realizará la audiencia única, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate, conciliación; y, la segunda de prueba, alegatos; para lo cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación.- NOTIFÍQUESE.-

  
BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO  
JUEZA

En Guaranda, jueves cuatro de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormigucl06@gmail.com; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO en el correo electrónico jaimef.barragan@educacion.gob.ec; en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ec, estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA; CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:

  
VALLEJO GILCA BLANCA ROCÍO  
SECRETARIA

BLANCA.VALLEJOG

*Resolución Judicial, art. 333*

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 11 de noviembre del 2021, las 10h22. **VISTOS: DE OFICIO:** Por cuanto en el auto de calificación dictado en la presente causa se ha cometido un lapsus calami en la parte pertinente que dice textualmente: "...Se concede a los demandados el término de quince días, para que contesten la demanda de conformidad a lo establecido en el Art.333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda..."; lo cual no está conforme a lo determinado en la norma reformada antes dispuesta que textualmente dice: "...Art.333.3...El Estado y las instituciones del sector Público, contestarán la demanda en el término previsto en el artículo 291 de este Código."; el Art.291, inciso primero dice: "... La o el demandado tendrá treinta días para presentar su contestación a la demanda...". Motivo por el cual y para evitar vulneración de derechos a las partes procesales de esta litis; se declara la NULIDAD PARCIAL del auto de calificación dictado en esta causa de fecha 10 de mayo de 2021, las 12H42 constante a fs.29, de la parte pertinente que se ha descrito en este auto y en su defecto se dispone que a partir de la notificación con el presente auto se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda de conformidad a lo establecido en el Art.333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. En lo demás se deja sin efecto la convocatoria audiencia dispuesta en este proceso, se continúe con la tramitación de esta litis y cumplido el término que se dispone recurra, con la razón pertinente se dictará lo correspondiente.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO  
JUEZA**

En Guaranda, jueves once de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormiguel06@gmail.com; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO en el correo electrónico jaimef.barragan@educacion.gob.ec; en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ex, estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA; CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:

**VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO  
SECRETARIA**

**BLANCA VALLEJO**

trescientos treinta y dos (332)



República  
del Ecuador

## Ministerio de Educación

**SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.**

**Dra. María del Rosario Barragán Barragán**  
**Proceso: N° 02331-2021-00553**

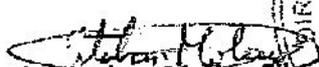
**Mgs. Willian Roberto Moposita Aguay**, Director Distrital 02D01 Guaranda - Educación, con cédula de ciudadanía N° 020153917-8, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, a ustedes respetuosamente expongo y solicito:

Señora Jueza, según providencia de fecha 11 de noviembre de 2021, a las 10h22, su señoría declara la NULIDAD PARCIAL de la presente causa, del auto de calificación dictado en esta proceso de fecha 10 de mayo de 2021, a las 12h42 constante a fos.29; solicitamos de la manera más comedida se tome en consideración la documentación presentada con fecha lunes, 14 de junio de 2021 a las 12h39 minutos, en la que consta nuestra respectiva contestación a esta demanda, misma que es providenciada y calificada por su Señoría con fecha lunes, 5 de junio de 2021 a las 14h21.

Por lo antes expuesto, solicitamos Señora Jueza que proceda a considerar toda la documentación presentada por parte de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda Educación, en la presente causa.

Notificaciones que me corresponde lo recibiré en los correos electrónicos [willian.moposita@educacion.gob.ec](mailto:willian.moposita@educacion.gob.ec), [estebanx.molina@educacion.gob.ec](mailto:estebanx.molina@educacion.gob.ec) y [estebitanmolina542@gmail.com](mailto:estebitanmolina542@gmail.com), que corresponde a mi persona y del Ab. Esteban Xavier Molina Silva, profesional del Derecho a quién autorizo presente cuantos escritos sean necesario dentro de esta causa.

  
**Mgs. Roberto Moposita Aguay**  
**Director Distrital 02D01 Guaranda-Educación**

  
**Ab. Esteban Molina Silva**  
**REGISTRO 02-2010-041 CI**  
**Unidad Asesoría Jurídica 02D01 Guaranda-Educación**



# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO

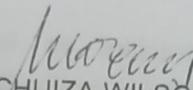
No. Proceso: 02331-2021-00553

Recibido el día de hoy, jueves dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, presentado por MGS. WILLIAN ROBERTO MOPOSITA AGUAY, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

en uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Escrito (ORIGINAL )

  
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

trescientos treinta y tres (333)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, viernes 19 de noviembre del 2021, las 14h40. Adjúntese a los autos el documento presentado por la parte demandada; por ser legal, lo expresado en el mismo será considerado cumplido el término que se encuentra recurriendo, tómese en cuenta el domicilio judicial señalado para futuras notificaciones. - **NOTIFÍQUESE**



**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO**  
**JUEZA**

En Guaranda, viernes diecinueve de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormiguel06@gmail.com; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO en el correo electrónico jaimef.barragan@educacion.gob.ec; en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ec, estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA; CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:



**VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO**  
**SECRETARIA**

BLANCA.VALLEJOG

*José María...*  
334

**SEÑOR/A JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN  
EL CANTÓN GUARANDA**

JHOANA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO, en mi calidad de curadora del actor de esta demanda conforme lo tengo acreditado en el expediente, dentro del juicio N° 02331-2021-00553, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Una vez que ha transcurrido en exceso el término que tenía el demandado para contestar a la demanda, y por ser el estado procesal, comedidamente solicito se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia única en esta causa.

Mi petición tiene fundamento en lo previsto por el artículo 333, numeral 4, del Código Orgánico General de Procesos.

Notificaciones que me corresponde las recibiré en el domicilio que tengo señalado para el efecto.

Firmo como patrocinador debidamente autorizado.

  
Ab. Luis Eduardo Castillo  
Defensor Público  
Mat. 17-2012-756

# FUNCIÓN JUDICIAL



166830298-DFE

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO

No. Proceso: 02331-2021-00553

Recibido el día de hoy, viernes siete de enero del dos mil veintidos, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos, presentado por GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

en uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE  
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: Siento por tal y para los fines de ley, que han sido citados los demandados, que ha transcurrido el término señalado en auto de fojas 331, que han comparecido los demandados, dentro del término que tenían para hacerlo, término que ha fenecido con fecha 7 de enero del 2022.- Certifico.- Guaranda, 10 de enero del 2022.

AB. VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO  
SECRETARIA

*Proceder única vez 335*

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, lunes 10 de enero del 2022, las 10h30. VISTOS: La contestación a la demanda presentada dentro del término legal establecido en el Art.333.3 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); la misma es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en el Art.151 de la norma citada; por lo que se califica y admite a trámite. Notifíquese con el contenido de la misma a la parte actora, a quien se le concede el término de diez días, en el cual podrá anunciar prueba nueva referente a los hechos expuestos en la contestación de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el Art.151, inciso cuarto. De conformidad a lo señalado en el Art.333.4 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), una vez que han transcurrido los treinta días que tenía el demandado para contestar la demanda, se señala para el 1 de febrero de 2022, a las 10h00; fecha en la que se realizará la audiencia única, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate, conciliación; y, la segunda de prueba, alegatos; para lo cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación.- NOTIFÍQUESE.-

**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO  
JUEZA**

En Guaranda, lunes diez de enero del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormiguel06@gmail.com; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. BARRAGAN MEDINA JAIME FERNANDO en el correo electrónico jaimef.barragan@educacion.gob.ec; en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ec, estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA; CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI. Certifico:

**VALLEJO GUILCA-BLANCA ROCIO  
SECRETARIA**

**BLANCA.VALLEJOG**

Asiento físico, síla 337

## **FUNCIÓN JUDICIAL**



168576183-LFE

Acta correspondiente al Juicio 02331202100553

Responsable de la actividad NO REALIZADA NN, ---ZON: Siento por tal y para los fines de ley, que la audiencia única se llevó a efecto el día de hoy martes 1 de febrero del 2021, a las 10h00, con la comparecencia de la Curadora Jhoana Vanesa Gaibor Verdezoto con su abogado defensor CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO, el demandado MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCION DISTRITAL 02-D01 GUARANDA-EDUCCION, y con delegación emitida por Magister GARY LENIN PUYA ZAMBRANO, COORDINADOR ZONAL 5 DEL MISNITERIO DE EDUCACION, EL ABOGADO Molina Silva Esteban Xavier con Procuración Judicial de la Ministra de Educación citada en la causa; no ha comparecido la Delegada de la de la Procuraduría General del Estado con asiento en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo no se llevó a efecto; por cuanto las partes están tratando de llegar a una conciliación.- Guaranda, 1 de febrero del 2022.

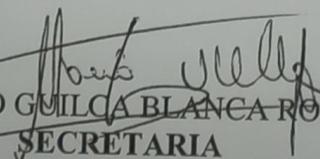
  
VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO  
SECRETARIA

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, viernes 4 de febrero del 2022, las 09h49. Vista la razón que antecede; se señala para el 10 de febrero de 2022, a las 15h10; fecha en la que se realizará la audiencia única, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate, conciliación; y, la segunda de prueba, alegatos; para lo cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación.- NOTIFÍQUESE.-



**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO  
JUEZA**

En Guaranda, viernes cuatro de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormiguel06@gmail.com; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserratt.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI; MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO en el correo electrónico willian.moposita@educacion.gob.ec; en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ec, estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA. Certifico:



**VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO  
SECRETARIA**

BLANCA.VALLEJOG



República  
del Ecuador

*Escritura número 02351*

Ministerio de Educación

**SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.**

**Dra. María del Rosario Barragán Barragán**

**Proceso: N° 02331-2021-00553**

**Mgs. Willian Roberto Moposita Aguay**, Director Distrital 02D01 Guaranda - Educación, con cédula de ciudadanía N° 020153917-8, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, a ustedes respetuosamente expongo y solicito:

Señora Jueza, según lo que establece en el Código Orgánico Integral Penal en su **Art. 56.- Interdicción**. - La sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad, mientras dure la pena. La interdicción surte efecto desde que la sentencia cause ejecutoria e inhabilita a la persona privada de libertad de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de muerte, (textualmente consta en el articulado), el señor Miguel Ángel Gaibor no ha fallecido, pero tiene una sentencia ejecutoriada a la cual está siendo participe de interdicción.

En este caso el señor Miguel Ángel Gaibor es una persona ya sentenciada a la cual le está haciendo a su Señoría no se puede ejecutar ya que él se encuentra con una sentencia en firme y ahora se encuentra prófugo de la justicia; y, la Escritura N° 20210201003P01746 emitida por parte de la Notaria Tercera del Cantón Guaranda y firmada por el Señor Notario Mgs. Ab. Henry Rojas Narváez la cual da la veracidad al **"ACTA QUE ESTABLECE LA INTERDICCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CURADOR DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL GAIBOR, PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD"**, misma que le da como curadora a Jhoana Vanessa Gaibor Verdezoto, hija del hoy prófugo de la justicia.

Debemos indicar que la Ley Notarial en su numeral 25 del Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes. Tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; para el efecto se adjuntará la sentencia ejecutoriada. En el acta que establezca la interdicción, se designará un curador, (textualmente consta en el articulado). Señoría Jueza para reclamar el pago de una compensación tiene que ser el ex trabajador quien solicita personalmente al Ministerio de Relaciones Laborales el cálculo de lo que él va a percibir por compensación de Jubilación Patronal.

Señoría Jueza, como Dirección Distrital 02D01 Guaranda Educación, nos ratificamos en lo que se presentó en la contestación de esta demanda con fecha lunes 14 de junio de 2021, en la cual está el **"INSTRUCTIVO PARA LA DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL SUJETO AL CÓDIGO DEL TRABAJO QUE SE ACOGE AL RETIRO DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA**, en la cual nosotros como Dirección

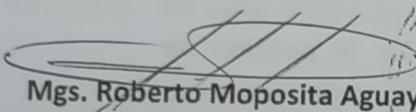


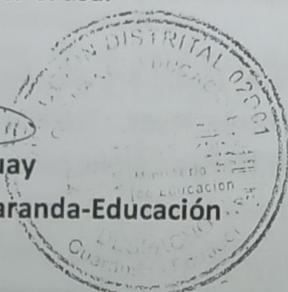
Distrital 02D01 Guaranda Educación, no podemos cancelarle los valores que solicita ya que está establecido en este Instructivo específicamente en el Capítulo IV. Procedimiento General, Paso 1 Verificar requisitos, la misma que consta en la viñeta quinta en la que claramente dice: **"No deben tener impedimento legal y/o estar inmerso en procesos de juicios o sentencias"**.

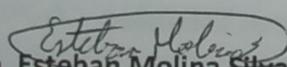
Señora Jueza tome en consideración las copias certificadas emitidas por parte de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en la que dicta la sentencia y lo declaran culpable al señor Miguel Ángel Gaibor con fecha 23 de enero de 2019; además hago el ingreso de 13 (fojas útiles) de parte de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito, con el Expediente N° 02281-2017-01505G, quienes claramente Resuelve: "Inadmitir a **TRÁMITE DE RECURSO DE CASACIÓN** planteado por Miguel Ángel Gaibor, por cuanto sus argumentos no están técnicamente fundamentados; consecuentemente, se ordena la devolución del proceso, para la ejecución de la sentencia".

Por lo antes expuesto, solicitamos Señora Jueza que proceda a considerar toda la documentación presentada por parte de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda Educación, en la presente causa.

Notificaciones que me corresponde lo recibiré en los correos electrónicos [willian.moposita@educacion.gob.ec](mailto:willian.moposita@educacion.gob.ec), [estebanx.molina@educacion.gob.ec](mailto:estebanx.molina@educacion.gob.ec) y [estebitanmolina542@gmail.com](mailto:estebitanmolina542@gmail.com), que corresponde a mi persona y del Ab. Esteban Xavier Molina Silva, profesional del Derecho a quién autorizo presente cuantos escritos sean necesario dentro de esta causa.

  
**Mgs. Roberto Moposita Aguay**  
**Diréctor Distrital 02D01 Guaranda-Educación**



  
**Ab. Esteban Molina Silva**  
**REGISTRO 02-2010-041 CJ**  
**Unidad Asesoría Jurídica 02D01 Guaranda-Educación**



*funcion en recibo, do 382  
Recibo  
del...*

# **FUNCIÓN JUDICIAL**



169174531-DFE

## **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO

No. Proceso: 02331-2021-00553

Recibido el día de hoy, martes ocho de febrero del dos mil veintidos, a las dieciseis horas y tres minutos, presentado por MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO, quien presenta:

Adjunta documentos,

En trece (13) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) recaudo 13 fojas (COPIA SIMPLE )

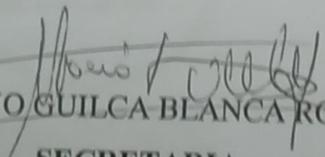
*Maria Jose Velasco Pazmiño*

VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE  
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 10 de febrero del 2022, las 11h56. Adjúntese a los autos la documentación presentada por la parte demandada; la misma de estar conforme a derecho será considerada en el momento procesal correspondiente. NOTIFÍQUESE

  
BARRAGÁN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO  
JUEZA

En Guaranda, jueves diez de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormiguel06@gmail.com; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI; MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO en el correo electrónico willian.moposita@educacion.gob.ec; en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ec, estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA. Certifico:

  
VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO  
SECRETARIA

BLANCA.VALLEJOG

trescientos cincuenta y tres (353)

**M Verbatim**



UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUARANDA  
JUICIO NO. 02331-2021-00553  
10/02/2022

AUDIENCIA UNICA  
JUEZA: DRA. MARIA BARRAGAN BARRAGAN

*Demanda* 14-02-2022

Justicia independiente, ética y transparente

trescientos cuarenta y cuatro 034/



2235401-AR

Firmado por MARIA FERNANDA TRUJILLO TORRES  
C=EC  
L=GUARANDA

**FUNCIÓN JUDICIAL**

**ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA**

**1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO	SÍ
SECRETARIO	MARIA FERNANDA TRUJILLO TORRES	NO

**2. Identificación del proceso:**

No. de proceso: 02331202100553  
 Materia: TRABAJO  
 Tipo de procedimiento: SUMARIO  
 Acción: JUBILACIÓN

**3. Desarrollo de la audiencia:**

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA

1. Lugar y fecha: GUARANDA , 14-02-2022

2. Hora programada inicio: 2/14/22 10: Fin: 10:20

Hora real inicio: 10:02 Fin: 10:12

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
10/02/2022	15:10	16:44	SUSPENDIDA
14/02/2022	10:02	10:12	REALIZADA

**b. Participantes en la audiencia:**

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO				SI	NO
ACTOR	GAIBOR VERDEZOTO JOHANA VANESSA				SI	NO
DEMANDADO	CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT				NO	NO
DEMANDADO	HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA				NO	NO
DEMANDADO	MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO				NO	NO
JUEZ	BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO				SI	NO
LIBRE EJER	ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA				SI	NO
LIBRE EJER	LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI				NO	NO
LIBRE EJER	LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO				SI	NO

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
SECRETARIO	VALLEJO GUILCA BLANCA ROCÍO				NO	NO
SECRETARIO	MARIA FERNANDA TRUJILLO TORRES				SI	NO

#### 4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

##### 4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimación en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falta de legitimación en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

##### 4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	SI
Válido	NO

##### 4.3 Determinación del objeto de controversia

JHOANA VANESSA GAIBOR V. COMO CURADORA PARA ADMINISTRAR BIENES DE MIGUEL ANGEL GAIBOR EN CALIDAD DE INTERDICTO DEMANDA A DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN BOLÍVAR, EL PAGO, BONIFICACIÓN RETIRO VOLUNTARIO PARA JUBILACIÓN EN \$54.000, JUBILACIÓN PATRONAL A LA QUE HA TENIDO DERECHO EL TRABAJADOR CONFORME EL ART.216 C T DESDE EL MES DE DICIEMBRE 2020 EN QUE HA TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL POR JUBILACIÓN EN UN FONDO GLOBAL HASTA LA PRESENTE FECHA Y DE AHÍ EN ADELANTE HASTA EL FALLECIMIENTO DEL ACTOR

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	NO
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

##### 4.4 Decisión o resolución del juzgador

POR CUANTO LAS PARTES MANIFIESTAN QUE NO HAY CAUSAS DE NULIDAD NI VICIOS DETERMINADAS EN EL ART. 107 DEL COGEP, Y NO HAN PRESENTADO EXCEPCIONES PREVIAS LA PARTE DEMANDADA, PROCEDO A DECLARAR SANEADA ESTA CAUSA.

#### IMPUGNACION

Aclaración

NO

trescientos cincuenta legajos  
(355)  
5

IMPUGNACION	
Ampliación	NO
Apelación	NO

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
	Declaración anticipada.	NO		NO		NO	
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte.	NO		NO		NO	
	Declaración de Testigos.	NO		NO		NO	
	Juramento decisorio.	NO		NO		NO	
	Juramento diferido.	NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO	
	Documentos privados.	NO		NO		NO	
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	SI		SI		NO	certificación tiempo de servicio, aviso de salida actor, oficio emitido por Ministerio de Trabajo, cuarto contrato colectivo, oficio s/n, rol de pago, acta de finiquito, mecanizado iess. Dem, acciones de protección, circular, instructivo desvinculación, acta finiq. mamorado T.H., copias certificadas
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
Informe Pericial.		NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO	

6. Resolución o decisión del Juez:

POR CUANTO NO HA COMPARECIDO LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, SE DECLARA SU REBELDÍA. PROCEDO A EMITIR MI AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS, LAS PRUEBAS ANUNCIADAS POR LA PARTE ACTORA Y DEMANDADA, POR CONSIDERAR QUE REUNEN LOS REQUISITOS DEL ART. 107 DEL COGEP, ESTO ES DE UTILIDAD, PERTINENCIA Y CONDUCTENCIA SE ADMITE. SUSPENDE LA AUDIENCIA PARA EL DÍA LUNES 14 DE FEBRERO DEL 2022, A LAS

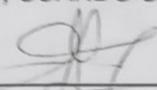
IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

Decisión o resolución del juzgador

  
SECRETARIO (A)

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZON: SIENDO POR TAL Y PARA LOS FINES DE LEY, QUE LA AUDIENCIA ÚNICA SE LLEVÓ A EFECTO EL DÍA DE HOY JUEVES 10 DE FEBRERO DEL 2022, A LAS 15H10, CON LA COMPARECENCIA DE LA CURADORA JHOANA VANESA GAIBOR VERDEZOTO CON SU ABOGADO DEFENSOR CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO, EL DEMANDADO MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCION DISTRITAL 02-D01 GUARANDA-EDUCCION, Y CON DELEGACIÓN EMITIDA POR MAGISTER GARY LENIN PUYAY ZAMBRANO, COORDINADOR ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CON PROCURACIÓN JUDICIAL DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, EL ABOGADO MOLINA SILVA ESTEBAN XAVIER, NO HA COMPARECIDO LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, LA SEÑORA JUEZA RESUELVE, SUSPENDER LA AUDIENCIA AMPARADA EN EL ART. 93 DEL COGEP, PARA EL DÍA LUNES 14 DE FEBRERO DEL 2022, A LAS . REINSTALADOS PARA LA AUDIENCIA, LA SEÑORA JUEZA RESUELVE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA SE ACEPTA LA DEMANDA PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA ATRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y SE DISPONE EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL EN EL VALOR DE 138 DOLARES COON 89 CENTAVOS QUE SERAN PAGADOS MENSUALMENTE A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020 HASTA ENERO DEL 2022 QUE ESTAMOS ACTUALMENTE EL MISMO VALOR POR DECIMOS TERCERO Y DECIMOS CUARTOS IGUALMENTE SE ACEPTA Y SE ORDENA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 31 DEL CONTRATO COLECTIVO EN UN VALOR TOTAL DE 54 MIL DOLARES AMERICANOS, SI BIEN ES CIERTO ES UNA ACLARACION EN ESTE ARTICULO HABLA DE QUE DEBE HABER PRESUPUESTO PERO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y ADJUNTADOS EXISTE LA NOMINA DE TRABAJADORES FAVORECIDOS CON ESTE BENEFICIO EL NOMBRE DEL ACTOR DE LA CAUSA POR LO TANTO EL MOMENTO CUANDO SE EJECUTORIE LA SENTENCIA SE DISPONDRA PARA QUE SE TOME EN CUENTA EN EL PRESUPUESTO Y SE INFORME EN QUE MOMENTO SE VA A PROCEDER CON EL PAGO, CUANDO SE PROCEDA A LA EJECUTORIA SE LIQUIDARA.

  
SECRETARIO (A)

trescientos cincuenta y seis

(356)

5

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.**  
Guaranda, miércoles 16 de febrero del 2022, las 09h56. **VISTOS:** Agréguese a los autos el acta resumen y el CD del audio.

### **1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**1.1.-** Actor: Jhoana Vanessa Gaibor Verdezoto en su calidad de Curadora del interdicto Miguel Angel Gaibor.

**1.2.-** Demandado: Ab. Esteban Xavier Molina Silva, en su calidad de Procurador Judicial de Willian Roberto Moposita Aguay, representante legal de la DIRECCION DRISTRITAL 02D01-GUARANDA-EDUCACION; Gary Lenin Pulla Zambrano, en su calidad de representante legal de la COORDINACION ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACION; María Monserrat Creamer Guillén en su calidad de representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN; y, Delegado de la Procuraduría General del Estado.

### **2.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DE DEFENSA DEL DEMANDADO**

#### **2.1.- DE LOS HECHOS ENUNCIADOS POR LA PARTE ACTORA:**

**2.1.1.-** La Actora Jhoana Vanessa Gaibor Verdezoto en su calidad de Curadora para administrar los bienes del interdicto Miguel Angel Gaibor conforme justifica con la documentación adjunta y constante a fs.298 a 326; demanda (fs.18 a 20vta y completa a fs.28 y 28vta), a: Dirección Distrital 02D01-Guaranda-Educación, Coordinación Zonal 5 del Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación en los siguientes términos: que desde el 1 del mes de octubre de 1993, en forma continua e ininterrumpida ha prestado sus servicios lícitos y personales en calidad de conserje para la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación, hasta el 30 de noviembre del 2020, fecha en la que se acogido a la renuncia voluntaria por jubilación por lo que ha laborado 27 años para el accionado. Y que por tal motivo ha suscrito un Acta de finiquito en la cual no ha constado y ni se le ha pagado el rubro de: bonificación por retiro voluntario para jubilación que ha estado dispuesto en el Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Comité de Empresa Único de los Trabajadores de servicios de la misma institución y la jubilación patronal determinada en el Art.216 del Código de Trabajo, por lo que impugna el Acta de Finiquito, ya que se ha vulnerado su derecho a percibir el beneficio de acogerse a la jubilación voluntaria y la jubilación patronal, mismos que ha sido un derecho que ha tenido todo trabajador que ha laborado veinte y cinco años y más en forma continua, ininterrumpida para la misma institución. Que con estos antecedentes en procedimiento Sumario impugna el acta de finiquito amparado en lo dispuesto en el Art.595 del Código del Trabajo y solicita que se dicte sentencia aceptando la demanda y se disponga el pago de:

**1.-** La Jubilación patronal a la que ha tenido derecho el trabajador conforme lo estipulado en el Art.216 del Código de Trabajo, desde el mes de diciembre de 2020 en que ha terminado la relación laboral por jubilación en un fondo global hasta la presente fecha y de ahí en adelante mensualmente hasta un año después del posible fallecimiento del actor.

**1.1.-** En la cantidad de \$138,89 mensual.

**1.2.-** Remuneraciones adicionales como décimo tercero y cuarto sueldos en la misma cantidad de \$138,89.

**2.-** Bonificación por retiro voluntario para jubilación determinado en el Art.31 del Cuarto Contrato Colectivo suscrito entre las partes por el valor de \$54.000,00.

**2.1.2.- Pretensión:** El accionante solicita se acepte la impugnación del acta de finiquito y se disponga el pago de: 1.- Jubilación patronal.- 2.- El pago de las remuneraciones adicionales del décimo tercero

y cuarto sueldo en el mismo monto de la jubilación patronal.- 3.- El pago de la bonificación por retiro voluntario para jubilación.

**2.1.3.- Fundamento de derecho:** Fundamenta su petición en los Arts.216, 217 y 218 del Código del Trabajo, Art.31 del Cuarto Contrato Colectivo, en concordancia con los Ar.11 numerales del 1 al 5 y el 9, Art.33, 75, 6 numerales 1 y 7 literal h y l, Art.82, Art.229 inciso tercero, Art.326 numerales: 2, 3, 4 y 16 y Arts.424, 426, 427 de la Constitución de la República del Ecuador; además Arts.4, 5, 6, 7, 8, 95, 111, 113 y 575 del Código del Trabajo y demás normas legales que amparan su petición.

## **2.2.- DE LOS HECHOS ENUNCIADOS DE DEFENSA DE LA DEMANDADA**

**2.2.1.-** La parte demandada solicita se rechace la demanda, por cuanto el trabajador ha estado inmerso en la prohibición determinada en el Instructivo para la desvinculación del personal sujeto al Código del Trabajo que se acoge al retiro de jubilación voluntaria, por invalidez, especial por vejez (discapacidad) y voluntaria por enfermedad catastrófica, que para acogerse ha debido cumplir con ciertos requisitos entre ellos "...no deben tener impedimento legal y/o estar inmersos en procesos de juicios o sentencias..."; y que por cuanto el accionante ha tenido en su contra sentencia ejecutoriada penal y que se ha encontrado prófugo, solicita a la autoridad que se aplique dicho instructivo por lo que se le niege el derecho a las indemnizaciones requeridas.

## **3.- PRESUPUESTOS PROCESALES**

**3.1.- COMPETENCIA:** El operador jurisdiccional es competente para conocer y resolver la presente causa, conforme dispone el Art.237, 238, 239 y 240 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial reformado mediante Registro Oficial N°756 segundo suplemento de 7 de mayo de 2016 en el que se crea la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda con competencia en materia laboral a través de la Resolución N°2016-0074 del Consejo de la Judicatura.

**3.2.-** En el Estado Constitucional de derechos y justicia vigente, es esencial que el poder público actúe dentro de un absoluto respecto a la dignidad humana; y, a la inalienabilidad de sus bienes jurídicos protegidos. Por cuyo motivo, se toma en consideración el "principio, garantía o derecho fundamental", en la Constitución de la República del Ecuador, que tiene aplicación y eficacia jurídica, directa e inmediata. La actuación del servicio público, es respetar el debido proceso, que es un conjunto de reglas fundamentales a favor de los ciudadanos. Mediante las cuales, el Estado asume el compromiso de observar, aplicar y respetar las garantías enumeradas en el Art.76 de la Norma Suprema.

**3.3.** Una vez realizado el sorteo de ley de la demanda, se avocó conocimiento de la presente causa el 10 de mayo del 2021 (fs.29), admitiendo a trámite mediante procedimiento Sumario, conforme lo prevé la disposición reformativa Sexta numeral 6 que sustituye el Art.575 del Código del Trabajo vigente.

**3.3.-** En esta causa por cuanto, se ha verificado que el actor Miguel Angel Gaibor ha tenido en su contra una sentencia penal ejecutoriada en el que se ha dispuesto su reclusión; se ha dispuesto la convalidación del litis consorcio activo lo cual se ha cumplido, por lo que ha comparecido en calidad de Curadora para administrar los bienes del interdicto conforme la Escritura Pública constante a fs.298 a 326 de los autos documento que no ha sido impugnado de ilegal por la parte demandada y que esta autoridad en amparo a lo dispuesto en el Art.415 del Código Civil aceptado y ha convalidado la correcta conformación del litis consorcio activo. Además se ha dictado la nulidad parcial por cuanto en el auto de calificación se ha concedido el término de 15 días a la parte demandada para dar contestación en esta litis; por lo cual se ha dispuesto la convalidación concediéndole los 30 días que la ley en su Art.333 parte final del numeral 3 del COGEP, dispone para instituciones públicas el término para contestar la demanda conforme el Art.291 ibídem.

**3.4.-** Según consta la razón sentada por secretaría constante a fs.334vta, los demandados han sido citados mediante tres boletas y en persona respectivamente, la parte demandada ha comparecido a juicio dentro de término correspondiente, oponiéndose a la demanda pero no alegado excepciones de

nulidad ni previas.-

3.5.-Dentro del término de ley dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del Art.333 del COGEP, se convocó a la audiencia única para el día 1 de febrero del 2022, a las 11H00; fecha que por acuerdo de las partes se suspendió por un posible acuerdo y por lo que se volvió a fijar para el día 10 de febrero de 2022; a las 15H10; misma que se llevó a efecto en el día y hora señalados; con la comparecencia de las partes procesales, a excepción de la Procuraduría General del Estado quien al comparecer a juicio refirió no tener interés en la presente causa.

3.6.- Por lo expuesto, se ha cumplido estrictamente el debido proceso y las solemnidades sustanciales comunes a esta clase juicios e instancia, contempladas en el Código Orgánico General de Procesos, una vez determinado el objeto del proceso, y en el momento procesal de la audiencia se preguntó a las partes procesales presentes, si tienen que alegar sobre la existencia de alguna nulidad sustancial contemplada en el Art.107 del COGEP, que pueda viciar esta litis, a lo que la parte actora y demandada se ratificaron que no existe nulidad alguna que pueda afectar la procedibilidad de la causa.

#### 4.- VALIDEZ PROCESAL

##### 4.1.- DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.-

4.1.1.- En auto de 4 de febrero de 2022, a las 09H49 se ha convocado a la Audiencia Única, para el día 10 de febrero de 2022, a las 15h10.

4.1.2.- En el día fecha y hora, una vez que la señora Secretaria constató la presencia de las partes procesales, se declaró instalada y se dio inicio a la audiencia única.

4.1.3.- Se inicia consultando a las partes si en la presente causa se ha configurado una nulidad determinada en el Art.107 del COGEP, que pueda viciar el procedimiento a lo que las parte actora y demandada indican que no existe ningún vicio de procedimiento y solicitan se declare válido el proceso.

4.2.- Por cuanto la parte accionada no alegado la existencia de excepciones previas y por no haberse alegado ninguna nulidad que pueda afectar a la validez de esta causa, en auto interlocutorio se declaró saneado el proceso.

4.3.- Auto interlocutorio que no ha sido apelado por las partes procesales.

#### 5. RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN

5.1.-Luego de escuchar el alegato inicial y la petición de las pretensiones de la parte actora, se dejó determinado la fijación de los puntos del debate, así: El Actor Miguel Angel Gaibor a través de su Curadora Jhoana Venessa Gaibor Verdezoto, impugna el acta de finiquito suscrito entre las partes procesales y los demandados para que en sentencia se disponga el pago de: 1).- El pago de \$54.000,00 por bonificación por retiro voluntario para jubilación enmarcado en el Art.31 del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el comité de empresas Único de los Trabajadores del Servicios a la institución.- 2).- El pago de \$138,89, mensual por concepto de jubilación patronal conforme lo estipula en Art.216 en concordancia con el Art.218 del Código del Trabajo.- 3).- El pago de \$138,89 por concepto de remuneración de décimo tercero y cuarto sueldo que contempla la jubilación patronal. La parte demandada solicita que se rechace la demanda por cuanto conforme el Instructivo para desvinculación de los trabajadores del Ministerio de Educación ha estipulado que quien está inmerso en proceso o sentencia penal no puede ser beneficiario de la jubilación por retiro voluntario es decir no tiene derecho a las indemnizaciones requeridas, por lo que no se ha hecho constar en el acta de finiquito materia de la presente litis.

5.2.- CONCILIACIÓN.- En el momento procesal correspondiente de la audiencia, a las partes se les indicó la importancia del dialogo social y sobre todo el deber de todo ciudadano ecuatoriano de vivir

en paz en la sociedad, conforme la garantía prevista en el numeral 4, del Art.83, de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art.190, de la antes mencionada norma, para llegar a la solución de la litis.

5.3.- Por cuanto no se pudo conciliar, se continuó con el desarrollo de la audiencia.

5.4.- Las partes procesales anunciaron la práctica de la prueba: la actora de la causa, prueba documental.- La parte demandada prueba: documental.

5.4.- Por reunir los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia, previstos en el Art.160 del COGEP, los medios de prueba anunciados fueron admitidos en Auto interlocutorio correspondiente, mismo que no fue apelado por las partes procesales.

#### **5.5.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

5.5.1.- **Prueba documental:** El Defensor de la parte accionante, al hacer uso de la palabra manifiesta se tome en cuenta como prueba los siguientes documentos y produjo la prueba documental, conforme el Art.196.1 y 3 del COGEP; y dio lectura la parte que le interesaba, de los documentos:

1.- A fs.1 a 3 consta el Acta de Finiquito; con el que va a justificar que en dicho documento no contempla el pago de la indemnización beneficio por jubilación y del derecho a la jubilación patronal.

2.- A fs.9, 22 a 26vta consta el historial de aportaciones del IESS; con el que va a justificar tiempo de servicios y remuneraciones percibidas

3.- A fs.10 consta el aviso de entrada y salida del IESS; con el que va a justificar la fecha de inicio y terminación de la relación laboral.

4.- A fs.12 consta el Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2021-1473-0 de 8 marzo de 2021, con el que justifica que el contrato colectivo adjunto es copia certificada y va a probar el beneficio al que ha tenido derecho de la bonificación por jubilación.

5.- A fs.11 consta la copia certificada el contrato colectivo con el que va a justificar el beneficio al que ha tenido derecho de la bonificación por jubilación.

6.- A fs.13 consta el Oficio de 22 de abril de 2021, con el que va a justificar que el contrato colectivo consta en copia debidamente certificada.

7.- A fs.14 a 15 consta la hoja de ruta y rol de pagos con lo que justifica que percibe remuneración como pensionista del IESS.

#### **5.6.- Replica: El Defensor de la parte demandada expresa que:**

No tiene objeción a la prueba documental adjuntada.

#### **5.7.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

5.7.1.- **Documental.-** El Defensor de la parte demandada, solicitó que produzca la prueba documental, conforme el Art.196.1 del COGEP; y dio lectura la parte que le interesaba, de los documentos:

a).- A fs.40 a 144 y de 149 a 185, copias certificadas de acciones de protección; con el que va a probar que el accionante ha requerido el pago de los beneficios requeridos en Acciones de Protección en las que ya se ha negado el derecho.

b).- A fs.185 a 193, consta la Circular N° MINEDUC-CGAF-2019-00089-C, de fecha Quito D-M. 23

de diciembre de 2019, en el cual ha constado El proceso administrativo de desvinculación del personal sujeto al Código de Trabajo que cesará en funciones de fecha cese 31 de diciembre de 2019 siempre y cuando cumplan con la normativa legal vigente; con el que va a probar que no cumple con los requisitos para acceder al derecho reclamado.

c).- A fs.194 a 213; consta el instructivo y a fs.199 consta la prohibición de no tener proceso o sentencia para acceder a la jubilación; con el que va justificar que por tener sentencia ejecutoriada no ha tenido derecho a los derechos reclamados.

d).- A fs.214, consta la consulta dirigida a Dirección Nacional de Talento Humano con fecha 2 de enero de 2020; con la que va a justificar que no ha tenido derecho a las indemnizaciones reclamadas.

e).- A fs. 215 a 216 consta la respuesta de la Dirección Nacional de Talento Humano con fecha 4 de enero de 2020; con la que va a justificar que se recomienda que no podrá el actor de la causa acogerse a la renuncia voluntaria para jubilación, que deben abstenerse de continuar con el trámite de jubilación voluntaria.

f).- A fs. 217 a 219 consta el acta de finiquito en el que consta que la relación laboral concluyó por desahucio; con el que va justificar que ha suscrito el trabajador, es decir ha estado de acuerdo con la liquidación percibida.

g).- A fs.246 a 264 consta la copia certificada de la sentencia penal dictada contra el actor que se ha encontrado ejecutoriada, con la que va justificar que de acuerdo al instructivo de desvinculación en el que dice quien tiene sentencia ejecutoriada penal no tiene derecho a los beneficios de jubilación.

#### **5.7.3.1.- Replica: El Defensor de la parte actora expresa que:**

Las copias de las acciones de protección; no cumplen el requisito del Art.164 por cuanto la una se ha dictado inadmisión y la otra sentencia no analizado el derecho reclamado y ha dejado a salvo el derecho de reclamar en la vía ordinaria, a las demás pruebas expresa no tiene objeción a las pruebas presentadas.

**5.-8.-** Se ha dictado el correspondiente auto interlocutorio de admisión de prueba admitiendo todas las pruebas documentales anunciadas por las partes procesales ya que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el Art.160 del COGEP. Auto interlocutorio que no ha sido apelado por las partes procesales.

**5.9.- ALEGATO FINAL:** Los defensores de las partes procesales, realizaron sus alegatos, cada uno expresa que han probado sus fundamentos esto es en relación a la demanda y contestación de la demanda.-

**5.9.1.- ACTOR:** El Defensor de la actora, dice que ha justificado los hechos con la prueba producida.- Que ha probado que en el acta de finiquito suscrito por las partes procesales no se ha encontrado contemplado el rubro de jubilación patronal derecho que se ha encontrado dispuesto en el Art.216 del Código de Trabajo y beneficio por retiro voluntario para jubilación que se ha encontrado en el Art.31 del Cuarto Contrato Colectivo suscrito entre el Ministerio de Educación y los trabajadores del Ministerio de Educación; que por tal motivo con la documentación aparejada ha probado; que se aceptado su renuncia por jubilación, el tiempo de servicios, la remuneración percibida y que por no habérsele concedido el derecho al beneficio por jubilación y a la jubilación patronal solicita que se ordene su pago en \$54.000,00 conforme lo ha determinado el Art.31 del Contrato Colectivo y un monto global desde la fecha de terminación de la relación laboral hasta la presente fecha y de ahí en forma mensual incluidas las remuneraciones adicionales de décimo tercero y cuarto sueldo en la cantidad de \$138,89; inclusive un año después a su posible fallecimiento. Y que por lo tanto ha tenido derecho a el beneficio por jubilación y la jubilación patronal, por lo que solicita se acepte su demanda.

**5.9.2.- REPLICA DEMANDADO.-** Se concedió el uso de la palabra al Defensor de la parte demandada, quien expresó que conforme el Instructivo para desvinculación contempla la prohibición de que quienes tienen sentencia ejecutoriada no pueden acceder a los derechos reclamados y como se ha demostrado que el actor tiene sentencia penal ejecutoriada no se debe aceptar la demanda aplicando el instructivo referido.

**5.9.3.- ALEGADO FINAL DEMANDADO.-** Se concedió el uso de la palabra al Defensor de la parte demandada, quien expresó que en el acta de finiquito consta los rubros a los que ha tenido derecho el actor de la causa y como ha suscrito el mismo en aplicación del instructivo por ser prófugo de la justicia y con recomendación de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación, se ha probado que no ha tenido derecho el trabajador a los beneficios solicitados por lo que solicita que se rechace la demanda.

**5.9.4.- Replica de la parte Actora:** Que se ratifica que con las pruebas practicadas ha probado y que el instructivo no puede ser aplicado para ser beneficiario de los derechos reclamados ya que se aceptado la renuncia voluntaria del trabajador con fecha 30 de noviembre de 2020, y que a pesar de existir una recomendación de que no se le debe acoger a la renuncia voluntaria al trabajador se aceptó lo que se ha encontrado plasmado en el acta de finiquito y que con las pruebas practicadas por la parte accionada esta no ha justificado haber concedido dicho derecho al trabajador y reitera se acepte la demanda.

**5.10.- Suspensión:** la presente audiencia en amparo a lo dispuesto en el Art.93 del COGEP, por la complejidad de caso reanudándose la audiencia el día lunes 14 de febrero de 2020; a las 10H00, cuya reanudación se dio inicio con la certificación de la señora Actuaría y se procedió a dictar la resolución oral pertinente.

## **6.- LA MOTIVACIÓN**

**6.1.-** Al respecto la motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el Juez apoya su decisión. Su exigencia es una garantía de justicia a la cual se le ha reconocido Garantía Constitucional, como derivación del principio de inviolabilidad de la sentencia en juicio, previsto en el literal l) del numeral 7 del Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador.-

**6.2.-** La sentencia enseña, Lorian, *"no ha de ser un acto de fe, sino un acto de convicción razonada. La motivación por lo demás, es una operación lógica fundada en la certeza y el Juez debe observar los principios lógicos supremos o leyes supremas del pensamiento que gobiernan la elaboración de los juicios y dan base cierta para determinar cuáles son necesariamente verdaderos o falsos. Las leyes del pensamiento son leyes a priori que, independientemente de la experiencia, se presentan a nuestro raciocinio como evidentes, necesarias e indiscutibles cuando analizamos nuestros propios pensamientos.- (Sentencia número 227-12-SEP-CC, caso 0227-12-EP)."*

### **6.3.- Razonamientos que motivan dictar la resolución.-**

**6.3.1.-** En el caso que nos ocupa, las partes procesales presente haciendo uso del derecho ha presentado sus pruebas, con la finalidad que se resuelva la controversia de los hechos anunciados, por lo que en forma imperativa el Art.162 del Código Orgánico General de Procesos, dispone que los hechos alegados por las partes deben ser necesariamente probados, lo cual guarda concordancia con el Art.169 ibídem, que expresa: *"Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación"*.

**6.3.2.-** El Art.28 del COFJ, establece el principio de verdad procesal que señala que las juezas y jueces resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes.

**6.3.3.-** De acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art.164 del COGEP, que nos

habla de la sana crítica, el Juez debe valorar la prueba en su conjunto y se concluye, que:

6.3.4.- En la especie, la relación laboral no ha sido negada; la controversia se puntualizó en que el trabajador tiene derecho o no a:

6.3.4.1.- Al pago de la bonificación por retiro voluntario para jubilación que ha correspondido a 5 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios; teniendo como último salario básico unificado el valor de \$400,00, que por los 5 salarios da un total de \$2.000,00 y este por los 27 años de servicios da un valor requerido de \$54.000,00; contemplado en el Art.31 del Cuarto Contrato Colectivo suscrito entre el Ministerio de Educación y los trabajadores del Ministerio de Educación el mismo que se adjuntado en copia certificada conforme lo determinan los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema de Justicia disponen, lo que se justifica con el oficio y certificación constante a fs.12 de los autos, fue practicado e introducido como prueba conforme lo determinado en el Art.196 numeral 3 del COGEP, que no fue impugnado de ilegal por la parte demandada y que el mismo al ser revisado ha tenido vigencia de 1 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2018 y conforme lo dispone el Art.258 del Código del Trabajo se prorroga su vigencia por dos años más y como a trabajador ha sido aceptada su renuncia voluntaria con fecha 30 de noviembre de 2020 se ha encontrado amparado bajo sus reglamentación.

La doctrina dice: "...El Código del Trabajo Art.220 define al contrato colectivo como: Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleado y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto...".- Carlos Martín González manifiesta: "Contrato Colectivo de Trabajo, no es otra cosa que un convenio, en que los trabajadores organizados, pactan colectivamente y en mejores condiciones que individualmente, las bases que regirán la relación obrero-patronal durante la vigencia de dicho convenio". Es decir; el contrato colectivo se convierte en ley para las partes, por lo que sus disposiciones deben ser de fiel cumplimiento inclusive por disposición constitucional y disposición del Art.244 del Código de Trabajo que determina la preeminencia del contrato colectivo; todo esto determinado en el capítulo II de dicho contrato colectivo; por lo que no es posible aplicar lo solicitado por la parte accionada con relación al instructivo de desvinculación que si bien es cierto habla de prohibición de beneficios en casos de estar inmerso en proceso penal o sentencia penal ejecutoriada que es lo alegado por los demandados; la pregunta es por qué se aceptó la renuncia voluntaria del trabajador por parte de la Delegación Distrital del Ministerio de Educación, lo que corrobora con la documentación adjunta inclusive presentada como prueba por la parte demandada; es decir, pese a contar con un criterio de negación a la aceptación a la renuncia voluntaria del trabajador, haberse dictado sentencia penal y que se ha ejecutoriado en contra del accionante han procedido aceptar la renuncia haciendo caso omiso al tantas veces aludido instructivo, ha sido la institución demandada quien debió aplicar el mismo y no aceptar la renuncia del trabajador; pues de esta forma configurada la renuncia voluntaria concomitantemente le asiste el derecho que le concede el contrato colectivo y es obligación dar cumplimiento a lo determinado en el Capítulo VIII, Art.31 de dicho contrato colectivo que dice: "...En caso de que una trabajadora o trabajador se acoja a la jubilación del IES, o jubilación patronal el Ministerio de Educación, pagará una bonificación equivalente a cinco salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios en un monto máximo de 160 salarios básicos unificados del trabajador privado. Bonificación independiente a la jubilación patronal determinada en el Art.216 del Código de Trabajo...". Pues de las tablas procesales se ha demostrado con la prueba documental adjuntada, que el trabajador ha renunciado a su trabajo para acogerse a la jubilación voluntaria y de esta forma le asiste el derecho reclamado mismo que además se encuentra establecido también en el Mandato Constituyente N°2 y como por parte del empleador no se ha probado su cancelación; por lo que se le concede al trabajador la bonificación por retiro voluntario estatuido en el Art. 31 del Contrato Colectivo suscrito entre el Ministerio de Educación y los trabajadores de dicha institución, que le asiste al accionante así: a la fecha de terminación de la relación laboral esto es 30 de noviembre de 2020 el salario básico unificado para el trabajador privado es de \$400,00 multiplicado por 5 salarios da un valor de \$2.000,00 que este a su

vez multiplicado por los 27 años de servicio cumplidos por el accionante da un valor total a cancelar por el empleador de \$54.000,00.

**6.3.4.2.- Al pago de jubilación patronal contemplado en el Art.216 de la Ley de Justicia Laboral; el valor de \$138,89 mensual por jubilación patronal desde que termino la relación laboral en un fondo global hasta la presente fecha y en forma mensual hasta un año después de producirse el fallecimiento del trabajador**.- que en su parte pertinente dice: "...Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores...". La doctrina dice: "...Jubilación Patronal, es el derecho del trabajador que ha cumplido veinticinco años o más de prestación de servicios en forma continua o interrumpidamente y que se traduce en la obligación de otorgar una prestación en dinero o pensión vitalicia por parte del empleador, en retribución por todos los años laborados y calculada en base al haber individual de jubilación y los coeficientes respectivos de acuerdo a la edad del trabajador, según la tabla respectiva que consta en el Art.218 del Código de Trabajo...La prestación por jubilación patronal podrá ser pagada directamente por el empleador en forma mensual, o por un fondo global calculado para que el trabajador administre el capital y cubra lo que deber recibir mensualmente o depositado en el IESS..."(CEP, Diccionario de Derecho Laboral, Ab. Alexandra Herrera B. Dr. Alberto Jhayya S. pp100). Es decir; el derecho a la jubilación patronal es un beneficio que la ley le ha concedido al trabajador que ha prestado sus servicios ininterrumpidos a la misma institución por veinte y cinco años o más; que según criterio de la Corte Constitucional, la jubilación patronal es: "un hecho de tracto sucesivo", para cuidar al trabajador en su vejez, por lo que se considera un derecho similar al de la protección de los niños; derecho laboral contemplado en la Carta Magna del Estado Ecuatoriano en su Art.326 numeral 2 en concordancia con el Art.4 de la Codificación laboral vigente; articulados estos, que disponen que los derechos laborales son irrenunciables y que pese haberse llegado a un acuerdo, que podría llamarse como una transacción plasmada en un acta de finiquito, esta puede ser demandada a través de la impugnación de dicho documento si a consideración del trabajador no contempla algún derecho que debe o debió percibir legalmente. Por ello; es importante también analizar que es el Acta de Finiquito, según la Corte Nacional "es un acto o hecho jurídico autónomo y complejo, es un medio de terminar y liquidar las relaciones laborales y extinguir obligaciones entre las partes;...pero que pese a ser solemne es impugnabile por el trabajador cuando exista renuncia de derechos, violación a normas legales o contractuales, omisiones, errores de cálculo, vicios de error, fuerza o dolo, etc..." (Corte Constitucional Sala de lo Social y Laboral 78-94, Nubia Vallecilla. RO.494, 24-JUL-1994). Por tal motivo pretender que el acta de finiquito es un transacción que conlleve a determinar que es cosa juzgada es una definición errada ya que dicho documento es un acto liberatorio, por lo que el Art.595 del Código de Trabajo dispone que debe ser impugnado, esto cuando no ha sido suscrito ante autoridad competente, no ha sido pormenorizado y contiene vulneración de un derecho; que para el presente caso se ha planteado la impugnación por cuanto en dicho documento no se ha considerado el derecho a la jubilación patronal, es decir, se ha vulnerado un derecho.

Según el Art.216 numeral 2 inciso primero del Código de Trabajo que textualmente dice: "...Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable..."; es decir, que en la presente causa no aplica por cuanto la entidad demandada es el Ministerio de Educación. Con estas consideraciones, siendo obligación del patrono probar el cumplimiento de sus obligaciones patronales conforme lo determina el Art.42 de la Codificación laboral y de la revisión de las tablas procesales no existe prueba plena alguna que justifique que la parte accionada haya probado el pago del beneficio contemplado en el Art.216 del Código de Trabajo vigente, en amparo al Art.595 ibídem, se determina; así:

Como en la presente acción no se ha probado el pago de la jubilación patronal, se dispone su pago conforme lo estipulado en el Art.216 en concordancia con el Art.218 del Código del Trabajo; como se ha probado que el trabajador ha laborado desde el mes de octubre de 1993 hasta el mes de noviembre

trescientos sesenta (300)

del 2020 esto es ha laborado 27 años, 1 mes para la institución accionada, cuya remuneración durante los 60 meses ha sido de: \$561,00 que multiplicado da un valor de \$33.660,00, dividido por 5 conforme dispone a regla es igual a \$6.732; por el 5% es igual a \$336,6 multiplicado por 27 años da un total de \$9.088,2 dividido para el coeficiente que le corresponde por la edad a la fecha de terminación de la relación laboral ha sido de 61, es de 5.4525, da un valor de 1.666,79 y este dividido para 12 da un valor de total de \$138,89 mensual que la parte demandada debe cancelar a la parte actora por el presente rubro.

**6.3.4.3.- "El pago de las remuneraciones adicionales de décimo tercero y cuarto sueldo".-** De la especie no consta prueba alguna que justifique el haber presentado rubro por lo que se dispone el pago en el mismo monto antes mencionado de: **\$138,89.**

**6.4.- COSTAS PROCESALES.-** En todo conflicto en materia laboral la autoridad del trabajo deberá resolver siempre las pretensiones y excepciones deducidas por las partes y deberá fallar en base a la Constitución, el Código del Trabajo y a los méritos del proceso en concordancia con el principio de la verdad procesal. Por tanto, según lo dispone el Art.75 de la Constitución de la República del Ecuador, se aprecia que no han litigado contraviniendo las reglas previstas en el Art.284 y 285 del COGEP, no dispone el pago de costas procesales y por cuanto la parte demandada es una institución del estado no se dispone pago de honorarios conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art.284 antes mencionado.

## 7.- DECISIÓN

**7.1.-** Por todo lo expuesto, tomando en consideración la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y la motivación previstas en el Art.75, 82, el literal l) del numeral 7 del Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente, el Art.9 del COFJ, que nos habla del principio de imparcialidad; y, Art.26 y 27, ibídem, sobre los principios de lealtad y verdad procesal. El Art.164 inciso segundo y tercero del COGEP, que trata de la sana crítica y que las pruebas deben ser valoradas en conjunto.- Por los razonamientos que preceden y sin que sea necesario realizar más análisis **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** se acepta la demanda propuesta por el señor Miguel Angel Gaibor nombrado interdicto, a través de su Curadora Jhoana Vanessa Gaibor Verdezoto y se ordena que la entidad accionada en la forma que ha sido demandada, pague los siguientes rubros desde la fecha que terminó la relación laboral esto es desde el mes de diciembre del 2020 hasta un año posterior a su posible fallecimiento, esto para la jubilación patronal:

**7.2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.371 inciso 2 que dispone: "...en los procesos laborales, las y los juzgadores y tribunales de instancia, cuando condenen a una de las partes al pago de indemnizaciones u obligaciones no satisfechas, están obligados a determinar en el fallo la cantidad que se debe pagar."

7.2.1.- Jubilación Patronal mensual:	\$138,89
7.2.2.- Décimo tercer sueldo:	\$138,89
7.2.3.- Décimo cuarto sueldo:	\$138,89
7.2.4.- Bonificación por retiro voluntario para jubilación:	\$54.000,00

**7.3.-** Sin costas, ni honorarios que regular.-

**7.4.-** Con relación al monto global requerido, este será calculado posterior a la ejecución del presente

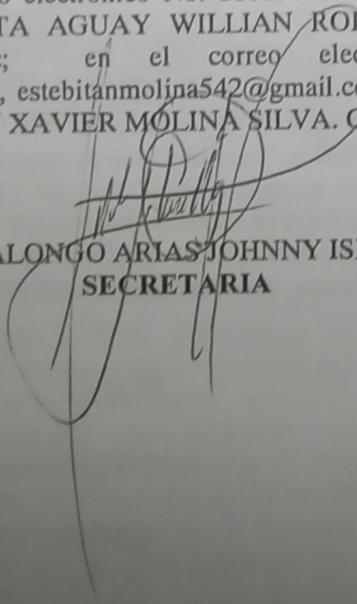
fallo.

7.5.- Se dictó la resolución oral conforme lo previsto en el Art.94 del COGEP, misma que no fue apelada por las partes procesales.

7.6.- Actúe en la presente causa el Ab. Johnny Israel Agualongo Arias, secretario encargado de esta Unidad Judicial Civil, mediante Acción de Personal N°184-DP02-2022-CJG de 16 de febrero de 2022.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO  
JUEZA**

En Guaranda, miércoles dieciseis de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormiguel06@gmail.com; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserratt.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI; MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO en el correo electrónico willian.moposita@educacion.gob.ec; en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ec, estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA. Certifico:



**AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL  
SECRETARIA**

JOHNNY.AGUALONGO

trescientos sesenta y uno 091



República  
del Ecuador

Ministerio de Educación

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA.

Dra. María del Rosario Barragán Barragán

Proceso: N° 02331-2021-00553

Mgs. Willian Roberto Moposita Aguay, en mi calidad de Director Distrital 02D01 Guaranda-Educación, a ustedes respetuosamente expongo y solicito:

Señora Juez, por no guardar conformidad en lo absoluto, respecto a la sentencia dictada con fecha miércoles 15 de febrero del 2022, del fallo en referencia y por los derechos que represento a la Institución accionada; con el presente memorial y con las consideraciones debidas, tengo a bien en interponer el RECURSO DE APELACIÓN para ante el Superior, a efectos de que el Tribunal revoque en su totalidad el fallo impugnado y deseche la sentencia.

El pedido del RECURSO DE APELACIÓN, lo fundamento en lo contemplado en los Arts. 256 y 257 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP y por las siguientes consideraciones:

- La Accionante de esta causa es la hija del ex trabajador SR. MIGUEL ANGEL GAIBOR, quien se desempeñó como Conserje de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación, quien tiene una sentencia condenatoria y al momento se encuentra prófugo de la Justicia. Su hija fue nombrada Curadora mediante una Acta que establece la Interdicción y designación de Curador del Sr. Miguel Angel Gaibor, persona privada de la libertad.
- Rechazamos la impugnación realizada al Acta de finiquito, en razón de que el ex trabajador MIGUEL ANGEL GAIBOR, firmó de manera libre y voluntaria y en compañía del Ab. Crísthian Dahik Quijano, Representante del Ministerio del Trabajo, este documento reconociendo que tenía vigente un proceso legal pendiente y sabía que posteriormente y una vez solucionado este proceso podría reclamar éstos beneficios, cabe mencionar que el valor constante en el Acta de Finiquito ya fue cancelado en su totalidad.
- El pago de la jubilación patronal que reclama la parte actora y que en sentencia determinada la señora Juez que se pague, no va incluido en el Acta de Finiquito, por cuanto es un proceso independiente y previa la presentación de los requisitos reglamentarios que consta en el formato que adjunto al presente documento.
- El señor MIGUEL ANGEL GAIBOR no ha presentado la solicitud y los requisitos reglamentarios para el pago de la jubilación patronal entre los cuales está contemplada la calculadora que emite el Ministerio del Trabajo en el cual consta el valor mensual que se debe cancelar como pago de jubilación patronal, toda vez que el prenombrado Ministerio es el único autorizado para realizar éste

cálculo, por lo tanto no es de competencia del abogado de la parte actora ni de la señora Juez de primera instancia determinar este valor, desconociendo la forma y el método aplicado, cuyo monto consta en la sentencia y el cual la señora Juez determina que se cancele.

- Impugnamos el valor de la bonificación por retiro voluntario para jubilación que manifiesta y determina la señora Juez, por cuanto según el Cuarto Contrato Colectivo vigente a la fecha de desvinculación del ex trabajador, el cálculo de la indemnización por concepto de jubilación de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 del CUARTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO en el cual se señala que: "(...) En caso de que una trabajadora o un trabajador se acoja a la jubilación del IESS o la jubilación patronal el Ministerio de Educación, pagará una bonificación equivalente a CINCO (5) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y por un monto máximo de ciento sesenta (160) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total (...)" . Y la disposición general de la ley orgánica de justicia laboral y reconocimiento del trabajo en hogar señala que: "a efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015"; es decir, trescientos cincuenta cuatro (354) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; por consiguiente como la parte actora manifiesta que el SR. MIGUEL ANGEL GAIBOR, ha laborado 27 años, le correspondería el valor de USD. 47.790,00 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más no el valor de USD 54.000,00 (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que de manera errónea dispone la señora juez, existiendo una diferencia de USD. 6.210 en más, ya que el ex trabajador debería recibir los valores que le corresponden legalmente, sin perjudicar al Estado y previa la presentación de los requisitos reglamentarios establecidos por el Ministerio de Educación en Coordinación con el Ministerio del Trabajo, adjunto el Protocolo para este trámite.
- El SR. MIGUEL ANGEL GAIBOR, ex trabajador de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación, para acceder al Pago de la Bonificación por retiro voluntario **no debe tener impedimento legal y/o estar inmerso en procesos de juicios o sentencias**, conforme los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación, cuando ya haya cumplido con su sentencia podrá reclamar los beneficios a los que creyere que tiene derecho, por cuanto el trámite es personal, solo lo puede realizar el ex trabajador, salvo el caso de fallecimiento, ahí lo puede realizar el APODERADO, quién debe tener un PODER ESPECIAL Y LA POSESIÓN EFECTIVA.
- El Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Finanzas son los responsables del Proceso de Pago de Bonificación por Retiro Voluntario y Pago de la Jubilación Patronal, previo la presentación de los EXPEDIENTES

trescientos sesenta y dos (362)



República  
del Ecuador

## Ministerio de Educación

RESPECTIVOS, que justificarán los pagos que se realice y los cuales están sujetos a las Auditorías que realiza la Contraloría General del Estado.

- Las Unidades Distritales de Talento Humano y Financiera de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación, pueden informar de manera oral o escrita sobre el Proceso a seguir para el Pago de la Bonificación por Retiro Voluntario y Pago de la Jubilación Patronal.

En segunda Instancia las notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos [willian.moposita@educacion.gob.ec](mailto:willian.moposita@educacion.gob.ec), [estebanx.molina@educacion.gob.ec](mailto:estebanx.molina@educacion.gob.ec) y [estebitanmolina542@gmail.com](mailto:estebitanmolina542@gmail.com), que corresponden a mí persona y al Ab. Esteban Xavier Molina Silva, Profesional del Derecho a quién autorizo que presente cuantos escritos sean necesarios dentro de ésta causa.

  
Mgs. Roberto Moposita Aguay

Director Distrital 02D01 Guaranda-Educación

  
Ab. Esteban Molina Silva

REGISTRO 02-2010-041 C

Unidad Asesoría Jurídica 02D01 Guaranda-Educación





# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

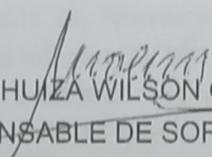
Juez(a): BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO

No. Proceso: 02331-2021-00553

Recibido el día de hoy, lunes veintiuno de febrero del dos mil veintidos, a las dieciséis horas y cuarenta y uno minutos, presentado por MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO, quien presenta:

ESCRITO INTERPONIENDO RECURSO DE APELACION,  
En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

  
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

trescientos sesenta y tres (363)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 23 de febrero del 2022, las 08h52. Adjúntese a los autos el documento presentado por la parte demandada; el mismo de estar conforme a derecho será considerado cumplido el término que se encuentra recurriendo.- Actúe en la presente causa la Ab. María Fernanda Trujillo Torres, secretaría encargada de esta Unidad Judicial Civil, mediante Acción de Personal N°206-DP02-2022-CJG de 17 de febrero de 2022.-  
**NOTIFÍQUESE**

**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO**  
**JUEZA**

En Guaranda, miércoles veinte y tres de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO** en la casilla No. 132 y correo electrónico [lcastillo@defensoria.gob.ec](mailto:lcastillo@defensoria.gob.ec), en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. **LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO**; en el correo electrónico [gaibormiguel06@gmail.com](mailto:gaibormiguel06@gmail.com); **GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA** en la casilla No. 141 y correo electrónico [lcastillo@defensoria.gob.ec](mailto:lcastillo@defensoria.gob.ec), en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. **LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO**. **CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT** en el correo electrónico [monserrat.creamer@educacion.gob.ec](mailto:monserrat.creamer@educacion.gob.ec); **HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA** en la casilla No. 41 y correo electrónico [holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com](mailto:holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com), [pacruz@pge.gob.ec](mailto:pacruz@pge.gob.ec), [holguin@pge.gob.ec](mailto:holguin@pge.gob.ec), en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. **LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI**; **MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO** en el correo electrónico [willian.moposita@educacion.gob.ec](mailto:willian.moposita@educacion.gob.ec); en el correo electrónico [emolinasilva@yahoo.es](mailto:emolinasilva@yahoo.es), [estebanx.molina@educacion.gob.ec](mailto:estebanx.molina@educacion.gob.ec), [estebitanmolina542@gmail.com](mailto:estebitanmolina542@gmail.com), en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. **ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA**. Certifico:

**MARIA FERNANDA TRUJILLO TORRES**  
**SECRETARIA**

**MARIA TRUJILLO**

*Resolución escrita, anexo 369*

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, lunes 7 de marzo del 2022, las 14h53. Por cumplido el término que se encontraba recurriendo; visto el escrito presentado por la parte demandada; por interpuesto el Recurso de Apelación, respecto a la sentencia dictada en esta litis. Y por cuanto la parte accionada dentro del término correspondiente ha fundamentado y motivado su apelación, con la misma se corre traslado a la parte actora para que en el término de diez días proceda a contradecir a la antes indicada fundamentación de la apelación presentada por la recurrente. Hecho que sea vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda. Actúe en la presente causa la Ab. Blanca Rocío Vallejo Guilca, secretaria de esta Unidad Judicial Civil, mediante Acción de Personal N°102-DP02-2019-CJG de 12 de febrero de 2019.- **NOTIFÍQUESE**

**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO  
JUEZA**

En Guaranda, lunes siete de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormigucl06@gmail.com; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI; MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO en el correo electrónico willian.moposita@educacion.gob.ec; en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ec, estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA. Certifico:

**VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO  
SECRETARIA**

BLANCA VALLEJOG



**SEÑORA/JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL  
CANTON GUARANDA**

GAIBOR VERDEZOTO JOHANA VANESSA, en mi calidad de curadora del señor Miguel Ángel Gaibor, dentro del juicio No. 02331-2021-00553, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

En atención a su providencia de 07 de marzo de 2021, doy contestación al recurso de apelación presentado por el demandado en los siguientes términos:

El recurrente fundamenta su recurso vertical por las siguientes razones:

1. Que el pago de la jubilación patronal es un proceso independiente del pago de haberes contenido en el acta de finiquito y que se realiza previo la presentación de requisitos reglamentarios. Uno de los requisitos determinados en los "lineamientos" internos del Ministerio de Educación indica: "no estar inmerso en procesos de juicios o sentencias" (sic).
2. Que el cálculo del valor que le corresponde al ex trabajador por concepto de jubilación patronal no es competencia de la señora jueza de primera instancia, sino única y exclusivamente del Ministerio de Trabajo.
3. Que el monto determinado en sentencia por concepto de bonificación por retiro voluntario para jubilación de acuerdo al contrato colectivo vigente a la fecha de terminación de la relación laboral, debía realizarse de acuerdo a lo que determina la Ley de Justicia Laboral, esto es, conforme la remuneración básica unificada del trabajador en general para el año 2015 y no la del año 2020.

Sobre lo primero debemos considerar que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 3, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley". Luego, el artículo 37, numeral 3, de la misma Norma Fundamental, reconoce a la jubilación universal como un derecho constitucional de las personas adultas mayores.

Ahora bien, los requisitos para acceder a la jubilación, derecho constitucional conforme queda enunciado en el párrafo anterior, están determinados en la Ley de Seguridad Social, específicamente en el artículo 185 que ordena: "Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad". Es decir, son esos, y únicamente esos, los requisitos que un trabajador debe cumplir para acceder a su derecho constitucional a la jubilación. El demandado debió demostrar que el actor de esta causa no cumplía alguno de esos requisitos y por ende no tenía derecho a jubilarse.

Por mi parte demostré en audiencia que tengo más de sesenta años, más de trescientos sesenta imposiciones y que me encuentro desvinculado de la institución para la cual trabajaba. También comprobé que a la fecha actual el IESS está cancelando en mi favor



la pensión jubilar mensual a que tengo derecho de acuerdo a la Constitución del Ecuador, para lo cual esta entidad comprobó que el compareciente cumpla con los requisitos previstos en la ley, sin que le sea permitido agregar condiciones u otros requisitos que no sean los legalmente previstos.

Por lo tanto, mi ex empleador está impedido de agregar por su sola voluntad, esto es, a través de emisión de "lineamientos" internos, requisitos que no sean los expresamente determinados en la ley para el ejercicio del derecho a la jubilación que tengo como trabajador.

Sobre lo segundo debo indicar que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 167 establece que la potestad de administrar justicia se ejerce a través de los órganos de la Función Judicial. Por su parte, el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que es competencia de los jueces de trabajo conocer y resolver, en primera instancia, los conflictos provenientes de relaciones de trabajo. En la especie, el empleador no procedió al pago de la pensión de jubilación patronal que le corresponde a su trabajador conforme las normas del Código de Trabajo, por lo que se generó un conflicto entre ellos, mismo que ha sido demandado ante la autoridad competente de la Función Judicial a fin de que resuelva lo que en derecho corresponde sobre dicho conflicto, ya sea aceptando o negando la pretensión del acto. Esta demanda se presentó ante la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, que tiene competencias en materia laboral de acuerdo a lo resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura. La señora jueza de instancia decidió aceptar la demanda y ordenar que el demandado pague en favor del actor una pensión jubilar patronal de conformidad con la ley.

Ahora bien, el artículo 371, inciso segundo, del Código Orgánico General de Procesos, dispone que: *"Sin embargo, en los procesos laborales, las y los juzgadores y tribunales de instancia, cuando condenen a una de las partes al pago de indemnizaciones u obligaciones no satisfechas, están obligados a determinar en el fallo la cantidad que se debe pagar"*. Es decir, la señora jueza de primera instancia tiene la obligación de calcular en sentencia el monto de la obligación laboral a que fue condenado el demandado. Por lo tanto, actuó siempre dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

Finalmente, sobre el tercer punto alegado por el recurrente, debo indicar que el cuarto contrato colectivo de trabajo suscrito entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Comité de Empresas Único de los Trabajadores de Servicios de la misma institución, que se encontraba vigente a la fecha de terminación de mi relación laboral, en el artículo 31 reconoce una bonificación en favor de los trabajadores que opten por el retiro voluntario para la jubilación correspondiente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio. Dicho instrumento se otorgó al amparo de lo que determina el artículo 220, del Código de Trabajo, sobre la naturaleza de los contratos colectivos de trabajo y el artículo 244, del mismo cuerpo legal, sobre la preminencia del contrato colectivo. Así, el trabajador se desvinculó de la institución voluntariamente para acogerse a la jubilación y esto ocurrió en noviembre de 2020, fecha en la cual estaba vigente el contrato colectivo. Por lo tanto, el cálculo de los cinco salarios básicos



## Defensoría Pública del Ecuador

*Sin defensa no hay justicia*

unificaos del trabajador por cada año de servicio se realizó en razón del salario básico unificado del trabajador en general vigente para el año de terminación de la relación laboral, es decir, para el año 2020, que era de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Ese era el valor de debía multiplicarse por cinco, resultando un total de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, producto que a su vez debía multiplicarse por veintisiete años de servicio que tenía el trabajador al momento de su renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación resultando un total de cincuenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. Todo este cálculo ha sido explicado de forma pormenorizada en sentencia de primera instancia y se ha realizado de esta forma porque así fue acordado entre las partes en el artículo 31 del contrato colectivo que es ley para quienes lo suscribieron.

Por todo lo expuesto, solicito se rechace el recurso de apelación interpuesto por el demandado y se confirme la sentencia de primera instancia en todas sus partes.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el domicilio que tengo señalado para el efecto.

Firmo como patrocinador debidamente autorizado.



Estado electrónico para  
**LUIS EDUARDO  
CASTILLO  
CAMACHO**

Ab. Luis Eduardo Castillo  
Mat. 17-2012-756  
Defensor Publico



# **FUNCIÓN JUDICIAL**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CO'N SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO

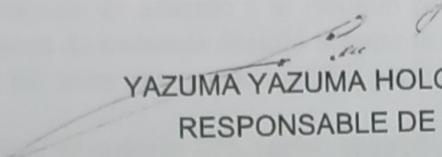
No. Proceso: 02331-2021-00553

Recibido el día de hoy, lunes veintiuno de marzo del dos mil veintidos, a las quince horas y treinta y tres minutos, presentado por GAI3OR VERDEZOTO JHOANA VANESSA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

  
YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

*Fascículo sesenta y siete 367*

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 22 de marzo del 2022, las 14h51. Adjúntese al proceso el documento presentado por la parte Actora; por cuanto en el término correspondiente la parte demandada ha fundamentado, motivado la apelación planteada y la parte Actora ha procedido a contradecir dicha fundamentación se admite el Recurso de Apelación planteado en efecto no suspensivo en amparo a lo dispuesto en el Art.257 del COGEP; por lo que a través de secretaría envíese la presente causa a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**BARRAGAN BARRAGAN MARIA DEL ROSARIO**  
**JUEZA**

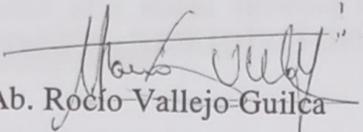
En Guaranda, martes veinte y dos de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; en el correo electrónico gaibormiguel06@gmail.com; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI; MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO en el correo electrónico willian.moposita@educacion.gob.ec; en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ec, estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA. Certifico:

  
**VALLEJO GUILCA BLANCA ROCIO**  
**SECRETARIA**

BLANCA.VALLEJO

PA ---

---ZON: En esta fecha procedo a enviar el presente proceso a la Sala de sorteos de este Complejo Judicial, para ser enviado a la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, con recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, proceso que se envía en cuatro cuerpos, constante en 367, incluido un flash memory, un CD con la audiencia única.-  
Guaranda, 28 de marzo del 2022.

  
Ab. Rocío Vallejo-Guilca  
SECRETARIA.



REPUBLICA DEL ECUADOR

**SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE  
JUSTICIA DE BOLIVAR**

**CAUSA No: 02331-2021-00553**

**Materia: TRABAJO**

**Tipo proceso: SUMARIO**

**Acción/Delito: JUBILACIÓN**

**ACTOR:**

CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO, GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA,

**Casillero No: 132, 141,**

LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO, LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO

**DEMANDADO:**

CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT, HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA,  
MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO,

**Casillero No: 41,**

LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI, ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA

**JUEZ: CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER**

**Iniciado: 03/05/2021**

**SECRETARIO: MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA**

**Sentenciado:**

**Apelado:**



172686479-DPE

# **FUNCIÓN JUDICIAL**

## **REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA GUARANDA**

Ingresado por: WILSON.SALAZAR

### **ACTA DE SORTEO**

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, lunes 28 de marzo de 2022, a las 08:31, el proceso de Trabajo, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Jubilación, seguido por: Gaibor Verdezoto Jhoana Vanessa, Castillo Camacho Luis Eduardo, en contra de: Moposita Aguay Willian Roberto, Holguin Bucheli Leonor Helena, Creamer Guillen Maria Monserrat.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Cherres Andagoya Hernan Alexander (Ponente), Doctor Jorge Washington Cardenas Ramirez, Doctora Nuñez Nuñez Nelly Marlene. Secretaria(o): Abg Monar Verdezoto Beatriz Eugenia.

Proceso número: 02331-2021-00553 (1) Segunda Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

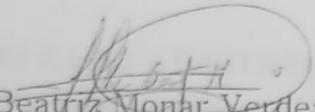
1) JUICIO LABORAL N° 02331-2021-00553 EN TRES CUERPOS PROCEDENTE DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUARANDA CON RECURSO DE APELACIÓN (ORIGINAL)

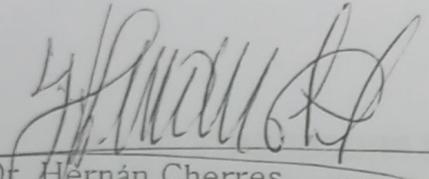
Total de fojas: 367

  
**WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA**  
Responsable de sorteo

RAZON: Siento como tal, que recibido de la Sala de Sorteos del Complejo Judicial de Guaranda el ACTA DE SORTEO proceso TRABAJO-SUMARIO (Jubilación) N°. 02331-2021-00553, que viene de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, por apelación constante en CUATRO cuerpos: en trescientas sesenta y siete fojas útiles de primer nivel; del Sorteo efectuado por el Ab. Wilson Salazar Chuiza, responsable de Sorteos la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolivar, aparece integrada por Dr. Hernán Cherres (Juez Provincial Ponente); Dra. Nelly Nuñez; y Ab. Jorge Cardenas Jueces Provinciales de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolivar; y la suscrita Ab. Beatriz Monar Verdezoto, secretaria. La presente notificación la efectúo en persona al Dr. Hernán Cherres quien para constancia firma en conjunto con la suscrita secretaria quien certifica. - Certifico. -

Guaranda, 28 de marzo del 2022.

  
Ab. Beatriz Monar Verdezoto. Msc.  
SECRETARIA RELATORA SALA MULTICOMPETENTE  
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

  
Dr. Hernán Cherres.  
Juez Provincial Ponente.

-9-002/

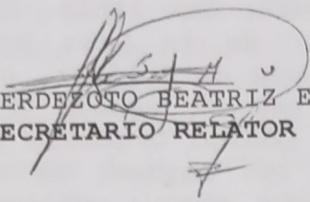
Juicio No. 02331-2021-00553

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.- SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR. Guaranda, viernes 1 de abril del 2022, las 11h10. Doctor Hernán Cherrres Andagoya, Juez Provincial de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, avoco conocimiento en la presente causa. Por ser el estado procesal, conforme lo dispone el Art. 256 del Código Orgánico General de Procesos, en relación con el Art. 260 Ibidem, se convoca a las partes procesales a la audiencia oral, pública y contradictoria, quienes deberán acatar lo determinado en el Art. 86 ejusdem, se señala para el jueves 14 de abril de 2022 a las 14h00, la misma que se llevará a efecto en la sala de audiencias 301, tercer piso del Complejo Judicial de Guaranda, diligencia que se regirá bajo las reglas del Art. 79 Ut-supra. Notifíquese a los Jueces integrantes del Tribunal con esta convocatoria. Las partes deberán acatar las medidas de bioseguridad; de igual forma hágase saber al personal de la Unidad de Tic's, para que brinden el soporte técnico. Tómese en cuenta los correos electrónicos señalados. Actúe la Ab. Beatriz Monar Verdezoto, Secretaria Relatora de la Sala. Notifíquese.

CHERRRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER  
JUEZ (PONENTE)

En Guaranda, viernes primero de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI; MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ex,

estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No.  
0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA. Certifico:

  
MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA  
SECRETARIO RELATOR

FAUSTO.CAMPANA

-F. Torres /

**Beatriz Eugenia Monar Verdezoto**

**De:** Beatriz Eugenia Monar Verdezoto  
**Enviado el:** viernes, 01 de abril de 2022 15:35  
**Para:** Jorge Washington Cardenas Ramirez; Nelly Marlene Nuñez Nuñez  
**CC:** Fausto Augusto Campana Camacho  
**Asunto:** Notificación convocatoria a audiencia; Juicio No. 02331-2021-00553

Dr. Jorge Cardenas; Dra. Nelly Nuñez  
Jueces Provinciales

Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia que precede dentro del Juicio No. 02331-2021-00553 pongo en su conocimiento; el mismo que textualmente indica:

Juicio No. 02331-2021-00553

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.** Guaranda, viernes 1 de abril del 2022, las 11h10.  
Doctor Hernán Cherres Andagoya, Juez Provincial de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, avoco conocimiento en la presente causa. Por ser el estado procesal, conforme lo dispone el Art. 256 del Código Orgánico General de Procesos, en relación con el Art. 260 Ibidem, se convoca a las partes procesales a la audiencia oral, pública y contradictoria, quienes deberán acatar lo determinado en el Art. 86 ejusdem, se señala para el jueves 14 de abril de 2022 a las 14h00, la misma que se llevará a efecto en la sala de audiencias 301, tercer piso del Complejo Judicial de Guaranda, diligencia que se regirá bajo las reglas del Art. 79 Ut-supra. Notifíquese a los Jueces integrantes del Tribunal con esta convocatoria. Las partes deberán acatar las medidas de bioseguridad; de igual forma hágase saber al personal de la Unidad de Tic's, para que brinden el soporte técnico. Tómese en cuenta los correos electrónicos señalados. Actúe la Ab. Beatriz Monar Verdezoto, Secretaria Relatora de la Sala. Notifíquese.-**CHERRERES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER.-JUEZ (PONENTE)**

Atentamente.



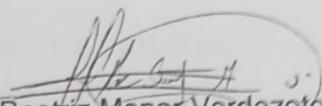
**Beatriz Monar Verdezoto**  
Secretaria Relatora  
Corte Provincial de Justicia

Dir: García Moreno y Sucre  
Telef: 032999600 Ext: 30079  
www.fundacionjudicial.gob.ec

Construyendo justicia para la paz social

Razón: Siento como tal que cumpliendo lo dispuesto en providencia que antecede notifico a los compañeros de la Unidad de Tics Bolívar; y coordinación de audiencias, a fin de que den soporte técnico para la audiencia respectiva; así como a los señores Jueces que conforman el Tribunal. - Certifico. -

Guaranda, 01 de abril del 2022



Ab. Beatriz Monar Verdezoto. Msc.  
SECRETARIA RELATORA SALA MULTICOMPETENTE  
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

-4 copias

**Beatriz Eugenia Monar Verdezoto**

**De:** Beatriz Eugenia Monar Verdezoto  
**Enviado el:** viernes, 01 de abril de 2022 15:41  
**Para:** Luis Alfonso Ninabanda Laso; David Marcelo Calles Soto  
**CC:** Manfred Edgar Agualongo Chela; Fausto Augusto Campana Camacho  
**Asunto:** CONTINGENTE TECNICO PARA AUDIENCIA; JUICIO N°. 02331-2021-00553

Compañeros  
Unidad de Tics Bolivar; y  
Coordinador de audiencias Bolivar

Dentro del proceso TRABAJO-SUMARIO (JUBILACIÓN) No.02331-2021-00553 cumpla en notificar a Ustedes con la petición de soporte técnico para la correspondiente audiencia para el día 14 de abril del 2022, a las 14H00.

Atentamente,



**Beatriz Monar Verdezoto**

Secretaría Relatora  
Corte Provincial de Justicia

Dirección: García Moreno y Sucre  
Teléfono: 032999600 Ext: 30079  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

Construyendo justicia para la paz social

**De:** Fausto Augusto Campana Camacho  
**Enviado el:** viernes, 01 de abril de 2022 11:27  
**Para:** Beatriz Eugenia Monar Verdezoto <Beatriz.Monar@funcionjudicial.gob.ec>  
**Asunto:** 02331-2021-00553

**DATOS PARA LA AUDIENCIA**

**NÚMERO DE JUICIO:** 02331-2021-00553

**FECHA DE LA AUDIENCIA:** 14 de abril del 2022  
**HORA PROGRAMADA:** 14h00

**NOMBRE DE LA DEPENDENCIA JUDICIAL:** Sala Multicompetente – Corte Provincial de Justicia.

**NOMBRE DEL JUEZ O TRIBUNAL:** Dr. Hernán Cherres Andagoya, Juez Ponente, Msc. Jorge Cárdenas Ramírez y Dra. Nelly Núñez Núñez, Jueces Provinciales.

**CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CONTACTO CELULAR DE LA JUEZA, JUEZ O MIEMBROS DEL TRIBUNAL.**

[hernan.cherres@funcionjudicial.gob.ec](mailto:hernan.cherres@funcionjudicial.gob.ec)

[nelly.nunez@funcionjudicial.gob.ec](mailto:nelly.nunez@funcionjudicial.gob.ec)  
[jorge.cardenasr@funcionjudicial.gob.ec](mailto:jorge.cardenasr@funcionjudicial.gob.ec)

**TIEMPO ESTIMADO DE LA DILIGENCIA.**

Dos horas

**NÚMERO ESTIMADO DE INTERVINIENTES Y ASISTENTES.**

Seis personas.

**CORREOS ELECTRÓNICOS, Y/O NÚMERO DE CONTACTO DE LOS SUJETOS PROCESALES Y PATROCINADORES.**

Accionante:

GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA. [icastillo@defensoria.gob.ec](mailto:icastillo@defensoria.gob.ec)

Accionados:

MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO.

[emolinasilva@yahoo.es](mailto:emolinasilva@yahoo.es), [estebanx.molina@educacion.gob.ec](mailto:estebanx.molina@educacion.gob.ec), [estebitanmolina542@gmail.com](mailto:estebitanmolina542@gmail.com)  
[holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com](mailto:holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com), [pacruz@pge.gob.ec](mailto:pacruz@pge.gob.ec), [holguin@pge.gob.ec](mailto:holguin@pge.gob.ec)  
[monserrat.creamer@educacion.gob.ec](mailto:monserrat.creamer@educacion.gob.ec)

**REQUERIMIENTO DE GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA.**

No.

DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA AUDIENCIA PODRÍA REQUERIRSE EL CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CONTACTO CELULAR DE LOS TESTIGOS, PERITOS, TRADUCTORES, DELEGADOS CONSULARES, ETC.

No es necesario.

Atentamente,



Ab. Fausto Campana Camacho.

AYUDANTE JUDICIAL 2

SALA MULTICOMPETENTE

COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

García Moreno y Convención de 1824

[www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec](http://www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec)

DIRECCIÓN:

[fausto.campana@funcionjudicial.gob.ec](mailto:fausto.campana@funcionjudicial.gob.ec)

5-Cópie

Juicio No. 02331-2021-00553

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.- SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR. Guaranda, lunes 4 de abril del 2022, las 12h49. Doctora Nelly Núñez Núñez, Jueza Provincial de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, vista el acta de sorteo de fojas 01 del expediente de segundo nivel, avoco conocimiento en la presente causa. Notifíquese.

  
NÚÑEZ NÚÑEZ NELLY MARLENE  
JUEZ

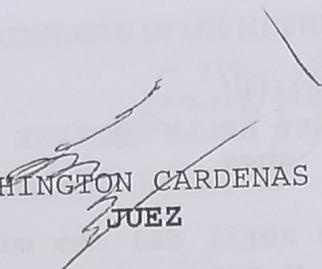
En Guaranda, lunes cuatro de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserratt.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI; MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ex, estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA. Certifico:

  
MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA  
SECRETARIO RELATOR

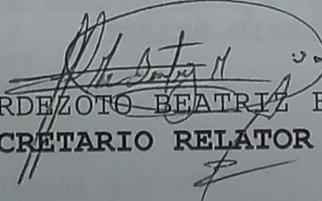
FAUSTO.CAMPANA

Juicio No. 02331-2021-00553

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.- SALA MULTICOMPETENTE  
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR. Guaranda,  
miércoles 6 de abril del 2022, las 10h20.** Msc. Jorge Cárdenas  
Ramírez, Juez Provincial de la Sala Multicompetente de la  
Corte Provincial de Justicia de Bolívar, vista el acta de  
sorteo de fojas 01 del expediente de segundo nivel, avoco  
conocimiento en la presente causa. Notifíquese.

  
JORGE WASHINGTON CARDENAS RAMIREZ  
JUEZ

En Guaranda, miércoles seis de abril del dos mil veinte y dos,  
a partir de las once horas y veinte y cinco minutos, mediante  
boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO  
CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo  
electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero  
electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO  
CAMACHO; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141  
y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el  
casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO  
CASTILLO CAMACHO. CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo  
electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN  
BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo  
electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com,  
pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero  
electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN  
BUCHELI; MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO en el correo  
electrónico emolinasilva@yahoo.es,  
estebanx.molina@educacion.gob.ex,  
estebitanmolina542@gmail.com, en el casillero electrónico No.  
0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA. Certifico:

  
MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA  
SECRETARIO RELATOR

FAUSTO.CAMPANA



República  
del Ecuador

12 - DICE  
Ministerio de Educación

**SEÑORES JUECES DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE  
JUSTICIA DE BOLÍVAR**

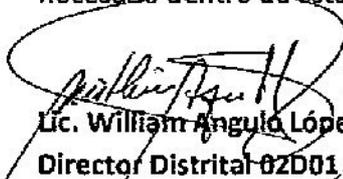
**DR. HERNÁN CHERRES ANDAGOYA, JUEZ PONENTE;  
DRA. NELLY MARLENE NÚÑEZ NÚÑEZ, JUEZ;  
DR. JORGE WASHINGTON CÁRDENAS RAMÍREZ, JUEZ**

**Proceso: SEGUNDA INSTANCIA N° 02331-2021-00553.**

**LIC. WILLIAM ESTUARDO ANGULO LÓPEZ**, Director Distrital 02D01 Guaranda Educación, con acción de persona N° 0062DZTH, de fecha 16 de marzo de 2022, dentro del proceso signado con el N° 02331-2021-00553, que nos sigue el señor Miguel Ángel Gaibor, ante ustedes respetuosamente expongo y solicito:

Señores jueces, en representación y con la delegación emitida mediante Oficio Nro. **MINEDUC-CZ5-2022-00049-0F** de fecha Milagro, 12 de abril de 2022, emitido por parte de la Sra. Viviana Auxiliadora Narea Romero **Coordinadora Zonal 5 Educación (e)**, mismo documento que en su parte pertinente hace la **DELEGACIÓN** – Procuración Judicial a Juicio Nro. 02331-2021-00553 – Caso: demandada Gaibor Verdezoto Jhoana Vanessa, por lo tanto hago el ingreso del Oficio que antecede en la cual se hace la Delegación y Autorización por parte de la Sra. Viviana Auxiliadora Narea Romero mediante este documento suscrito según las disposiciones constantes en el **Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos**, en concordancia con los **Art. 202 y 205 del Código Orgánico General de Procesos**.

Notificaciones que me corresponde lo recibiré en los correos electrónicos [william.angulo@educacion.gob.ec](mailto:william.angulo@educacion.gob.ec), [estebanx.molina@educacion.gob.ec](mailto:estebanx.molina@educacion.gob.ec); y, [estebitanmolina542@gmail.com](mailto:estebitanmolina542@gmail.com) que corresponde a mi persona y del Ab. Esteban Xavier Molina Silva, profesional del Derecho a quien autorizo presente cuantos escritos sean necesario dentro de esta causa.

  
**Lic. William Angulo López**  
Director Distrital 02D01 Guaranda-Educación

  
**Ab. Esteban Molina Silva**  
REGISTRO 02-2010-041 CJ  
Unidad Asesoría Jurídica 02D01 Guaranda-Educación



# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**  
**SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

Juez(a): CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER

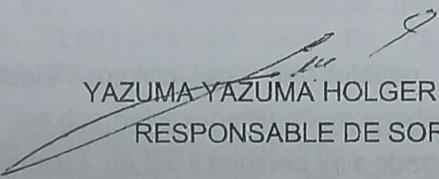
No. Proceso: 02331-2021-00553

Recibido el día de hoy, miércoles trece de abril del dos mil veintidos, a las nueve horas y cincuenta y seis minutos, presentado por WILLIAM ESTUARDO ANGULO LOPEZ, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En siete(7) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) OFICIO (ORIGINAL )
- 3) ACCIÓN DE PERSONAL (ORIGINAL )
- 4) ACCIÓN DE PERSONAL. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA )
- 5) TRES RECAUDOS (COPIA SIMPLE )

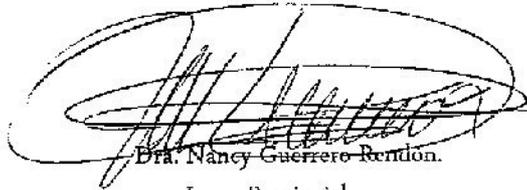
  
YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

-14- Costo  
/

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el decreto que antecede; con los Señores jueces faltantes de integrar la Sala Dra. Nancy Guerrero y Ab. Fabrizio Astudillo la suscrita secretaria relatora procede a realizar el sorteo manual del Juez Provincial que conocerá y resolverá esta causa como juez integrante; sorteo que se lo ejecuta por cuanto del sistema no aparece las opciones de sorteo; y habiendo disposición de Gestión Procesal se lo efectúe de manera manual; el Tribunal queda integrado por: Dr. Hernán Cherres (Ponente), Ab. Jorge Cardenas; y Dra. Nancy Guerrero quien reemplaza por ausencia a Dra. Nelly Nuñez, lo que pongo en conocimiento de la Señora Jueza Dra. Nancy Guerrero Rendón para su despacho mismo que lo hago dentro del proceso Trabajo-Sumario (Jubilación) N°.02331-2021-00553; quien para abalzar lo manifestado firma conjuntamente con la suscrita Señora Secretaria quien certifica. -

Guaranda, 14 de abril del 2022.-

  
Ab. Beatriz Monar Verdezoto  
SECRETARIA RELATORA

  
Dra. Nancy Guerrero Rendón.  
Jueza Provincial



**SEÑORES JUECES DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR**

**DR. HERNÁN CHERRES ANDAGOYA, JUEZ PONENTE;  
DRA. NELLY MARLENE NÚÑEZ NÚÑEZ, JUEZ;  
DR. JORGE WASHINGTON CÁRDENAS RAMÍREZ, JUEZ**

**Proceso: SEGUNDA INSTANCIA N° 02331-2021-00553.**

**LIC. WILLIAM ESTUARDO ANGULO LÓPEZ**, Director Distrital 02D01 Guaranda Educación, con acción de persona N° 0062DZTH, de fecha 16 de marzo de 2022, dentro del proceso signado con el N° 02331-2021-00553, que nos sigue el señor Miguel Ángel Gaibor, ante ustedes respetuosamente expongo y solicito:

Señores jueces, al momento que presentamos el Recurso de Apelación, ante la sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, solicitamos en dicha apelación solicitamos en viñeta número 8, que los compañeros de la Unidad Distrital de Talento Humano y Financiero de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda Educación, puedan informar de manera oral o escrita sobre el Proceso a seguir para el Pago de la Bonificación por Retiro Voluntario y Pago de Jubilación Patronal, documento ingresado el día lunes 21 de febrero de 2022, a las 16h41, en la Unidad de Sorteos del Complejo Judicial de Guaranda.

Motivo por el cual señores Jueces, solicito que en esta Audiencia fijada para el día 14 de abril de 2022, a las 14h00, mediante providencia electrónica de fecha 01 de abril de 2022, sean escuchados los compañeros antes indicados de las Unidades de talento Humano y Financiero de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda Educación.

Notificaciones que me corresponde lo recibiré en los correos electrónicos [william.angulo@educacion.gob.ec](mailto:william.angulo@educacion.gob.ec), [estebanx.molina@educacion.gob.ec](mailto:estebanx.molina@educacion.gob.ec); y, [estebitanmolina542@gmail.com](mailto:estebitanmolina542@gmail.com) que corresponde a mi persona y del Ab. Esteban Xavier Molina Silva, profesional del Derecho a quién autorizo presente cuantos escritos sean necesario dentro de esta causa.

  
Ab. Esteban Molina Silva

REGISTRO 02-2010-041 CJ

Unidad Asesoría Jurídica 02D01 Guaranda-Educación



174111917-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**  
**SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

Juez(a): CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER

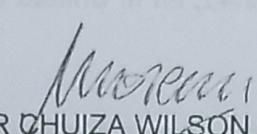
No. Proceso: 02331-2021-00553

Recibido el día de hoy, jueves catorce de abril del dos mil veintidos, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos, presentado por LIC. WILLIAM ESTUARDO ANGULO LOPEZ, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

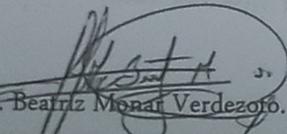
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

  
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

Razón. - Siento como tal que el escrito presentado por Lcdo. William Estuardo Angulo Lopez dentro del proceso N°. 02331-2021-00553 pongo en conocimiento para su despacho al Dr. Hernán Cherres, Juez Provincial Ponente dentro de la causa. Certifico.

Guaranda, 14 de abril del 2022

  
Ab. Beatriz Monar Verdezofo. Msc.

SECRETARIA RELATORA SALA MULTICOMPETENTE  
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

16-210351

Juicio No. 02331-2021-00553

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.- SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR. Guaranda, jueves 14 de abril del 2022, las 10h27. Agréguese a los autos la razón y escrito que antecede; atendiendo lo solicitado por la parte accionada, se le recuerda que dentro de las contiendas legales los justiciables ya sea directamente o por intermedio de su defensa técnica, tienen todo el derecho de exponer sus alegaciones y así lo pueden hacer en la audiencia instalarse en esta causa. Notifíquese.

  
CHERRÉS ANDAGOYA HERNÁN ALEXANDER  
JUEZ (PONENTE)

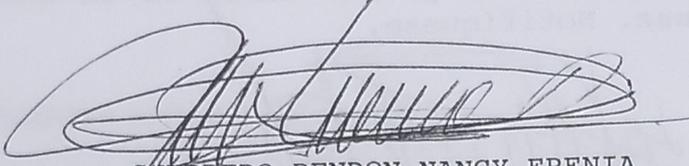
En Guaranda, jueves catorce de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserratt.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI; MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ex, estebitanmolina542@gmail.com, william.angulo@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA. Certifico:

  
MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA  
SECRETARIO RELATOR

FAUSTO. CAMPANA

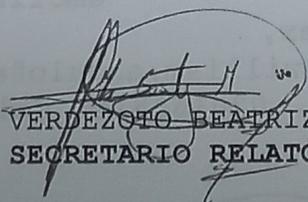
Juicio No. 02331-2021-00553

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.- SALA MULTICOMPETENTE  
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR. Guaranda,  
jueves 14 de abril del 2022, las 11h52. Doctora Nancy Guerrero  
Rendón, Jueza Provincial de la Sala Multicompetente de la  
Corte Provincial de Justicia de Bolívar, vista el acta de  
fojas 14 del expediente de este nivel, avoco conocimiento en  
la presente causa. Notifíquese.



GUERRERO RENDON NANCY ERENIA  
JUEZ

En Guaranda, jueves catorce de abril del dos mil veinte y dos,  
a partir de las once horas y cincuenta y siete minutos,  
mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a:  
CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo  
electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero  
electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO  
CAMACHO; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141  
y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el  
casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO  
CASTILLO CAMACHO. CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo  
electrónico monserrat.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN  
BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo  
electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com,  
pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero  
electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN  
BUCHELI; MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO en el correo  
electrónico emolinasilva@yahoo.es,  
estebanx.molina@educacion.gob.ex,  
estebitanmolina542@gmail.com, william.angulo@educacion.gob.ec,  
en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN  
XAVIER MOLINA SILVA. Certifico:



MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA  
SECRETARIO RELATOR

FAUSTO.CAMPANA

-17 de agosto

4

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE  
BOLIVAR



TRABAJO-SUMARIO

SEGUNDA INSTANCIA – apelación

Delito: JUBILACION

N°. Juicio: 02331-2021-00553

Fecha de Audiencia: Gda. 14-04-2022

-13-Verdeve

**FUNCIÓN JUDICIAL**

Firmado por BEATRIZ EUGENIA  
MONAR VERDEZOTO  
C=EC  
L=GUARANDA



**ACTA RESUMEN AUDIENCIA DE RECURSO DE APELACIÓN**

**1. Identificación de la dependencia Jurisdiccional:**

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	GUERRERO RENDON NANCY ERENIA	NO
JUEZ	JORGE WASHINGTON CARDENAS RAMIREZ	NO
JUEZ	CHERRERES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER	SI
SECRETARIO	MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA	NO

**2. Identificación del proceso:**

No. de proceso: 02331202100553  
 Materia: TRABAJO  
 Tipo de procedimiento: SUMARIO  
 Acción: JUBILACIÓN

**3. Desarrollo de la audiencia:**

a. Tipo audiencia: **AUDIENCIA DE RECURSO DE APELACIÓN**

1. Lugar y fecha: **GUARANDA , 14-04-2022**

2. Hora programada inicio: 4/14/22 2:00 Fin: 15:30

Hora real inicio: 14:00 Fin: 15:13

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
14/04/2022	14:00	15:13	REALIZADA

**b. Participantes en la audiencia:**

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero Judicial	Correo electronico	Asistió	Asistió por video conferencia
JUEZ	JORGE WASHINGTON CARDENAS RAMIREZ				SI	NO
JUEZ	CHERRERES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER				SI	NO
JUEZ	MURZÚ MURZÚ NELLY MARLENE				NO	NO
ACTOR	CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO				SI	NO
LIBRE EJER	LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO				SI	NO
DEMANDADO	MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO				NO	NO
SECRETARIO	MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA				SI	NO
LIBRE EJER	ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA				SI	NO

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Caillero Judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA				NO	NO
JUEZ	GUERRERO RENDON NANCY ERENIA				SI	NO
DEMANDADO	CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT				NO	NO
DEMANDADO	HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA				NO	NO
LIBRE EJER	LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI				NO	NO

#### 4. Conciliación

OBJETO DE LA CONTROVERSIA. – LA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE ORIGEN, LUEGO DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, ACEPTA LA DEMANDA PROPUESTA POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL GAIBOR NOMBRADO INTERDICTO, A TRAVÉS DE SU CURADORA JHOANA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO Y SE ORDENA QUE LA ENTIDAD ACCIONADA EN LA FORMA QUE HA SIDO DEMANDADA, PAGUE LOS DESDE LA FECHA QUE TERMINÓ LA RELACIÓN LABORAL ESTO ES DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2020 HASTA UN AÑO POSTERIOR A SU POSIBLE FALLECIMIENTO, ESTO ES RUBROS DE JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL: \$138,89; DÉCIMO TERCER SUELDO: \$138,89 ; DÉCIMO CUARTO SUELDO \$138,89, BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PARA JUBILACIÓN: \$54.000,00.

CONCILIACIÓN. - NO SE LOGRA CONCILIAR POR FALTA DE ANUENCIA ENTRE LAS PARTES.

#### 5. Fundamento del recurso de excepciones previas

##### 5.1 Contestación al recurso de excepciones previas

##### 5.2 Auto interlocutorio.- resolución – excepciones previas

#### 6. Validez procesal

#### 7. Prueba nueva

##### 7.1 Fundamentación del solicitante o solicitantes

##### 7.2 Auto interlocutorio de admisión o inadmisión

#### 8. Practica de pruebas admitidas

#### 9. Fundamento del recurso de apelación

LCDO. WILLIAM ESTUARDO ANGULO LOPEZ CON PROCURACION JUDICIAL CONFORME MEMORANDO N°. MINEDUC-CZ5-02D01-2022-0523-M, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2022.- AB.- ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA.- SE PLANTEA UN VALOR A PAGAR Y EL VALOR DE JUBILACIÓN DE MÁS DE \$50.000; LO QUE SE DEBIO HABER EJECUTADO EL PEDIDO INICIAL AL MINISTERIO DE TRABAJO, PARA QUE UNA VEZ QUE SE REALICE EL CÁLCULO SEA REMITIDO TALES VALORES HASTA EL MINISTERIO DE EDUCACION DISTRTITO DE GUARANDA; PARA PEDIR EL PAGO ADEMÁS DEBE HACERLO EN FORMA PERSONAL, YA QUE DEL INSTRUCTIVO QUE LLEVA LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACIÓN QUE NOS MANEJAMOS A NIVEL NACIONAL, ES QUIEN DEBE

-20-11-2021-

4

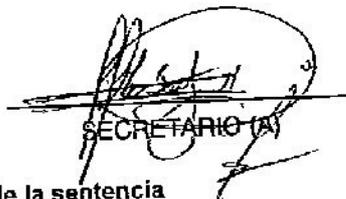
TODAS LAS ACTIVIDADES DE JUBILACIÓN, NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA SENTENCIA EMITIDA POR LA JUEZA DE PRIMER NIVEL. REPLICA.-

### 9.1 Contestación del recurso

JHONA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO, EN CALIDAD DE CURADORA DEL INTERDICTO MIGUEL ANGEL GAIBOR.- AB. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO.- EL ANTECEDENTE DE ESTE PROCESO ES QUE MIGUEL ANGEL GAIBOR TRABAJÓ PARA EL MINISTERIO DE EDUCACION POR MÁS DE 30 AÑOS, CUMPLIA TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL SEGURO SOCIAL PARA ACCEDER AL DERECHO DE JUBILACION, ES DECIR CUMPLIÓ LOS REQUISITOS DEL ART. 37.3 DE LA CONSTITUCIÓN, NOSOTROS OBSERVAMOS Y DEMOSTRAMOS EN LA AUDIENCIA DE PRIMER NIVEL QUE MI DEFENDIDO ESTABA OPTIMO PARA JUBILARSE, MAS SIN EMBARGO LUEGO LE INDICAN QUE AL OBTENER UN PROCESO JUDICIAL EMITEN UN ISNTRUCTIVO EN EL CUAL LE IMPIDEN SU JUBILACIÓN; CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020, PRESENTÓ SU RENUNCIA; COMO SABEMOS LA LEY PREVEE LAS SITUACIONES EN LAS QUE SE DEBE HACERLO EN FORMA PERSONAL, PERO CONFORME EL ART. 18 NUMERAL 25 DE LA LEY NOTARIAL , SE LE HA DOTADO DE UNA CURADORA QUIEN ESTA EJECUTANDO TODAS LAS ACTIVIADES POR CUANTO SU PADRE TIENE UN PROCESO JUDICIAL EN EL CUAL SE DICTO COMO INTERDICTO; SE INDICA QUE SE DEBIO ACUDIR AL MINISTERIO DE TRABAJO Y QUE LUEGO DE ESE CÁLCULO DEBERIA PASAR AL DISTRITO DE EDUCACIÓN, AL NO EXISTIR UN PAGO DE JUBILACION PATRONAL Y EL PAGO DE LO CONCERNIENTE EN EL CONTRATO DE TRABAJO, SE DEMANDO ANTE UNO DE LOS JUECES DEL AREA CIVIL, POR LO QUE LA JUZGADORA DE PRIMER NIVEL HA EFECTUADA AL ACEPTAR NUESTRA DEMANDA EL PAGO DE LOS RUBROS IMPAGOS, EN NINGUNA PARTE DE LA LEY O LA CONSTITUCION INDICA QUE SE PIERDA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR UN PROCESO PENAL QUE SE LLEVE, POR LO QUE SOLICITO SE RECHACE EL RECURSO DE APELACION Y SE CONFIRME LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO. REPLICA.- LA COSNTITUCION Y LA LEY ES CLARO, NO SE PUEDE ACATAR UN ISNTRUCTIVO QUE ESTA POR DEBAJO DE LA LEY, MI DEFENDIDO ESTA DECLARADO

### 10. Resolución o decisión del Juez:

RESOLUCIÓN. - UNA VEZ QUE LOS SEÑORES JUECES CONFORMADA POR LOS DOCTORES HERNÁN CHERRES ANDAGOYA, AB. JORGE CÁRDENAS; Y DRA. NANCY GUERRERO, JUECES PROVINCIALES DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR, HAN PROCEDIDO A DELIBERAR DICEN: SE DICE DE PARTE DEL RECURRENTE QUE EXISTE UN INSTRUCTIVO, PERO EL ART. 425 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESA ES UNA NORMA SUPREMA QUE ESTÁ POR SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; EN ESTA SE ENMARCA SU JERARQUÍA, ART. 1; ART. 326.2(LEE), EN CUANTO A QUE EL TRABAJADOR HA TENIDO UN PROCESO PENAL EL ART. 11.2 (LEE), ART. 4 DEL CÓDIGO DE TRABAJO(IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS); SE INDICÓ QUE EL EXTRABAJADOR DEBÍA EFECTUAR EL TRÁMITE EN FORMA PERSONAL, SE DEBE OBSERVAR EL ART. 371 DEL CC(LEE), LO FUNDAMENTADO POR LA PARTE DEMANDADA NO TIENE ASIDERO EN LO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, POR LO QUE EL TRIBUNAL EN FORMA UNÁNIME RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN Y CONFIRMA LA SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZA DE PRIMER NIVEL. DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL POR ESCRITO Y DE FORMA MOTIVADA SE HARÁ LLEGAR A LOS CASILLEROS JUDICIALES SEÑALADOS POR LAS PARTES, CON LO QUE TERMINA LA

  
SECRETARIO (A)

### 11. Recurso de aclaración y/o ampliación de la sentencia

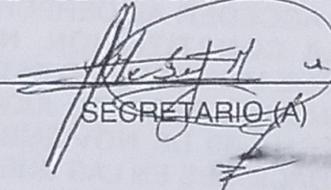
a. Fundamentación del recurso

b. Auto interlocutorio o resolución

### 12. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENDO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 14 DE ABRIL DEL 2022, A LAS 14H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 15H00, CON LA PRESENCIA DE LOS SUJETOS

PROCESALES, EN CALIDAD DE RECURRENTE EN APELACIÓN POR EL LCDO. WILLIAM ESTUARDO ANGULO LO PEZ CON PROCURACION JUDICIAL CONFORME MEMORANDO N°. MINEDUC-CZ5-02D01-2022-0523-M, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2022 EL SR. AB.- ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA.-POR LA CONTRAPARTE JHONA VANESSA GAIBOR VERDEZOTO, EN CALIDAD DE CURADORA DEL INTERDICTO MIGUEL ANGEL GAIBOR, CON SU DEFENSOR TÉCNICO AB. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. - LOS SEÑORES JUECES PROVINCIALES DOCTORES HERNÁN CHERRES ANDAGOYA, NANCY GUERRERO; Y AB. JORGE CARDENAS, Y LA SUSCRITA AB. BEATRIZ MONAR VERDEZOTO, QUIEN CERTIFICA.- CERTIFICO.-

  
SECRETARIO(A)

-21-Vente y uno

f

Juicio No. 02331-2021-00553

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.- SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR. Guaranda, martes 19 de abril del 2022, las 15h06. VISTOS: El Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, integrada por los Jueces Provinciales, Doctores: Hernán Cherres Andagoya (Juez Ponente), Jorge Cárdenas Ramírez; y, Nancy Guerrero Rendón, conocemos la presente causa laboral planteada por Jhoana Vanessa Gaibor Verdezoto en su calidad de Curadora del interdicto Miguel Ángel Gaibor, en contra del Ab. Esteban Xavier Molina Silva, en su calidad de Procurador Judicial de Willian Roberto Moposita Aguay, representante legal de la DIRECCION DRISTRITAL 02D01-GUARANDA-EDUCACION; Gary Lenin Pulla Zambrano, en su calidad de representante legal de la COORDINACION ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACION; María Monserrat Creamer Guillén en su calidad de representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN; y, Delegado de la Procuraduría General del Estado.

Correspondió su conocimiento a la Dra. María del Rosario Barragan Barragán, Jueza de la Unidad Civil del cantón Guaranda, quien dicta sentencia el 16 de febrero del 2022, misma que en su parte resolutiva, dice:

"se acepta la demanda propuesta por el señor Miguel Angel Gaibor nombrado interdicto, a través de su Curadora Jhoana Vanessa Gaibor Verdezoto y se ordena que la entidad accionada en la forma que ha sido demandada, pague los siguientes rubros desde la fecha que terminó la relación laboral esto es desde el mes de diciembre del 2020 hasta un año posterior a su posible fallecimiento, esto para la jubilación patronal:

7.2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.371 inciso 2 que dispone: "...en los procesos laborales, las y los juzgadores y tribunales de instancia, cuando condenen a una de las partes al pago de indemnizaciones u obligaciones no satisfechas, están obligados a determinar en el fallo la cantidad que se debe pagar."

7.2.1.- Jubilación Patronal  
mensual: \$138,89

7.2.2.- Décimo tercer sueldo: \$138,89

7.2.3.- Décimo cuarto sueldo: \$138,89

7.2.4.- Bonificación por retiro voluntario para jubilación: \$54.000,00

7.3.- Sin costas, ni honorarios que regular.-

7.4.- Con relación al monto global requerido, este será calculado posterior a la ejecución del presente fallo.

7.5.- Se dictó la resolución oral conforme lo previsto en el Art.94 del COGEP, misma que no fue apelada por las partes procesales.

7.6.- Actúe en la presente causa el Ab. Johnny Israel Agualongo Arias, secretario encargado de esta Unidad Judicial

Civil, mediante Acción de Personal N°184-DP02-2022-CJG de 16 de febrero de 2022.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." (sic).

Esta decisión judicial es apelada por la parte accionada con escrito de fojas 361 y 362, concedido en auto d sustanciación de 22 de marzo de 2022, fojas 367, motivo por el cual se encuentra este proceso en este nivel.

Efectuada la audiencia en este nivel y anunciada nuestra decisión oral, procedemos a motivar nuestra sentencia y hacemos las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El Tribunal de la Sala es competente para conocer y resolver el recurso concedido, por así disponerlo el Art. 260 del Código Orgánico General de Procesos y el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** La causa ha sido tramitada conforme el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos; es decir, de acuerdo a las normas del juicio sumario, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial determinada en el Art. 107 Ibídem, que vicie su procedimiento o cause su nulidad; por lo que se declara la validez procesal.

**TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.-** Actora.- Jhoana Vanessa Gaibor Verdezoto en su calidad de Curadora del interdicto Miguel Ángel Gaibor. Demandados.- Ab. Esteban Xavier Molina Silva, en su calidad de Procurador Judicial de Willian Roberto Moposita Aguay, representante legal de la DIRECCION DRISTRITAL 02D01-GUARANDA-EDUCACION; Gary Lenin Pulla Zambrano, en su calidad de representante legal de la COORDINACION ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE EDUCACION; María Monserrat Creamer Guillén en su calidad de representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN; y, Delegado de la Procuraduría General del Estado.

**CUARTO: ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LOS DEMANDADOS.-**

La parte actora aduce que desde el 01 de octubre de 1993, de manera ininterrumpida ha prestado sus servicios lícitos y personales en calidad de conserje para la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Educación, trabajo realizado hasta el 30 de noviembre de 2020, fecha en la que se acogido a la renuncia voluntaria por jubilación, esto ha laborado por 27 años, suscribiendo el acta de finiquito pero dentro de la cual y a decir del proponente no consta el pago de los siguientes rubros:

A) Bonificación por retiro voluntario para jubilación dispuesto en el Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios de la institución accionada; B) La jubilación patronal determinada en el Art. 216 del Código de Trabajo.

Esto motiva al actor ha impugnar el Acta de Finiquito, manifestando la vulneración de su derecho a percibir el beneficio de acogerse a la jubilación voluntaria y la jubilación patronal, otorgados a todo trabajador que ha laborado más de veinte y cinco años en forma continua e ininterrumpida para la misma institución.

La pretensión se centra en tres puntos: 1.- Jubilación patronal.- 2.- El pago de las remuneraciones adicionales del décimo tercero y cuarto sueldo en el mismo monto de la jubilación patronal.- 3.- El pago de la bonificación por retiro voluntario para jubilación.

Por parte los accionados en su calidad de representantes legales de la Dirección de Educación 02D01, exponen que se rechace la demanda, por cuanto el ex trabajador está inmerso en la prohibición determinada en el Instructivo para la desvinculación del personal sujeto al Código del Trabajo, por acogerse al retiro de jubilación voluntaria, por invalidez, especial por vejez (discapacidad) y voluntaria por enfermedad catastrófica, debiendo cumplir con ciertos requisitos entre ellos "...no deben tener impedimento legal y/o estar inmersos en procesos de juicios o sentencias..."; y que por cuanto el accionante ha tenido en su contra sentencia ejecutoriada penal y que se ha encontrado prófugo, solicita a la autoridad que se aplique dicho instructivo por lo que se le niegue el derecho a las indemnizaciones requeridas.

**QUINTO: MARCO JURÍDICO DOCTRINARIO.-** La Constitución de la República del Ecuador, sobre el derecho al trabajo establece: Art. 33. "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado". Según el artículo 325 de la norma suprema antes indicada "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas...". Por otra parte el artículo 37 de la misma Constitución, que se refiere a las garantías de los derechos de las personas adultas mayores en su numeral 3, dice: 3.- La jubilación universal. El Art. 216 del Código del Trabajo, determina la jubilación a cargo del empleador y dice: Los trabajadores que por veinticinco años o

más hubieren prestados servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo a las reglas que contempla esta disposición y podrá ser percibido bajo estas modalidades:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. (...).

En definitiva, la obligación del empleador y por tanto el derecho del trabajador, es el de reconocer y pagar la jubilación patronal, mediante el pago de una pensión mensual vitalicia, más los adicionales de ley; y, como excepción se establece la posibilidad que mediante acuerdo el ex trabajador y el empleador, puedan acordar la entrega de un solo valor (fondo global), pero esta opción es sólo por voluntad de las partes.

En el Acuerdo Ministerial MDT-2016-0099, publicado en el RO-S732, del 13 de abril de 2016, en el numeral 2 determina como se debe hacer el cálculo mensual, para la jubilación patronal, y que también se encuentra especificado en el inciso primero numerales 1 y 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

En la resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el R.O.233-S, 14-VII-1989, los jueces de dicha Sala puntualizaron: "Resuelve: Que es imprescriptible el derecho del trabajador que hubiere prestados su servicios por 25 años o más, en forma continuada o ininterrumpidamente, para que se beneficie con la jubilación patronal, a que se refiere el Art. 221(actual 216) del Código del Trabajo".

En otra resolución de la misma Corte, publicada en el (R.O.245, 2-VIII-1989), puntualizaron: "Resuelve: Que, en los casos que el trabajador tuviere derecho a percibir pensión jubilar de su empleador, según lo preceptuado en el Art. 221(216) del Código del Trabajo, el juez ordenará que dicha

pensión se la pague a partir de la fecha en que terminó la relación laboral.”.

**SEXTO: LA CARGA DE LA PRUEBA.**- El ONUS PROBANDI (carga de la prueba), corresponde a la parte accionante, es decir que la actora debió demostrar su teoría del caso por cualquier medio probatorio, y en este caso, la carga de la prueba es responsabilidad del actor, así lo expresa el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos. “De conformidad a la jurisprudencia, respecto a la valoración de la prueba: “Nuestra ley procesal consagra en forma taxativa los medios probatorios que pueden ser admitidos en un proceso, es decir, que el juez y las partes no están en libertad absoluta de escoger los medios que usarán para formar la convicción del juez respecto de los hechos discutidos en el proceso; por ello, si bien el juez tiene libertad para apreciar las pruebas rendidas, según se lo dicte su sano criterio; eso no significa que pueda aceptar cualquier medio de prueba, sino únicamente los previstos en la ley como tales. Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 3. Pág. 583, Quito 25 de febrero de 2000. Se establece de esta manera para juezas y jueces como sistema de valoración de la prueba lo que en doctrina se denomina “pruebas legales”, que a criterio de Luis Dorantes Tamayo, al establecer una clasificación de las pruebas, señala: “Pruebas libres y pruebas legales. Esta clasificación se basa en la forma de valoración de las pruebas. El juez valora según su propio criterio, según su propia convicción, según su propia conciencia. En las legales, el juez, al valorar las pruebas, tiene que aplicar ciertas reglas y normas previamente establecidas por la Ley.” (Teoría del Proceso, Edit. Porrúa, México 2005, Pág. 369).

**SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LA SALA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.**

**PRUEBA DEL ACCIONANTE:**

Fojas 1 a 3 el Acta de Finiquito, según el exponente no contempla el pago de la indemnización beneficio por jubilación y del derecho a la jubilación patronal.

Fojas 9, 22 a 26vta, aportaciones del IESS; con el que va a justificar tiempo de servicios y remuneraciones percibidas

Fojas 10 consta el aviso de entrada y salida del IESS, demostrando la fecha de inicio y terminación de la relación laboral.

Fojas 12 consta el Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2021-1473-0 de 8 marzo de 2021, el contrato colectivo adjunto en copia certificada para probar el beneficio al que ha tenido derecho de la bonificación por jubilación, en igual sentido lo

constante a fojas 11 y 13 consta la copia certificada el contrato colectivo con el que va justifica el beneficio al que ha tenido derecho de la bonificación por jubilación.

A fojas 14 a 15 presenta la hoja de ruta y rol de pagos con lo que justifica que percibe remuneración como pensionista del IESS.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Lo que obra de fs. 185 a 193, la Circular N° MINEDUC-CGAF-2019-00089-C, de fecha Quito D-M. 23 de diciembre de 2019, trata del proceso administrativo de desvinculación del personal sujeto al Código de Trabajo, que cesará en funciones de fecha 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando cumplan con la normativa legal vigente, aduce que actor no cumple con los requisitos para acceder al derecho reclamado.

De fojas 194 a 213, consta el instructivo para la desvinculación del personal sujeto al Código del Trabajo, que se acoge al retiro de jubilación voluntaria, por invalidez, especial por vejez (discapacidad) y voluntaria por enfermedad catastrófica; hacen énfasis lo previsto a fojas 199, IV Procedimiento General, Paso 1. Verificar requisitos, Responsable, inciso 4° punto cinco, donde consta la prohibición de no tener proceso o sentencia para acceder a la jubilación; con el que va justificar que por tener sentencia ejecutoriada no ha tenido derecho a los derechos reclamados.

A fojas 214, consta la consulta dirigida a Dirección Nacional de Talento Humano con fecha 2 de enero de 2020, justificando que no ha tenido derecho a las indemnizaciones reclamadas; la respuesta obra a fs. 215 a 216, la Dirección Nacional de Talento Humano con fecha 4 de enero de 2020, recomienda que no podrá el actor de la causa acogerse a la renuncia voluntaria para jubilación, que deben abstenerse de continuar con el trámite de jubilación voluntaria.

De fojas 217 a 219, el acta de finiquito en el que consta que la relación laboral concluyó por desahucio.

Presentan a fs. 246 a 264 copia certificada de la sentencia penal dictada contra el beneficiario en esta causa laboral, ejecutoriada demostrando que de acuerdo al instructivo de desvinculación en el que dice quien tiene sentencia ejecutoriada penal no tiene derecho a los beneficios de jubilación.

Al analizar estos elementos probatorios queda claro que Miguel Ángel Gaibor, recibió la cantidad de \$4.555,88, pero no

significa que esta aceptación es definitiva, ya que el Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador, permite impugnar y esto es lo que ha hecho el ex trabajador de la Dirección de Educación por intermedio de su Curador, figura legal y que no merece cuestionamiento, es decir, quien comparece a juicio es una persona que no tiene impedimento legal para hacerlo, acude con un documento elaborado por un Notario, reitero, la Curaduría está prevista en el Código Civil Art. 367, en ningún momento procesal acude directamente Miguel Ángel Gaibor, quien si tiene prohibición legal.

En la audiencia llevada a efecto en este nivel, la parte demandada fundamentó su recurso de apelación en los siguientes términos: "Se plantea un valor a pagar y el valor de jubilación de más de \$50.000; lo que se debió haber ejecutado el pedido inicial al ministerio de trabajo, para que una vez que se realice el cálculo sea remitido tales valores hasta el ministerio de educación distrito de Guaranda; para pedir el pago, además debe hacerlo en forma personal, ya que del instructivo que lleva la dirección distrital de educación que nos manejamos a nivel nacional, es quien debe todas las actividades de jubilación, no estamos de acuerdo con la sentencia emitida por la jueza de primer nivel".

**Contestación al recurso de apelación por parte de la actora.-**

"Jhona Vanessa Gaibor Verdezoto, en calidad de curadora del interdicto Miguel Ángel Gaibor, a través del Ab. Luis Eduardo Castillo Camacho, dice: "El antecedente de este proceso es que Miguel Ángel Gaibor trabajó para el Ministerio de Educación por más de 30 años, cumplía todos los requisitos que exige el seguro social para acceder al derecho de jubilación, es decir cumplió los requisitos del art. 37.3 de la constitución, nosotros observamos y demostramos en la audiencia de primer nivel que mi defendido estaba óptimo para jubilarse, mas sin embargo luego le indican que al obtener un proceso judicial emiten un instructivo en el cual le impiden su jubilación; con fecha 30 de noviembre del 2020, presentó su renuncia; como sabemos la ley prevé las situaciones en las que se debe hacerlo en forma personal, pero conforme el art. 18 numeral 25 de la ley notarial, se le ha dotado de una curadora quien está ejecutando todas las actividades por cuanto su padre tiene un proceso judicial en el cual se dictó como interdicto; se indica que se debió acudir al Ministerio de Trabajo y que luego de ese cálculo debería pasar al distrito de educación, al no existir un pago de jubilación patronal y el pago de lo concerniente en el contrato de trabajo, se demandó ante uno de los jueces del área civil, por lo que la juzgadora de primer nivel ha efectuada al aceptar nuestra demanda el pago de los rubros impagos, en ninguna parte de la ley o la constitución indica que se pierda los derechos adquiridos por un proceso

penal que se lleve, por lo que solicito se rechace el recurso de apelación y se confirme la sentencia venida en grado. Replica.- la constitución y la ley es claro, no se puede acatar un instructivo que está por debajo de la ley, mi defendido está declarado".

En relación a lo manifestado por la parte recurrente, en el sentido de que en el Ministerio de Educación, existe un instructivo, en el cual se señala que el trámite para jubilación es personal, se debe tomar en cuenta la jerarquía de normas, previsto en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema que está por sobre el ordenamiento jurídico, en consecuencia, un instructivo, NO puede prevalecer sobre la Constitución, los Instrumentos Internacionales, el Código del Trabajo; en este sentido, el Art. 326.2 de la Constitución, dice: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios.- .. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario"; del mismo modo, el Art. 4 del Código del Trabajo, establece: "Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario"; en cuanto a que el trabajador ha tenido un proceso penal, el Art. 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "Principios para el ejercicio de los derechos.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 2. ...Nadie podrá ser discriminado por razones de...pasado judicial..."; en razón de que el ex trabajador Miguén Ángel Gaibor, comparece a esta contienda legal, a través de una curaduría, la misma tiene sustento en lo previsto en el Art. 371 del Código Civil, que preceptúa: "Sujetos de curaduría general.- Están sujetos a curaduría general los interdictos", el mentado ex trabajador ha sido declarado interdicto en un proceso penal, razón por la cual comparece a juicio con una curadora que es su hija, lo cual tiene pleno sustento en la norma legal transcrita; en virtud de lo expuesto, lo fundamentado por la parte demandada no tiene asidero constitucional ni legal, de ninguna naturaleza, por lo que se los desestima, ya que no desvirtúan la pretensión de la parte actora, quien reclama la bonificación por retiro voluntaria para jubilación y la el pago por jubilación patronal, derechos estos que no han sido cancelados.

Lo manifestado por la parte actora de este proceso, queda analizado en este fallo.

No basta con enunciar la teoría del caso, esta debe probarse dentro de la contienda legal, la propuesta está planteada siendo obligación de los demandados en enervar estos dos puntos que se exige, deben probar el por qué no tiene derecho a la bonificación, cuál es el impedimento legal para

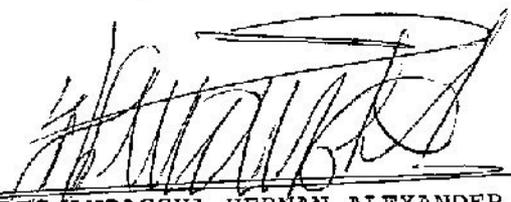
25-VEINTE Y CINCO

*[Handwritten mark]*

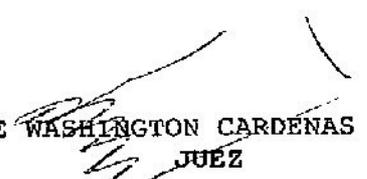
inobservar el Art. 216 del Código del Trabajo, pero como se indicó, no existe prueba alguna en este sentido.

Los Jueces debemos resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la Ley y los elementos probatorios aportados por las partes, en materia laboral los derechos de los trabajadores son irrenunciables, Art. 4 del Código de la materia; el Cuarto Contrato Colectivo, en su Art. 31 prevé la bonificación por retiro voluntario; y, ya citamos la normativa del Código del Trabajo.

Por lo expuesto, este Tribunal por unanimidad, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA" CONFIRMA la sentencia subida en grado, una vez que se encuentre ejecutoriada esta sentencia, remítase el proceso a la jueza de origen para los fines de ley.- Notifíquese.

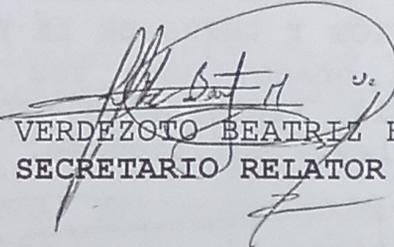
  
CHÉRRÉS ANDAGOÑA HERNÁN ALEXANDER  
JUEZ (PONENTE)

  
GUERRERO RENDÓN NANCY ERENIA  
JUEZ

  
JORGE WASHINGTON CARDENAS RAMIREZ  
JUEZ

En Guaranda, martes diecinueve de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO en la casilla No. 132 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO

CAMACHO; GAIBOR VERDEZOTO JHOANA VANESSA en la casilla No. 141 y correo electrónico lcastillo@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201517968 del Dr./Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO. CREAMER GUILLEN MARIA MONSERRAT en el correo electrónico monserratt.creamer@educacion.gob.ec; HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA en la casilla No. 41 y correo electrónico holguinb.leonor.dra.1988@gmail.com, pacruz@pge.gob.ec, holguin@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI; MOPOSITA AGUAY WILLIAN ROBERTO en el correo electrónico emolinasilva@yahoo.es, estebanx.molina@educacion.gob.ex, estebitanmolina542@gmail.com, william.angulo@educacion.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201635141 del Dr./Ab. ESTEBAN XAVIER MOLINA SILVA. Certifico:

  
MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA  
SECRETARIO RELATOR

FAUSTO.CAMPANA